

# **ALCANCE N° 35**

## **PODER LEGISLATIVO PROYECTOS**

### **INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS**

#### **AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

##### **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

###### **NOTIFICACIONES HACIENDA**

# PODER LEGISLATIVO

## PROYECTOS

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N. ° 20.020 REFORMA DEL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY N.°4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970**

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE DEL 12 DE FEBRERO DE 2018)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**DECRETA:**

**REFORMA DEL ARTÍCULO 56 BIS DE LA LEY N.°4573, CÓDIGO PENAL, DE 4 DE MAYO DE 1970**

ARTÍCULO ÚNICO- Se reforma el artículo 56 bis de la Ley N.°4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970. El texto es el siguiente:

Artículo 56 bis- Prestación de servicios de utilidad pública

La prestación de servicios de utilidad pública consiste en el servicio gratuito con fines comunitarios y socioeducativos que ha de prestar la persona condenada a favor de las instituciones públicas y las asociaciones o fundaciones que conformen la red creada para los efectos del cumplimiento de este artículo. Puede imponerse como pena principal o, en su defecto, como pena sustitutiva a la prisión, cuando se cumplan los requisitos de este artículo.

El Ministerio de Justicia y Paz promoverá la articulación de redes institucionales y con la sociedad civil para garantizar el control, el seguimiento y la disponibilidad de lugares donde se podrán realizar los servicios de utilidad pública. Asimismo, llevará un registro de las entidades autorizadas para tales efectos y lo informará periódicamente al Poder Judicial. En caso de que estas favorezcan el incumplimiento de la pena o dificulten el control de su ejecución, serán excluidas de la red de beneficiarios del servicio de utilidad pública y del registro.

En caso de haber sido impuesta una pena de prisión, y cuando no proceda la ejecución condicional de la pena, el tribunal sentenciador podrá reemplazarla por la prestación de servicios de utilidad pública, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la pena de prisión impuesta no sea superior a cinco años.
- b) Que en la comisión del delito no se hayan utilizado armas en sentido propio, a excepción de lo dispuesto en la Ley N.°7530, Ley de Armas y Explosivos, de 10 de julio de 1995.

- c) Que la comisión del delito no se haya realizado con grave violencia física sobre la víctima.
- d) Que el sentenciado no tenga antecedentes penales por delitos dolosos con pena superior a seis meses.
- e) Que no se trate de delitos tramitados con procedimiento de crimen organizado, delitos contra los deberes de la función pública, delitos sexuales, homicidio doloso o feminicidio.
- f) Que la persona sentenciada tenga la disposición de restaurar el daño causado a la víctima o comunidad, a través del trabajo de utilidad pública para fines socioeducativos o comunitarios, la voluntad de continuar un proyecto de vida al margen del delito y el compromiso de ajustarse a las condiciones que impongan la autoridad judicial y penitenciaria para el cumplimiento.

El servicio se prestará por la cantidad de horas y dentro del plazo que determine el juez de sentencia, considerando el daño causado y las circunstancias personales de la persona condenada. Esta pena no podrá ser superior a mil horas por año.

Corresponderá a la autoridad penitenciaria, a través del programa en comunidad, definir el lugar, el horario y el plan de cumplimiento, sin interferir con la jornada laboral o educativa de la persona condenada. Además, deberá informar trimestralmente, al juzgado de ejecución de la pena, sobre el cumplimiento de la sanción.

En caso de presentar algún incumplimiento, la autoridad penitenciaria lo informará de manera inmediata al juzgado de ejecución de la pena, quien dará audiencia por cinco días a la defensa y al Ministerio Público, y convocará a vista oral. Contra lo resuelto cabrá apelación con efecto suspensivo, en el plazo de cinco días, ante el tribunal sentenciador. El incumplimiento injustificado en la prestación del servicio facultará al juzgado de ejecución de la pena a revocarla, con lo cual el sentenciado deberá cumplir la pena de prisión originalmente impuesta. Para tales efectos, cada ocho horas de prestación de servicio de utilidad pública equivale a un día de prisión.

Rige un mes después de su publicación.

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N. ° 20.203 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL  
PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL  
GOBIERNO CENTRAL**

**(REDACCIÓN FINAL DE LA APROBACIÓN EN PRIMER DEBATE  
DEL 12 DE FEBRERO DE 2018)**

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**EXPEDIENTE LEGISLATIVO N. ° 20.203 FORTALECIMIENTO DEL CONTROL  
PRESUPUESTARIO DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL  
GOBIERNO CENTRAL**

**ARTÍCULO 1-** Aprobación presupuestaria de los órganos desconcentrados del Gobierno central

Todos los presupuestos de los órganos desconcentrados de la Administración Central serán incorporados al presupuesto nacional para su discusión y aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

El Ministerio de Hacienda definirá la forma y la técnica presupuestaria que se deberá aplicar para incorporar los presupuestos antes indicados y brindará, a solicitud del órgano respectivo, el apoyo técnico para facilitar el análisis y la toma de decisiones en el proceso de discusión y aprobación legislativa del presupuesto de la República.

**ARTÍCULO 2-** Reforma de varias leyes

Se reforman las siguientes leyes:

a) Se reforma el párrafo tercero del artículo 18 de la Ley N.° 7428, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, de 7 de setiembre de 1994. El texto es el siguiente:

Artículo 18- Fiscalización presupuestaria

[...]

Los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente y se encuentren adscritos a un ente de la Administración descentralizada, igualmente deberán cumplir con lo dispuesto por este artículo. La Contraloría General de la República determinará, mediante resolución razonada para estos casos, los presupuestos que por su monto se excluyan de este trámite.

[...].

b) Se reforman los artículos 24 y 34 de la Ley N.º 8131, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, de 18 de setiembre de 2001. Los textos son los siguientes:

Artículo 24- Cumplimiento de los lineamientos

Los sujetos incluidos en el inciso c) del artículo 1 de esta ley remitirán a la Autoridad Presupuestaria sus documentos presupuestarios, con el propósito de verificar el cumplimiento de las directrices y los lineamientos generales y específicos de política presupuestaria. La Autoridad Presupuestaria informará a la Contraloría General de la República sobre los resultados de esta verificación.

Artículo 34- Responsable de presentar el anteproyecto

El titular de cada ministerio y el de los sujetos incluidos en el inciso b) del artículo 1 será el responsable de presentar el anteproyecto de presupuesto al Ministerio de Hacienda. En el caso de los ministerios, el anteproyecto deberá incorporar también, con su anuencia expresa, el anteproyecto de presupuesto de los órganos desconcentrados que tenga adscritos.

Para ello, los órganos desconcentrados deben remitir al ministro correspondiente su presupuesto, con la aprobación previa de sus máximos jefes.

Para el cumplimiento de todo lo anterior, deberán atenderse las disposiciones que el Ministerio de Hacienda defina en cuanto a la forma y los plazos para ese efecto.

c) Se reforma el artículo 8 de la Ley N.º 5394, Ley de Creación de la Junta Administrativa de la Imprenta Nacional, de 5 de noviembre de 1973, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 8- La Contraloría General de la República fiscalizará el manejo económico de la Junta y la inversión de sus fondos.

d) Se reforma el artículo 7 de la Ley N.º 5619, Crea Museo Histórico Cultural Juan Santamaría en Alajuela, de 4 de diciembre de 1974. El texto es el siguiente: Artículo 7- La Junta Administrativa deberá elaborar un anteproyecto de presupuesto anual de sus gastos, que deberá someter al Ministerio de Cultura y Juventud para lo que le compete. La Contraloría General de la República queda autorizada para ejercer los controles de otra naturaleza que, a su juicio, convengan al interés del Museo.

e) Se reforma el inciso i) del artículo 8 de la Ley N.º 7762, Ley General de Concesión de Obras Públicas con Servicios Públicos, de 14 de abril de 1998, y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 8- Atribuciones del Consejo

El Consejo, en el ejercicio de su competencia, tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

i) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del Consejo, que deberá remitirse al ministro del ramo correspondiente, para lo que le compete.

[...].

f) Se reforma el artículo 10 de la Ley N.° 5695, Ley de Creación del Registro Nacional, de 28 de mayo de 1975, y sus reformas. El texto es el siguiente:  
Artículo 10- La Contraloría General de la República será el organismo encargado de la fiscalización de la Junta Administrativa del Registro Nacional.

g) Se reforma el inciso d) del artículo 13 de la Ley N.° 8261, Ley General de la Persona Joven, de 2 mayo de 2002, y sus reformas. El texto es el siguiente: Artículo 13- Atribuciones de la Junta Directiva del Consejo  
La Junta Directiva del Consejo Nacional de la Política Pública de la Persona Joven tendrá las siguientes atribuciones:

[...]

d) Aprobar, modificar e improbar sus anteproyectos de presupuestos ordinarios y extraordinarios, previo a enviarlos al Ministerio de Cultura y Juventud, para lo que le compete.

[...].

h) Se reforma el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley N.° 7764, Código Notarial, de 17 de abril de 1998 y sus reformas. El texto es el siguiente:

Artículo 21- Naturaleza y ámbito de competencia

[...]

La Dirección Nacional de Notariado formulará y aprobará su anteproyecto de presupuesto. El presupuesto estará constituido por los recursos dispuestos en esta ley y no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten, de alguna forma, su ejecución y funcionamiento.

[...].

i) Se reforma el segundo párrafo del artículo 19 de la Ley N.° 8039, Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual, de 12 de octubre de 2000. El texto es el siguiente:

Artículo 19- Creación del Tribunal Registral Administrativo

[...]

El Tribunal Registral Administrativo formulará su anteproyecto de presupuesto ante la Junta Administrativa del Registro Nacional, que lo aprobará y enviará al Ministerio de Justicia y Paz para lo que le compete. Dicho presupuesto será cubierto con los ingresos que recibe la Junta Administrativa del Registro Nacional, suma que no podrá ser inferior al seis por ciento (6%) de los ingresos ordinarios del Registro Nacional, calculados para el año económico ni del superávit del Registro Nacional. Tal presupuesto no estará sujeto a las directrices en materia económica o presupuestaria que limiten de alguna forma su ejecución y funcionamiento. El personal será pagado con fondos de la Junta Administrativa del Registro Nacional, por el plazo que se estipule o por término indefinido.

[...].

ARTÍCULO 3- Derogatoria del artículo 8 de la Ley N.° 7758

Se deroga el artículo 8 de la Ley N.° 7758, Creación del Museo de Arte y Diseño Contemporáneos, de 19 de marzo de 1998.

TRANSITORIO I- Los órganos desconcentrados a los que se refiere el artículo primero de esta ley seguirán presentando, para aprobación presupuestaria de la Contraloría General de la República, sus presupuestos institucionales y se mantendrán bajo dicho control presupuestario hasta la finalización de la ejecución de los recursos del período económico 2020.

TRANSITORIO II- El Ministerio de Hacienda, los ministros rectores y los jefes de los órganos, las unidades ejecutoras, los fondos, los programas y las cuentas que administren recursos de manera independiente deberán tomar las medidas (ajustes en sistemas informáticos, requerimiento de recurso humano, infraestructura, capacitación, entre otros) que les correspondan de acuerdo con sus competencias técnicas, legales y administrativas, para asegurar que la formulación para el período económico 2021 se realice incorporando los recursos al presupuesto nacional.

Rige a partir de su publicación.

**Nota: este proyecto de ley se encuentra en discusión en el Plenario Legislativo, el cual puede ser consultado en el Departamento Secretaría del Directorio.**

# APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES

Expediente N.º20.653

## ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El 7 de julio de 2017, en la Organización de las Naciones Unidas (ONU), 122 Estados votaron a favor del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares. Este tratado llega 72 años después de que la humanidad fue testigo del devastador impacto humanitario de las armas nucleares en Hiroshima y Nagasaki.

El poder devastador de las armas nucleares hoy día supera infinitamente a los daños que la humanidad constató con las explosiones nucleares en Japón. Hoy día existen 15,000 ojivas nucleares, de las cuales casi dos mil en estado de alerta, listas para ser utilizadas. Las armas nucleares son la principal amenaza que se cierne sobre la humanidad, por la magnitud del daño irreparable que pueden causar.

La prohibición de las armas nucleares contribuirá a fortalecer la no proliferación y el desarme nuclear y al entendimiento de que las armas nucleares son inaceptables, mediante el establecimiento de una norma mundial que estigmatizará ese tipo de armas y disminuirá así la proliferación vertical y horizontal, es decir, tanto el aumento de los arsenales de los Estados poseedores como del número de países que las tienen.

Para la política exterior de Costa Rica fue un gran logro, ya que la conferencia diplomática fue presidida por una diplomática costarricense. Costa Rica ha estado a la vanguardia de las negociaciones de desarme durante décadas.

También fue muy significativo adoptar este tratado en las Naciones Unidas. La Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) nunca ha renunciado a la búsqueda del objetivo de un mundo libre de armas nucleares, tomando diferentes medidas a lo largo de su historia. La Primera Resolución de la Asamblea General, en 1946, ya hacía un llamado al desarme nuclear.

Después de tímidos esfuerzos y acciones aisladas, Costa Rica y la comunidad internacional han vuelto a traer el tema del desarme nuclear a la palestra, con un enfoque basado en las consecuencias humanitarias que tienen las armas nucleares.

En el 2012, el proceso para la siguiente Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación Nuclear comenzó en Viena y un grupo de 16 países, incluido Costa Rica, emitió una declaración conjunta que también abordó las consecuencias humanitarias. Cada año, esta declaración reunió más y más apoyo y en la Conferencia de Revisión, en 2015, un total de 156 países se habían adherido a ella.

En marzo del 2013, Noruega organizó la Primera Conferencia sobre las Consecuencias Humanitarias de las Armas Nucleares. Asistieron más de 120 Estados, muchas agencias internacionales y la sociedad civil. Durante la Conferencia, los expertos aportaron pruebas que demostraron que era imposible que un solo Estado pudiera hacer frente a las consecuencias socioeconómicas, agrícolas, sanitarias y ecológicas de una explosión de armas nucleares. Los panelistas advirtieron que el uso de incluso un pequeño número de armas nucleares podría matar a millones de personas en cualquier país a través de la lluvia radioactiva, las bajas temperaturas y las malas cosechas a gran escala que conducen a la hambruna.

También en el 2013 la Asamblea General convocó un Grupo de Trabajo Abierto para avanzar en las negociaciones sobre desarme nuclear, que se reunió en Ginebra durante la primavera y en el verano del 2013 bajo la presidencia del embajador Manuel Dengo Benavides, representante permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas en Ginebra. Ese grupo de trabajo hizo balance de los diferentes enfoques del desarme nuclear y elaboró un informe final por consenso, que luego se presentó a la Asamblea General.

En América Latina, en agosto de ese mismo año, se creó un nuevo impulso cuando en Buenos Aires los 33 países de la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC) se reunieron para adoptar una declaración sobre desarme nuclear. Expresaron su disposición a comenzar la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares.

En el 2014 vimos el desarrollo de la segunda y tercera conferencias sobre las consecuencias humanitarias de las armas nucleares en México y Austria. El documento final de la Conferencia de Viena, bautizado más tarde como el Compromiso Humanitario, exigía negociaciones para prohibir las armas nucleares y llenar el vacío legal, por lo que 126 Estados se unieron a la Promesa Humanitaria.

En el 2015, la Conferencia de Revisión del Tratado de No Proliferación de Armas Nucleares finalizó sin un documento final porque no fue posible llegar a un consenso, lo que provocó gran frustración en la comunidad de desarme. Más tarde ese año, un grupo de países decidió solicitar a la Asamblea General de la Organización General de las Naciones Unidas (ONU) que convocara una segunda versión del Grupo de Trabajo de Composición Abierta, que se reuniera en Ginebra durante el 2016, con el mandato de abordar medidas legales efectivas concretas, disposiciones legales y normas que se necesitarán para avanzar sobre desarme nuclear.

Ese grupo de trabajo se reunió durante los meses de mayo y agosto del 2016. Durante la reunión de agosto, Costa Rica, con un grupo de países, presentó el llamado “Documento de Trabajo 34”, que recomendaba convocar una conferencia en el 2017 para negociar un instrumento jurídicamente vinculante para prohibir las armas nucleares. La propuesta obtuvo mucho apoyo durante el debate y el presidente del grupo, el embajador de Tailandia, decidió incluirlo en su informe y fue aprobado por el grupo de trabajo por votación. Luego, la primera comisión y la plenaria de la Asamblea General aprobaron, en diciembre del 2016, una resolución que convocaba una Conferencia durante 20 días, en el 2017.

El mandato de la conferencia fue sencillo: negociar un instrumento de prohibición que fortalecería y complementaría la arquitectura actual, incluido el Tratado de No Proliferación Nuclear y otros componentes del sistema; un instrumento inclusivo, que responda al sentido de urgencia que exigía la nueva situación internacional, que concluyera lo antes posible y estableciera una clara distinción entre el proceso de prohibición y los pasos futuros hacia la eliminación total de las armas nucleares.

La Conferencia se reunió en Nueva York del 27 al 31 de marzo y del 15 de junio al 7 de julio del 2017. Fue presidida por la embajadora Elayne Whyte Gómez, representante permanente de Costa Rica ante la Oficina de Naciones Unidas en Ginebra.

La negociación se benefició de una convicción profunda, un imperativo ético y moral y una determinación política muy fuerte que se había ido formando gradualmente a través de los años y que tomó especial fuerza con el proceso que conocemos como el impacto humanitario.

También vale la pena mencionar que una gran lección del proceso de negociación es que ha sido mucho más incluyente de las voces excluidas de las principales conversaciones de control de armas nucleares del pasado, como sobrevivientes del uso y pruebas de armas nucleares, pueblos indígenas, académicos, religiosos líderes y sociedad civil. Los testimonios de las víctimas de Hiroshima y Nagasaki (Hibakusha) y de varias islas del Pacífico durante la Conferencia fueron realmente conmovedores.

El Tratado de Prohibición es el primer acuerdo importante sobre armas nucleares que enmarca específicamente las armas nucleares como una amenaza para la humanidad y contraria al derecho internacional y al derecho internacional de los derechos humanos. En el preámbulo encontramos todo el sentimiento de lo que los Estados no poseedores de armas nucleares han estado persiguiendo durante la última década.

Al adoptar el Tratado, este grupo de Estados estaba firmemente convencido de que cualquier uso de armas nucleares, por cualquier razón, sería incompatible con los dictados de la conciencia pública y los principios del derecho internacional humanitario. Además, cualquier detonación nuclear implicaría consecuencias catastróficas también para la salud de las generaciones presentes y futuras, para la

seguridad alimentaria, el desarrollo socioeconómico, la economía y el medio ambiente. También se reconoce que las explosiones nucleares han tenido un impacto desproporcionado en las mujeres, niñas y pueblos indígenas.

## PREÁMBULO

La primera sección del preámbulo establece la causa humanitaria, expresando preocupación por las "catastróficas consecuencias humanitarias" de una detonación nuclear que no puede abordarse adecuadamente, que trasciende las fronteras nacionales y que presenta riesgos para la seguridad de toda la humanidad. Como tal, las armas nucleares son éticamente incompatibles con los principios de la humanidad.

El Preámbulo también establece que la consiguiente necesidad de eliminar por completo las armas nucleares sigue siendo la única forma de garantizar que las armas nucleares nunca vuelvan a utilizarse bajo ninguna circunstancia.

El tratado se enmarca como un instrumento estigmatizador que establece una norma poderosa contra las armas nucleares y genera presión política para un mayor desarme, mediante la educación para el desarme, la sensibilización y la difusión de los principios y normas del tratado.

Al mismo tiempo, se enmarca dentro de la arquitectura existente, construyendo así el vínculo del tratado de prohibición con el Tratado de No Proliferación Nuclear y el Tratado de Prohibición Completa de Ensayos Nucleares.

## PARTE NORMATIVA

El objetivo principal del tratado es prohibir inequívocamente las armas nucleares, colocándolas en la misma clase que las armas químicas y biológicas.

El corazón del tratado son las principales prohibiciones estipuladas en el artículo 1, siendo una serie de prohibiciones categóricas que cubren una amplia gama de actividades relacionadas con las armas nucleares:

Desarrollo, prueba, producción, fabricación, adquisición, posesión o almacenamiento; transferencia, uso, amenaza de uso; ayudar o alentar actos prohibidos y permitir que otros Estados ubiquen, instalen o desplieguen armas nucleares en sus territorios.

Los artículos 2 a 4 establecen las vías para la renuncia a las armas nucleares. Los Estados que negociaron el tratado querían proporcionar un marco para permitir que aquellos países que poseen armas nucleares o permitir que otros Estados con armas estacionadas en su territorio pudieran unirse. El tratado ofrece dos caminos. Los Estados pueden destruir sus arsenales antes de unirse al tratado, o unirse y luego comenzar un proceso de desarme con límite de tiempo. El artículo 2 exige

que todos los Estados que se unan al tratado hagan una declaración sobre si alguna vez han "poseído o controlado armas nucleares" y si las han eliminado.

El artículo 4 ofrece a los Estados la oportunidad de adherirse al tratado con armas nucleares que aún están en su posesión o en su territorio, siempre que las armas se retiren inmediatamente del estado operacional y acuerden un plan legalmente vinculante y con plazos definidos para la verificación e irreversibilidad de la eliminación aprobada por los miembros del tratado.

Para verificar que se están destruyendo las armas nucleares y que las armas nucleares se mantienen seguras, evitando la desviación, el artículo 3 requiere que todos los miembros del tratado adopten salvaguardas, supervisadas por el Organismo Internacional de Energía Atómica. El tratado permite que las salvaguardias se fortalezcan con el tiempo y evita el debilitamiento del régimen de salvaguardias (artículos 3 y 4).

El artículo 5 trata de la implementación nacional. Requiere que todas las partes implementen "todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que sean necesarias" para abordar los daños causados por las armas nucleares y hacer cumplir las prohibiciones. Esto incluye "la imposición de sanciones penales para prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida emprendida por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control".

Los artículos 6 y 7 se refieren a las obligaciones positivas. Dado que el argumento moral del tratado dependía en gran medida del testimonio de los sobrevivientes del uso y las pruebas de armas nucleares, varios Estados y activistas de la sociedad civil se esforzaron por garantizar que el texto final incluyera disposiciones firmes sobre asistencia a las víctimas y la remediación de entornos contaminados.

En consonancia con otras leyes internacionales humanitarias y de derechos humanos, y de conformidad con el principio de la soberanía estatal, el tratado impone la responsabilidad y el control primarios para ayudar a las víctimas y remediar los entornos contaminados en los Estados afectados. Sin embargo, dado que el tratado enmarca las armas nucleares como una amenaza para toda la humanidad, establece que abordar el daño de la violencia nuclear es un deber de todas las personas. Por lo tanto, el artículo 7 amplía el círculo de responsabilidad a todos los miembros del tratado, que deben cooperar y proporcionar asistencia técnica, material y financiera para ayudar a otros Estados a cumplir con sus obligaciones. Además, el artículo 7.6 afirma que los Estados que se incorporan al tratado que han utilizado o probado armas nucleares tienen la responsabilidad de proporcionar asistencia adecuada a los Estados Partes afectados.

El tratado también estableció un marco institucional apropiado para tomar decisiones sobre el funcionamiento futuro y el desarrollo del régimen. Sin embargo, el tratado de prohibición establece reuniones bienales de los miembros del tratado, así como conferencias de revisión cada seis años. Estas reuniones permitirán a los

Estados revisar el progreso en la implementación y la universalización del tratado, así como posibles medidas de desarme.

El artículo 12 requiere que todos los miembros del tratado alienten a los Estados fuera del régimen a unirse, estableciendo el objetivo de la adhesión universal. Esas acciones aumentarán el poder estigmatizador del tratado. Las disposiciones institucionales se diseñaron de manera que se evitaran los problemas de los foros actuales que permiten a los Estados nucleares bloquear las negociaciones de desarme nuclear.

Los artículos 13 a 20 establecen otros arreglos institucionales. El resto del tratado trata sobre aspectos legales que son parte integral de cualquier acuerdo internacional. Por ejemplo, el artículo 15 dice que el tratado entrará en vigor 90 días después de que 50 Estados ratifiquen el acuerdo. El tratado no está sujeto a reservas y tendrá una duración ilimitada.

El Tratado se abrió a la firma el 20 de septiembre del 2017. Cuando entre en vigor será la primera vez en la historia que un instrumento legal internacional prohíba las armas nucleares. Seguirá los pasos de las armas químicas y biológicas. Esas armas de destrucción masiva primero fueron prohibidas y luego destruidas. Algunos de sus poseedores fueron los últimos en unirse a las convenciones respectivas, probablemente debido a la presión internacional. No hay duda de que el tratado de prohibición también tendrá un efecto persuasivo.

Este tratado es la respuesta natural de una gran mayoría de la comunidad internacional a décadas de frustración por la lentitud del desarme nuclear. El desarme nuclear multilateral se había enfrentado a muchos obstáculos: todos los foros estaban estancados.

La brecha jurídica internacional se ha cerrado con la aprobación del Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares, ya que las armas nucleares son las únicas armas de destrucción en masa que no están prohibidas. También se paga una deuda moral a todos aquellos que sufrieron con bombas atómicas y pruebas nucleares.

Como país con un enfoque maximalista para el desarme nuclear, el resultado final supera muchas expectativas. El Tratado sobre la Prohibición de las Armas Nucleares no solo prohíbe el uso de armas nucleares, sino también la amenaza, las pruebas, el desarrollo, la producción, la fabricación, la posesión, la transferencia, el asentamiento y el despliegue, dentro de otras actividades. También deja la puerta abierta para que los Estados que poseen armas nucleares formen parte del tratado. El texto también contiene disposiciones sobre asistencia a las víctimas y remediación ambiental. Es más completo que solo un tratado de prohibición.

También es cierto que el tratado de prohibición nuclear no traerá un mundo libre de armas nucleares de la noche a la mañana. Sin embargo, establece una norma clara de que las armas nucleares representan un riesgo para la seguridad y la prosperidad

de toda la humanidad. Coloca el daño humano y ambiental en el centro de la conversación. Creará una gran presión política sobre los Estados que tienen públicos antinucleares y la sociedad civil organizada. A medida que los Estados se unan e implementen el tratado, harán que la defensa de las armas nucleares no tenga cabida con el consenso moral, ético y legal global.

El tratado de prohibición nuclear es un rechazo frontal del enfoque geopolítico del nuclearismo y la idea de que la retención y el desarrollo de las armas nucleares es una necesidad dada la forma en que se organiza la sociedad internacional. Durante décadas, los Estados poseedores de armas nucleares han reafirmado el compromiso con el desarme nuclear cuando llegue el momento oportuno, pero al mismo tiempo hacen grandes inversiones en la modernización y desarrollo de sus arsenales nucleares.

Este instrumento no es solo para Estados de ideas afines. Abre una vía para que los Estados que poseen o alberguen armas nucleares se unan a través de un proceso de desarme nuclear de duración determinada, verificable e irreversible.

El Tratado tiene en cuenta las complejidades involucradas, incluidas las relacionadas con la verificación del desarme nuclear. Muchos aspectos técnicos y detallados de la verificación del desarme nuclear no se desarrollaron en las negociaciones, pero se le encomendó a la conferencia de los Estados parte que los desarrolle aún más al considerar los casos de los Estados con armamento nuclear. En lugar de intentar detallar todos los detalles de este proceso, prevé arreglos que se acordarán con la adhesión de los Estados poseedores de armas nucleares.

El apoyo de 122 gobiernos refuerza la afirmación de que la comunidad internacional ha señalado de forma obligatoria el repudio de las armas nucleares para todos los fines. El otorgamiento del Premio Nobel de la Paz en el 2017 a la Campaña para la Prohibición de las Armas Nucleares es un reconocimiento al valor jurídico de este tratado. Para Costa Rica es una victoria de su política exterior. El rol de los funcionarios de carrera diplomática fue fundamental, lo que demuestra la necesidad de continuar la profesionalización del Servicio Exterior.

El proceso del Tratado de Prohibición Nuclear definitivamente ha impactado la diplomacia nuclear multilateral y la política internacional.

Tanto el establecimiento de la agenda como el desarrollo de la norma se han democratizado. El desarme nuclear es una preocupación para toda la humanidad. La toma de decisiones y la resolución de problemas no pueden dejarse en manos de los poseedores nucleares.

Un día el mundo estará libre de armas nucleares nuevamente. Ese debería ser el compromiso de las próximas generaciones.

En virtud de lo anterior, sometemos a conocimiento de la Asamblea Legislativa el proyecto de ley adjunto relativo a la **APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA**

**PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES**, para su respectiva aprobación legislativa.

**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
DECRETA:**

**“APROBACIÓN DEL TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES”**

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el **“TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN DE LAS ARMAS NUCLEARES”**, hecho en Nueva York, el 7 de julio del 2017, cuyo texto es el siguiente:

**TRATADO SOBRE LA PROHIBICIÓN  
DE LAS ARMAS NUCLEARES**

*Los Estados partes en el presente Tratado,*

*Decididos* a contribuir a la realización de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas,

*Profundamente preocupados* por las catastróficas consecuencias humanitarias que tendría cualquier uso de armas nucleares y reconociendo la consiguiente necesidad de eliminar por completo esas armas, que es la única manera de garantizar que las armas nucleares no se vuelvan a utilizar nunca en ninguna circunstancia,

*Conscientes* de los riesgos que plantea el hecho de que sigan existiendo armas nucleares, incluida cualquier detonación de armas nucleares por accidente, por error de cálculo o deliberada, y poniendo de relieve que esos riesgos afectan a la seguridad de toda la humanidad y que todos los Estados comparten la responsabilidad de prevenir cualquier uso de armas nucleares,

*Conocedores* de que las catastróficas consecuencias de las armas nucleares no pueden ser atendidas adecuadamente, trascienden las fronteras nacionales, tienen graves repercusiones para la supervivencia humana, el medio ambiente, el desarrollo socioeconómico, la economía mundial, la seguridad alimentaria y la salud de las generaciones actuales y futuras, y tienen un efecto desproporcionado en las mujeres y las niñas, incluso como resultado de la radiación ionizante,

*Reconociendo* los imperativos éticos para el desarme nuclear y la urgencia de lograr y mantener un mundo libre de armas nucleares, bien público

mundial de primer orden que responde a intereses tanto nacionales como de seguridad colectiva,

*Conscientes* de los sufrimientos y daños inaceptables causados a las víctimas del uso de armas nucleares (hibakusha), así como a las personas afectadas por los ensayos de armas nucleares,

*Reconociendo* el impacto desproporcionado de las actividades relacionadas con las armas nucleares en los pueblos indígenas,

*Reafirmando* la necesidad de que todos los Estados cumplan en todo momento el derecho internacional aplicable, incluidos el derecho internacional humanitario y el derecho internacional de los derechos humanos,

*Basándose* en los principios y normas del derecho internacional humanitario, en particular el principio según el cual el derecho de las partes en un conflicto armado a elegir los métodos o medios de combate no es ilimitado, la norma de la distinción, la prohibición de ataques indiscriminados, las normas relativas a la proporcionalidad y las precauciones en el ataque, la prohibición del uso de armas que, por su naturaleza, puedan causar daños superfluos o sufrimientos innecesarios, y las normas para la protección del medio ambiente,

*Considerando* que cualquier uso de armas nucleares sería contrario a las normas del derecho internacional aplicables en los conflictos armados, en particular los principios y las normas del derecho internacional humanitario,

*Reafirmando* que cualquier uso de armas nucleares sería también aborrecible a la luz de los principios de humanidad y de los dictados de la conciencia pública,

*Recordando* que, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, los Estados deben abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado, o en cualquier otra forma incompatible con los propósitos de las Naciones Unidas, y que ha de promoverse el establecimiento y mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales con la menor desviación posible de los recursos humanos y económicos del mundo hacia los armamentos,

*Recordando también* la primera resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobada el 24 de enero de 1946, y las resoluciones posteriores en las que se hace un llamamiento a la eliminación de las armas nucleares,

*Preocupados* por la lentitud del desarme nuclear, la continua dependencia de las armas nucleares en los conceptos, doctrinas y políticas militares y de seguridad, y el despilfarro de recursos económicos y humanos

en programas para la producción, el mantenimiento y la modernización de armas nucleares,

*Reconociendo* que una prohibición jurídicamente vinculante de las armas nucleares constituye una contribución importante para el logro y el mantenimiento de un mundo libre de armas nucleares, incluida la eliminación irreversible, verificable y transparente de las armas nucleares, y decididos a actuar con ese fin,

*Decididos* a actuar con miras a lograr avances efectivos para alcanzar el desarme general y completo bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Reafirmando* que existe la obligación de celebrar de buena fe y llevar a su conclusión negociaciones conducentes al desarme nuclear en todos sus aspectos bajo un control internacional estricto y eficaz,

*Reafirmando también* que la aplicación plena y efectiva del Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares, piedra angular del régimen de desarme y no proliferación nucleares, tiene una función vital en la promoción de la paz y la seguridad internacionales,

*Reconociendo* la importancia vital del Tratado de Prohibición Completa de los Ensayos Nucleares y su régimen de verificación como elemento básico del régimen de desarme y no proliferación nucleares,

*Reafirmando* la convicción de que la creación de zonas libres de armas nucleares reconocidas internacionalmente sobre la base de acuerdos suscritos libremente por los Estados de la región afectada promueve la paz y la seguridad mundiales y regionales, fortalece el régimen de no proliferación nuclear y contribuye a la consecución del objetivo del desarme nuclear,

*Poniendo de relieve* que nada de lo dispuesto en el presente Tratado se interpretará en el sentido de afectar el derecho inalienable de sus Estados partes a desarrollar la investigación, la producción y el uso de la energía nuclear con fines pacíficos sin discriminación,

*Reconociendo* que la participación plena, efectiva y en condiciones de igualdad de las mujeres y los hombres es un factor esencial para la promoción y el logro de la paz y la seguridad sostenibles, y comprometidos a apoyar y reforzar la participación efectiva de las mujeres en el desarme nuclear,

*Reconociendo también* la importancia de la educación para la paz y el desarme en todos sus aspectos y de la sensibilización sobre los riesgos y las consecuencias de las armas nucleares para las generaciones actuales y futuras, y comprometidos a difundir los principios y las normas del presente Tratado,

*Destacando* la importancia de la conciencia pública para promover los principios de humanidad, como pone de manifiesto el llamamiento para la eliminación total de las armas nucleares, y reconociendo los esfuerzos realizados a tal fin por las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, otras organizaciones internacionales y regionales, organizaciones no gubernamentales, líderes religiosos, parlamentarios, académicos y los hibakusha,

*Han acordado* lo siguiente:

## **Artículo 1 Prohibiciones**

1. Cada Estado parte se compromete a nunca y bajo ninguna circunstancia:

a) Desarrollar, ensayar, producir, fabricar, adquirir de cualquier otro modo, poseer o almacenar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

b) Transferir a ningún destinatario armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, o el control sobre dichas armas o dispositivos explosivos, de manera directa o indirecta;

c) Recibir la transferencia o el control de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares de manera directa o indirecta;

d) Usar o amenazar con usar armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

e) Ayudar, alentar o inducir de cualquier manera a nadie a realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

f) Solicitar o recibir ayuda de cualquier manera de nadie para realizar cualquier actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado;

g) Permitir el emplazamiento, la instalación o el despliegue de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control.

## **Artículo 2 Declaraciones**

1. Cada Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 30 días después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, una declaración en la que:

a) Declarará si tenía en propiedad, poseía o controlaba armas nucleares o dispositivos explosivos nucleares y si eliminó su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte;

b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), declarará si tiene en propiedad, posee o controla armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares;

c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 g), declarará si hay armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle.

2. El Secretario General de las Naciones Unidas transmitirá a los Estados partes todas las declaraciones recibidas.

### **Artículo 3 Salvaguardias**

1. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, mantendrá, como mínimo, sus obligaciones en materia de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica vigentes en el momento de la entrada en vigor del presente Tratado, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

2. Cada Estado parte al que no se aplique el artículo 4, párrafo 1 o 2, y que no lo haya hecho aún, celebrará con el Organismo Internacional de Energía Atómica y hará que entre en vigor un Acuerdo de Salvaguardias Amplias (INFCIRC/153 (Corrected)). La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Cada Estado parte mantendrá con posterioridad esas obligaciones, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

### **Artículo 4 Hacia la eliminación total de las armas nucleares**

1. Cada Estado parte que con posterioridad al 7 de julio de 2017 haya tenido en propiedad, poseído o controlado armas nucleares u otros dispositivos

explosivos nucleares y haya eliminado su programa de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, antes de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte, cooperará con la autoridad internacional competente designada con arreglo al párrafo 6 del presente artículo a efectos de verificar la eliminación irreversible de su programa de armas nucleares. La autoridad internacional competente informará a los Estados partes al respecto. El Estado parte en cuestión celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en ese Estado parte en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la entrada en vigor del presente Tratado para ese Estado parte. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 a), cada Estado parte que tenga en propiedad, posea o controle armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares los pondrá inmediatamente fuera de estado operativo, y los destruirá lo antes posible pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes, de conformidad con un plan jurídicamente vinculante y con plazos concretos para la eliminación verificada e irreversible del programa de armas nucleares de ese Estado parte, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares. El Estado parte, a más tardar 60 días después de la entrada en vigor para él del presente Tratado, presentará dicho plan a los Estados partes o a una autoridad internacional competente designada por los Estados partes. Dicho plan se negociará entonces con la autoridad internacional competente, que lo presentará a la siguiente reunión de los Estados partes o a la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero, para su aprobación de conformidad con sus reglamentos.

3. El Estado parte al que se aplique el párrafo 2 del presente artículo celebrará un acuerdo de salvaguardias con el Organismo Internacional de Energía Atómica que sea suficiente para ofrecer garantías creíbles de que no se producirá ninguna desviación de materiales nucleares declarados de las actividades nucleares pacíficas y que no existen materiales o actividades nucleares no declaradas en el Estado en su conjunto. La negociación sobre ese acuerdo se iniciará a más tardar en la fecha en que concluya la ejecución del plan a que se hace referencia en el párrafo 2 del presente artículo. El acuerdo entrará en vigor a más tardar 18 meses después de la fecha de inicio de la negociación. Dicho Estado parte mantendrá posteriormente, como mínimo, esas obligaciones en materia de salvaguardias, sin perjuicio de

cualquier instrumento pertinente adicional que pueda adoptar en el futuro. Tras la entrada en vigor del acuerdo a que se hace referencia en el presente párrafo, el Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración final de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1 b) y g), cada Estado parte que tenga armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares en su territorio o en cualquier lugar bajo su jurisdicción o control que otro Estado tenga en propiedad, posea o controle velará por la rápida remoción de esas armas lo antes posible, pero a más tardar en un plazo que determinará la primera reunión de los Estados partes. Tras la remoción de esas armas u otros dispositivos explosivos, dicho Estado parte presentará al Secretario General de las Naciones Unidas una declaración de que ha cumplido sus obligaciones en virtud del presente artículo.

5. Cada Estado parte al que se aplique el presente artículo presentará un informe a cada reunión de los Estados partes y cada conferencia de examen sobre los avances logrados en el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente artículo, hasta que las haya cumplido por completo.

6. Los Estados partes designarán una autoridad o autoridades internacionales competentes para negociar y verificar la eliminación irreversible de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión irreversible de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, de conformidad con los párrafos 1, 2 y 3 del presente artículo. En caso de que no se haya realizado esa designación antes de la entrada en vigor del presente Tratado para un Estado parte al que se aplique el párrafo 1 o 2 del presente artículo, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión extraordinaria de los Estados partes para adoptar las decisiones que puedan ser necesarias.

## **Artículo 5**

### **Aplicación en el plano nacional**

1. Cada Estado parte adoptará las medidas necesarias para cumplir sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

2. Cada Estado parte adoptará todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluida la imposición de sanciones penales, para prevenir y reprimir cualquiera actividad prohibida a los Estados partes en virtud del presente Tratado realizada por personas o en territorio bajo su jurisdicción o control.

## **Artículo 6**

### **Asistencia a las víctimas y restauración del medio ambiente**

1. Cada Estado parte deberá, con respecto a las personas bajo su jurisdicción afectadas por el uso o el ensayo de armas nucleares, de conformidad con el derecho internacional humanitario y de los derechos humanos aplicable, proporcionar adecuadamente asistencia que tenga en cuenta la edad y el género, sin discriminación, incluida atención médica, rehabilitación y apoyo psicológico, además de proveer los medios para su inclusión social y económica.

2. Cada Estado parte adoptará, con respecto a las zonas bajo su jurisdicción o control contaminadas como consecuencia de actividades relacionadas con el ensayo o el uso de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares, las medidas necesarias y adecuadas para la restauración del medio ambiente de las zonas contaminadas.

3. Las obligaciones previstas en los párrafos 1 y 2 del presente artículo se entenderán sin perjuicio de los deberes y obligaciones que correspondan a otros Estados en virtud del derecho internacional o de acuerdos bilaterales.

## **Artículo 7**

### **Cooperación y asistencia internacionales**

1. Cada Estado parte cooperará con los demás Estados partes para facilitar la aplicación del presente Tratado.

2. Cada Estado parte tendrá derecho a solicitar y recibir asistencia de otros Estados partes, cuando sea viable, para el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del presente Tratado.

3. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia técnica, material y financiera a los Estados partes afectados por el uso o el ensayo de armas nucleares, a fin de impulsar la aplicación del presente Tratado.

4. Cada Estado parte que esté en condiciones de hacerlo prestará asistencia a las víctimas del uso o del ensayo de armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares.

5. La asistencia prevista en el presente artículo se podrá prestar, entre otros medios, a través del sistema de las Naciones Unidas, de organizaciones o instituciones internacionales, regionales o nacionales, de organizaciones o instituciones no gubernamentales, del Comité Internacional de la Cruz Roja, de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja o de las sociedades nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, o de manera bilateral.

6. Sin perjuicio de cualquier otro deber u obligación que pueda tener en virtud del derecho internacional, el Estado parte que haya usado o ensayado

armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares tendrá la responsabilidad de proporcionar una asistencia adecuada a los Estados partes afectados, con el propósito de asistir a las víctimas y restaurar el medio ambiente.

## **Artículo 8**

### **Reunión de los Estados partes**

1. Los Estados partes se reunirán regularmente para considerar y, cuando sea necesario, tomar decisiones sobre cualquier cuestión relativa a la aplicación o implementación del presente Tratado, de conformidad con sus disposiciones pertinentes, o sobre medidas adicionales para el desarme nuclear, entre ellas:

- a) La aplicación y el estado del presente Tratado;
- b) Medidas para la eliminación verificada, sujeta a plazos concretos e irreversible de los programas de armas nucleares, incluidos protocolos adicionales al presente Tratado;
- c) Cualquier otra cuestión de conformidad y en consonancia con las disposiciones del presente Tratado.

2. La primera reunión de los Estados partes será convocada por el Secretario General de las Naciones Unidas en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del presente Tratado. Las siguientes reuniones de los Estados partes serán convocadas por el Secretario General de las Naciones Unidas con carácter bienal, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa. La reunión de los Estados partes aprobará su reglamento en su primer período de sesiones. Hasta esa aprobación se aplicará el reglamento de la conferencia de las Naciones Unidas para negociar un instrumento jurídicamente vinculante que prohíba las armas nucleares y conduzca a su total eliminación.

3. Cuando se considere necesario, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará reuniones extraordinarias de los Estados partes cuando cualquier Estado parte lo solicite por escrito y siempre que esa solicitud reciba el apoyo de al menos un tercio de los Estados partes.

4. Transcurrido un período de cinco años desde la entrada en vigor del presente Tratado, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una conferencia para examinar el funcionamiento del Tratado y los progresos en la consecución de sus propósitos. El Secretario General de las Naciones Unidas convocará otras conferencias de examen a intervalos de seis años con el mismo objetivo, a menos que los Estados partes acuerden otra cosa.

5. Los Estados que no sean partes en el presente Tratado, así como las entidades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, otras

organizaciones o instituciones internacionales pertinentes, organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja, la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y organizaciones no gubernamentales pertinentes, serán invitados a asistir a las reuniones de los Estados partes y las conferencias de examen en calidad de observadores.

## **Artículo 9 Costos**

1. Los costos de las reuniones de los Estados partes, las conferencias de examen y las reuniones extraordinarias de los Estados partes serán sufragados por los Estados partes y por los Estados que no sean partes en el presente Tratado que participen en ellas en calidad de observadores, de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

2. Los costos en que incurra el Secretario General de las Naciones Unidas para distribuir las declaraciones previstas en el artículo 2, los informes previstos en el artículo 4 y las propuestas de enmienda previstas en el artículo 10 del presente Tratado serán sufragados por los Estados partes de conformidad con la escala de cuotas de las Naciones Unidas ajustada adecuadamente.

3. Los costos relacionados con la aplicación de las medidas de verificación exigidas por el artículo 4, así como los relacionados con la destrucción de las armas nucleares u otros dispositivos explosivos nucleares y la eliminación de los programas de armas nucleares, incluida la eliminación o conversión de todas las instalaciones relacionadas con armas nucleares, deberían ser sufragados por los Estados partes a los que sean imputables.

## **Artículo 10 Enmiendas**

1. Todo Estado parte podrá, en cualquier momento después de la entrada en vigor del presente Tratado, proponer enmiendas a él. El texto de la propuesta de enmienda se comunicará al Secretario General de las Naciones Unidas, quien lo distribuirá entre todos los Estados partes y recabará la opinión de estos sobre la conveniencia de examinar la propuesta. Si una mayoría de los Estados partes notifica al Secretario General de las Naciones Unidas, a más tardar 90 días después de la distribución de la propuesta, que está a favor de examinarla, la propuesta se examinará en la siguiente reunión de los Estados partes o en la siguiente conferencia de examen, la que se celebre primero.

2. Una reunión de los Estados partes o una conferencia de examen podrá acordar enmiendas que se aprobarán con el voto favorable de una mayoría de dos tercios de los Estados partes. El depositario comunicará a todos los

Estados partes las enmiendas aprobadas.

3. La enmienda entrará en vigor para cada Estado parte que deposite su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda transcurridos 90 días del depósito de los correspondientes instrumentos de ratificación o aceptación por la mayoría de los Estados partes en el momento de la aprobación. Posteriormente, la enmienda entrará en vigor para cualquier otro Estado parte transcurridos 90 días del depósito de su instrumento de ratificación o aceptación de la enmienda.

### **Artículo 11**

#### **Solución de controversias**

1. En caso de controversia entre dos o más Estados partes sobre la interpretación o aplicación del presente Tratado, las partes interesadas se consultarán con miras a resolver la controversia mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, de conformidad con el Artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas.

2. La reunión de los Estados partes podrá contribuir a la solución de la controversia, en particular mediante el ofrecimiento de sus buenos oficios, el llamamiento a los Estados partes interesados para que pongan en marcha el procedimiento de solución de su elección y la recomendación de un plazo para cualquier procedimiento acordado, de conformidad con las disposiciones pertinentes del presente Tratado y de la Carta de las Naciones Unidas.

### **Artículo 12**

#### **Universalidad**

Cada Estado parte alentará a los Estados que no sean partes en el presente Tratado a firmarlo, ratificarlo, aceptarlo, aprobarlo o adherirse a él, con el objetivo de lograr la adhesión universal de todos los Estados al Tratado.

### **Artículo 13**

#### **Firma**

El presente Tratado estará abierto a la firma de todos los Estados en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York a partir del 20 de septiembre de 2017.

### **Artículo 14**

#### **Ratificación, aceptación, aprobación o adhesión**

El presente Tratado estará sujeto a la ratificación, aceptación o aprobación de los Estados signatarios. El Tratado estará abierto a la adhesión.

### **Artículo 15**

## **Entrada en vigor**

1. El presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha en que se deposite el quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.
2. Para cualquier Estado que deposite su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión después de la fecha de depósito del quincuagésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Tratado entrará en vigor 90 días después de la fecha de depósito del correspondiente instrumento por ese Estado.

## **Artículo 16 Reservas**

Los artículos del presente Tratado no podrán ser objeto de reservas.

## **Artículo 17 Duración y retiro**

1. El presente Tratado tendrá una duración ilimitada.
2. Cada Estado parte tendrá derecho, en ejercicio de su soberanía nacional, a retirarse del presente Tratado si decide que acontecimientos extraordinarios relacionados con el objeto del Tratado han puesto en peligro sus intereses supremos. Dicho Estado parte comunicará su retiro al depositario mediante notificación en la que expondrá los acontecimientos extraordinarios que, a su juicio, han puesto en peligro sus intereses supremos.
3. El retiro solo surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación de retiro por el depositario. No obstante, si, a la expiración de ese período de 12 meses, el Estado parte que ha notificado su retiro es parte en un conflicto armado, dicho Estado parte seguirá obligado por las disposiciones del presente Tratado y de cualquier protocolo adicional hasta que deje de ser parte en el conflicto armado.

## **Artículo 18 Relación con otros acuerdos**

El presente Tratado se aplicará sin perjuicio de las obligaciones contraídas por los Estados partes respecto de acuerdos internacionales vigentes en los que sean partes, cuando esas obligaciones sean compatibles con el Tratado.

## **Artículo 19 Depositario**

El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del

presente Tratado.

**Artículo 20**  
**Textos auténticos**

Los textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso del presente Tratado serán igualmente auténticos.

HECHO en Nueva York el siete de julio de dos mil diecisiete.

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los cuatro días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

Manuel A. González Sanz  
**Ministro de Relaciones Exteriores y Culto**

NOTA: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Especial de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior.

# INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

## AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

### Consulta Pública

La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos invita a los ciudadanos a presentar sus oposiciones o coadyuvancias, sobre las siguientes propuestas que se detallan de la siguiente manera:

FIJACIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI-BASE DE OPERACIÓN REGULAR CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2018				
EXPEDIENTE ET-007-2018				
TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		VARIACIÓN	
	VIGENTE	RECOMENDADA	ABSOLUTA	PORCENTUAL
<b>TAXI SEDÁN</b>				
Tarifa banderazo	645	660	15	2,33%
Tarifa variable	610	620	10	1,64%
Tarifa por espera	3 725	3 800	75	2,01%
Tarifa por demora	6 090	6 215	125	2,05%
<b>TAXI ADAPTADO PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD</b>				
Tarifa banderazo	645	660	15	2,33%
Tarifa variable	575	590	15	2,61%
Tarifa por espera	3 790	3 890	100	2,64%
Tarifa por demora	5 785	5 940	155	2,68%
<b>TAXI RURAL</b>				
Tarifa banderazo	645	660	15	2,33%
Tarifa variable	630	645	15	2,38%
Tarifa por espera	3 860	3 955	95	2,46%
Tarifa por demora	6 345	6 500	155	2,44%

FIJACIÓN TARIFARIA EXTRAORDINARIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD TAXI-BASE DE OPERACIÓN ESPECIAL AEROPUERTO INTERNACIONAL JUAN SANTAMARÍA CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL 2018				
EXPEDIENTE ET-008-2018				
TARIFA SEGÚN TIPO DE TAXI	TARIFAS (en colones)		VARIACIÓN	
	VIGENTE	RECOMENDADA	ABSOLUTA	PORCENTUAL
<b>TAXI SEDÁN</b>				
Tarifa banderazo	960	980	20	2,08%
Tarifa variable	800	820	20	2,50%
Tarifa por espera	3.740	3.825	85	2,27%
Tarifa por demora	7.945	8.125	180	2,27%
<b>TAXI MICROBÚS</b>				
Tarifa banderazo	960	980	20	2,08%
Tarifa variable	920	935	15	1,63%
Tarifa por espera	4.310	4.390	80	1,86%
Tarifa por demora	9.185	9.360	175	1,91%

**Nota:** Esta Consulta Pública se realiza en acatamiento a lo dispuesto en el "Modelo de Regulación Económica del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas Modalidad Taxi", aprobado por el Regulador General mediante resolución RRG-4199-2004 del 13 de diciembre del 2004 (publicada en La Gaceta N°23 del 2 de febrero del 2005) y según lo establecido en los artículos 30 y 36 de la Ley N°7593.

El plazo máximo para presentar sus oposiciones o coadyuvancias vence el **miércoles 21 de febrero del 2018** a las dieciséis horas (4 p.m.).

Las oposiciones o coadyuvancias se pueden presentar: ► en las oficinas de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ubicadas en el

Edificio Turrubares del Oficentro Multipark, Guachipelín de Escazú, San José, ► o al fax 2215-6002, ► o por medio del correo electrónico(\*): **consejero@aresep.go.cr**

Las oposiciones o coadyuvancias deben de presentarse mediante escrito firmado, con las razones

de hecho y derecho en la que se fundamente, y consignar el lugar exacto, correo electrónico o el número de fax, para efectos de notificación por parte de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea interpuesta por persona física, esta deberá aportar fotocopia de su cédula; y si es interpuesta por personas jurídicas, deberán aportar además certificación de personería jurídica vigente.

Se hace saber a los interesados que esta consulta pública se realiza conforme al voto número **2007-11266** de la Sala Constitucional y las resoluciones **RRG-7205-2007**, **RRG-4199-2004** y **RJD-141-2014** de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Se informa que las presentes propuestas se pueden consultar en las instalaciones de la ARESEP y en la

siguiente dirección electrónica: [www.aresep.go.cr](http://www.aresep.go.cr) (Consulta de expedientes).

Asesorías e información adicional: comunicarse con el Consejero del Usuario al correo electrónico [consejero@aresep.go.cr](mailto:consejero@aresep.go.cr) o a la línea gratuita número 8000 273737.

*(\* En el caso de que la oposición o coadyuvancia sea enviada por medio de correo electrónico, esta debe estar suscrita mediante firma digital, o en su defecto, el documento con la firma debe ser escaneado y cumplir con todos los requisitos arriba señalados, además el tamaño de dicho correo electrónico no puede exceder a 10,5 megabytes.*

Dirección General de Atención al Usuario.—Marta Monge Marín, Directora.—1 vez.—O.C N° 9006-2018.—Solicitud N° 001-2018.—( IN2018216822 ).

# **SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

## **992-SUTEL-SCS-2018**

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 008-2018, celebrada el 7 de febrero del 2018, mediante acuerdo 023-2018, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### **RCS-030-2018**

**“SE RESUELVE LA SOLICITUD DE FIJACIÓN DE LA TARIFA PORCENTUAL PARA EL CÁLCULO DE LA TASA DE FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA DE EMERGENCIA 9-1-1.”**

### **EXPEDIENTE SUTEL-GCO-TMI-01720-2017**

---

#### **RESULTANDO**

1. Que en fecha 02 de octubre del 2017 mediante el oficio número 911-DI-2017-1721 (NI-11178-2017), la señora Guiselle Mejía Chavarría en su condición de directora del Sistema de Emergencias 9-1-1, presentó ante la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) la solicitud de aprobación de la tasa de financiamiento para el año 2018, correspondiente al cálculo de la tasa de financiamiento para el Sistema de Emergencias 9-1-1, de conformidad con el párrafo tercero del artículo 7 de la Ley N° 7566. Adicionalmente se adjuntó un CD con la versión digital (folios 03 al 267).
2. Que la Dirección General de Mercados mediante los oficios número 08368-SUTEL-DGM-2017 del 12 de octubre del 2017 y oficio número 09449-SUTEL-DGM-2017 del 20 de noviembre del 2017 solicitó a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 ampliar la información presentada a fin de complementar el estudio de acuerdo con lo establecido en la resolución RCS-155-2016 (folios 268 al 279, folios 805 al 810).
3. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 mediante el oficio número 911-DI-2017-1859 (NI-12031-2017) del 26 de octubre del 2017, la información suministrada por correo electrónico (NI-12169-2017) del 31 de octubre del 2017 y el oficio número 911-DI-2017-2104 (NI-13340-2017) brinda respuesta a los oficios 08368-SUTEL-DGM-2017 y 09449-SUTEL-DGM-2017 para completar el estudio (folios 378 al 747, folios 752 al 762, folios 822 al 848).
4. Que el 03 de noviembre del 2017, mediante oficio 08975-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados solicitó al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones que se pronunciara sobre la admisibilidad de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 813 al 815).
5. Que el 10 de noviembre del 2017, mediante oficio número 09234-SUTEL-SCS-2017, el Secretario del Consejo comunicó, el acuerdo 011-079-2017 de la sesión ordinaria 079-2017, en donde el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones dio la admisibilidad a la solicitud de una nueva fijación de la tarifa porcentual correspondiente para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual se cobra a los abonados y usuarios de los servicios de telefonía en las respectivas facturaciones de sus servicios contratados; y se solicita a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos la coordinación respectiva para someter a audiencia pública la propuesta, de conformidad con los artículos 73 inciso h), 81 inciso a) y 36 de la Ley N° 7593 y 17 párrafo final y 52 del Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus órganos desconcentrados (RIOF) (folios 796 al 797).
6. Que el 17 de noviembre de 2017, mediante oficio número 09391-SUTEL-DGM-2017, la Dirección General de Mercados con base en el acuerdo 011-079-2017 de la sesión ordinaria 079-2017 solicitó a la Dirección General de Participación del Usuario de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos

llevar a cabo la convocatoria a Audiencia Pública para la fijación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2018 (folios 798 al 804).

7. Que el día 23 de octubre del 2017 mediante los oficios números: 08566-SUTEL-DGM-2017, 08568-SUTEL-DGM-2017, 08569-SUTEL-DGM-2017, 08571-SUTEL-DGM-2017, 08573-SUTEL-DGM-2017, 08574-SUTEL-DGM-2017, 08579-SUTEL-DGM-2017, 08580-SUTEL-DGM-2017, 08581-SUTEL-DGM-2017, 08582-SUTEL-DGM-2017, 08583-SUTEL-DGM-2017, 08585-SUTEL-DGM-2017, 08587-SUTEL-DGM-2017, 08588-SUTEL-DGM-2017, 08590-SUTEL-DGM-2017, 08591-SUTEL-DGM-2017, 08592-SUTEL-DGM-2017, 08608-SUTEL-DGM-2017, 09874-SUTEL-DGM-2017, 09877-SUTEL-DGM-2017, 10043-SUTEL-DGM-2017, 10045-SUTEL-DGM-2017 la Dirección General de Mercados solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informen cuáles han sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de octubre del 2016 al 30 de setiembre del 2017 (folios 280 al 370, folios 849 al 855, folios 872 al 875). Dicha información se solicitó con el fin de realizar una proyección de ingresos de todo el mercado, para que la SUTEL junto con la información correspondiente a los costos que demande la eficiente administración del sistema, determine la tarifa porcentual del Sistema de Emergencias 9-1-1. De dicha consulta se tiene:
  - a. Que el 25 de octubre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-11952-2017), la empresa Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica, S.A. brindó la información requerida (folios 371 al 376).
  - b. Que el 25 de octubre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-11970-2017), la empresa American Data Networks, brindó la información requerida (folio 377).
  - c. Que el 31 de octubre del 2017 mediante el oficio TEF-Reg0174-2017 (NI-12151-2017), el 08 de diciembre del 2017 mediante oficio TEF-Reg0190-2017 (NI-13658-2017) y el 15 de diciembre del 2017 mediante oficio TEF-Reg0192-2017), la empresa Telefónica de Costa Rica S.A., brindó la información requerida (folios 748 al 751, folios 870 al 871, folios 878 al 879).
  - d. Que el 31 de octubre del 2017, mediante el oficio 232-17-CMW-2017 (NI-12165-2017), la empresa CallMyWay NY S.A., brindó la información requerida (folios 775 al 776).
  - e. Que el 06 de noviembre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-12383-2017), la empresa Telecable S.A., brindó la información requerida (folio 763).
  - f. Que el 06 de noviembre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-12395-2017), la empresa R&H International Telecom Services S.A., brindó la información requerida (folio 764).
  - g. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-12419-2017), la empresa Itellum, Ltda., brindó la información requerida (folio 765).
  - h. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante el oficio AJ-694-2017 (NI-12420-2017), la empresa Radiográfica Costarricenses S.A., brindó la información requerida (folios 766 al 768).
  - i. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante oficio sin número (NI-12431-2017), la empresa Interphone S.A., brindó la información requerida (folios 769 al 770).
  - j. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-12433-2017), la empresa Comunicaciones Múltiples JV de CR (MultiCom), brindó la información requerida (folios 771 al 772).
  - k. Que el 07 de noviembre del 2017 mediante el oficio sin número (NI-12438-2017 y NI-12874-2017) y el 08 de diciembre mediante correo electrónico (NI-13643-2017), la empresa Ediy Business, brindó la información requerida (folios 773 al 774, folio 795, folios 867 al 869).
  - l. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante el oficio RI-0228-2017 (NI-12452-2017), la empresa Claro CR Telecomunicaciones S.A., brindó la información requerida (folios 777 al 778).

- m. Que el 07 de noviembre del 2017 mediante el oficio sin número (NI-12463-2017) y el 15 de noviembre del 2017 mediante el oficio sin número (NI-12827-2017), la empresa P.R.D. Internacional S.A., brindó la información requerida (folios 779 al 781, folios 792 al 794).
  - n. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante el oficio 264-936-2017 (NI-12473-2017), la empresa Instituto Nacional de Seguros (ICE), brindó la información requerida (folios 782 al 786).
  - o. Que el 07 de noviembre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-12477-2017), la empresa Millicom Cable costa Rica S.A. (TIGO), brindó la información requerida (folios 787 al 788).
  - p. Que el 08 de noviembre del 2017 mediante el oficio sin número (NI-12482-2017), el 06 de diciembre del 2017 mediante el oficio sin número (NI-13508-2017) y el 18 de diciembre de 2017 (NI-14020-2017) la empresa Televisora de Costa Rica S.A. (Cabletica), brindó la información requerida (folios 789 al 791, folios 859, folios 887 al 888).
  - q. Que el 24 de noviembre del 2017, mediante el oficio OFI-GCISP-07112017-01 (NI-13129-2017), la empresa GCI Service Provider S.A., brindó la información requerida (folios 811 al 812).
  - r. Que el 30 de noviembre del 2017, mediante el oficio sin número (NI-13308-2017), la empresa Othos Telecomunicaciones S.A., brindó la información requerida (folios 816 al 821).
- 8.** Que el 04 de diciembre del 2017, se publicó en el diario oficial La Gaceta N° 293, la programación de la audiencia pública para las diecisiete horas con quince minutos del 08 de enero del 2018 (folios 889 al 890).
- 9.** Que el 08 de diciembre del 2017, se publicó en los periódicos de circulación nacional, La Nación y la Teja, la convocatoria a la audiencia pública para el 08 de enero del 2018, para que las personas con un interés legítimo se manifestaran pudiendo presentar su oposición o coadyuvancia y expusieran las razones de hecho y de derecho que consideren pertinentes respecto de la solicitud de modificación de la tarifa porcentual para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 (folios 876 al 877).
- 10.** Que el 08 de enero del 2018, a las 17:15 horas, se celebró la respectiva audiencia de ley en el auditorio de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y por medio de videoconferencia en los Tribunales de Justicia de los centros de: Limón, Heredia, Ciudad Quesada, Liberia, Puntarenas, Pérez Zeledón y Cartago (folios 891 al 892)
- 11.** Que el 9 de enero del 2018 mediante oficio 20-DGAU-2018/103, los funcionarios Laura Arroyo Hernández, Profesional 5 y Marta Monge Marín, Directora General, ambos de la Dirección General de Atención al Usuario, rinden el informe mediante el cual indican que en la convocatoria a la audiencia del 08 de enero del 2018 a las 17:15 horas no se recibieron oposiciones ni coadyuvancias (folio 895).
- 12.** Que mediante oficio 00607-SUTEL-DGM-2018 del 02 de febrero del 2018, la Dirección General de Mercados rindió un informe técnico-jurídico al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones titulado "Estudio para la aprobación de la tasa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencia 9-1-1 año 2018" (folios 896 al 943).
- 13.** Que actualmente la tarifa vigente para el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente habilitado y tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, de conformidad con el acuerdo 043-007-2017, de la sesión ordinaria 007-2017, celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones el 02 de febrero del 2017 (expediente GCO-TMI-01550-2016).
- 14.** Que en los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

## CONSIDERANDOS

### A. SOBRE LA APROBACION DE LA TASA PORCENTUAL DE FINANCIAMIENTO

- I. Que el artículo 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, N° 7566 establece que la SUTEL fijará la tarifa porcentual correspondiente previa comprobación de los costos de operación e inversión del Sistema de Emergencias 9-1-1. Asimismo, dispone que la tarifa porcentual será determinada en función de los costos que demande la eficiencia administración del sistema y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal y que la tarifa porcentual no podrá exceder un uno por ciento (1%) de la facturación telefónica. Es decir, que los costos de operación del Sistema de Emergencias 9-1-1 no pueden exceder el uno por ciento (1%) del monto anual que se estima alcanzará de la facturación telefónica, porcentaje que por lo tanto constituye un limitante a los ingresos que pueden ser recaudados para efectos de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.
- II. Que del Informe técnico jurídico rendido en el oficio 00607-SUTEL-DGM-2018 de la Superintendencia de Telecomunicaciones mencionado, sirve de sustento a esta resolución, por lo que a continuación se indican los siguientes fundamentos que se extraen de dicho informe:

#### 1. Análisis Financiero- Económico

*El siguiente análisis incluye una revisión de la información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1, así como la determinación de la tarifa por parte de la SUTEL. Adicionalmente, se consideran los comentarios y aclaraciones que brinda la administración con respecto a la información suministrada, como parte de la justificación que realizan al presentar el monto que requerirán para asumir los gastos que proyectan incurrir en el periodo 2018.*

*Información presentada por el Sistema de Emergencias 9-1-1*

#### 1.1 Detalle de los salarios mensuales

*Como parte de la información solicitada en la resolución RCS-155-2016 la administración presentó el detalle mensual de los salarios totales, de las cargas sociales, salario escolar, aguinaldo y otras que se registran en el Estado de Rendimiento Financiero durante los meses de enero a agosto 2017, la información es la siguiente:*

**Cuadro 1:** Detalle de salarios mensuales

*Periodo: enero a agosto 2017*

Mes	Gasto total por salario	Aguinaldo	Prestaciones Legales	Cargas Sociales	Salario Escolar	Fondo Garantía y Ahorro	Total
Enero	¢146 539 468,32	¢22 757 555,17	¢9 573 967,23	¢79 247 360,03	¢12 009 519,21	¢12 066 203,92	¢282 194 073,88
Febrero	¢137 624 164,78	¢11 389 303,18	¢4 796 140,94	¢39 569 953,58	¢11 287 106,07	¢5 845 213,08	¢210 511 881,63
Marzo	¢138 089 009,33	¢11 407 456,03	¢4 801 624,28	¢39 586 453,08	¢11 304 022,61	¢5 801 071,20	¢210 989 636,53
Abril	¢140 873 484,50	¢11 603 402,35	¢4 896 313,22	¢40 482 936,17	¢11 516 837,14	¢5 961 343,04	¢215 334 316,42
Mayo	¢146 339 732,10	¢12 146 162,10	¢5 116 390,75	¢42 432 963,44	¢12 073 255,91	¢6 198 219,24	¢224 306 723,54
Junio	¢141 418 671,64	¢11 778 074,16	¢4 948 770,54	¢41 087 289,82	¢11 707 377,32	¢6 105 454,46	¢217 045 637,94
Julio	¢140 255 853,54	¢11 680 888,05	¢4 907 936,05	¢40 745 880,52	¢11 610 774,58	¢6 047 956,89	¢215 249 289,63
Agosto	¢155 449 158,27	¢12 500 222,46	¢5 258 849,37	¢43 587 101,47	¢12 425 191,24	¢6 313 969,19	¢235 534 492,00
Septiembre	¢152 090 805,34	¢12 666 227,64	¢5 337 471,96	¢44 223 602,91	¢12 590 199,89	¢6 384 269,10	¢233 292 576,84
<b>Total, general</b>	<b>¢1 298 680 347,82</b>	<b>¢117 929 291,14</b>	<b>¢49 637 464,34</b>	<b>¢410 963 541,02</b>	<b>¢106 524 283,97</b>	<b>¢60 723 700,12</b>	<b>¢2 044 458 628,41</b>

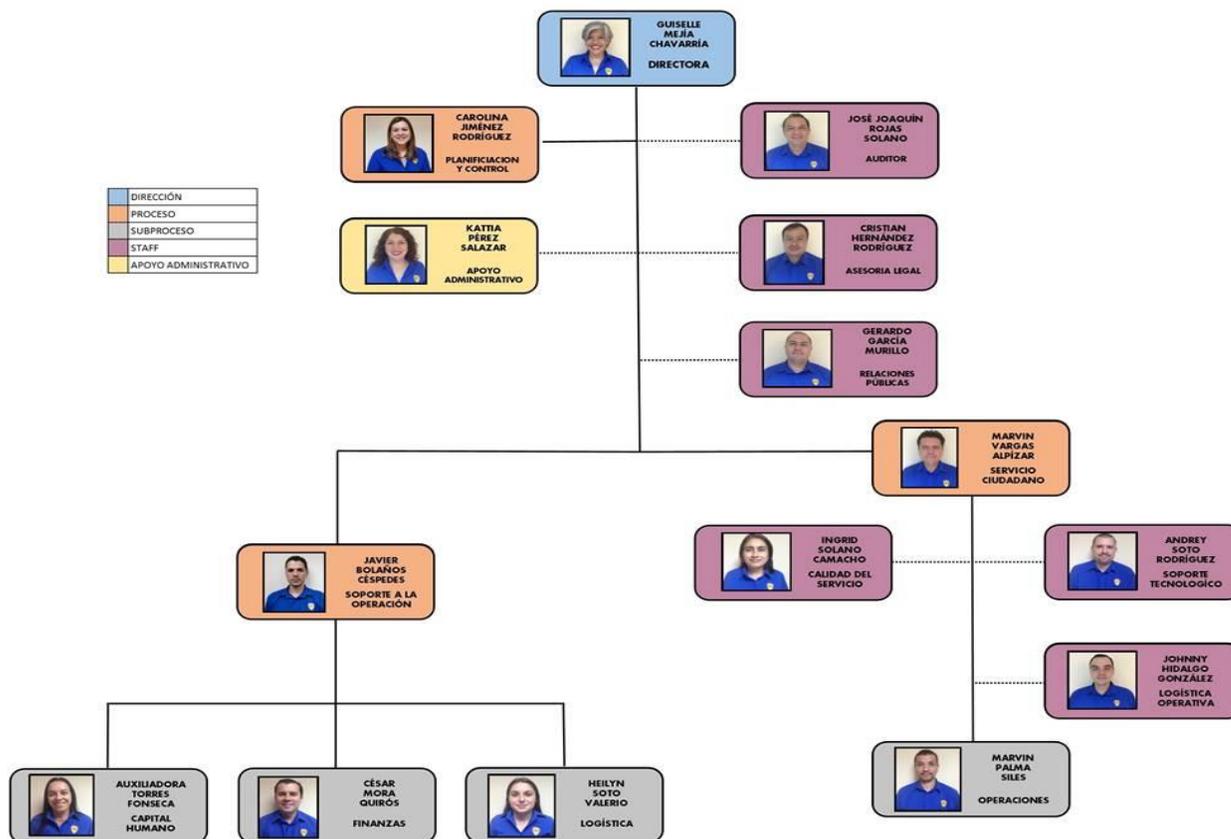
Fuente: Detalle de los salarios mensuales Sistema de Emergencias 9-1-1

*Con base en la información del cuadro anterior, se muestra el detalle de los gastos correspondientes a salarios mensuales, se evidencia que el total de salarios al finalizar setiembre 2017 es de ¢2.044.458.628,41 colones. Si el cuadro anterior se considera el saldo acumulado a agosto 2017 el monto sería ¢1.811.166.052, comparando este saldo con el saldo acumulado en la cuenta de gasto de personal del Estado de Rendimiento Financiero (cuadro N°6) la cual presentan un saldo de ¢1.763.779.670 colones, existiría una diferencia ¢47.386.382 colones. Este monto (¢47.386.382) correspondiente a las prestaciones legales se ve registran en la cuenta de transferencias del*

Estado de Rendimiento Financiero, esto debido a que la cuenta de gastos de personal no incluye las prestaciones legales.

Como parte de la información relacionada con el personal de la institución se presenta la estructura organizacional vertical del Sistema de Emergencias 9-1-1, donde el director es el Superior Jerárquico y es nombrado por el Instituto Costarricense de Electricidad, está ubicado en el primer nivel del organigrama y sus funciones están definidas por la Ley N° 7566 en su artículo 8. En los niveles siguientes del organigrama, se definen los diferentes procesos de la organización.

**Ilustración 1:** Organigrama actual del Sistema de Emergencias del 9-1-1



El siguiente cuadro muestra la Relación de Puestos presentada por la administración con el detalle de las plazas aprobadas para el presupuesto 2018 por cada área y puesto según la estructura organizacional del Sistema de Emergencias 9-1-1, el cual tiene un incremento (1 plaza) en relación con el período anterior en cuanto a número de plazas de Operadores y una disminución de 2 plazas en cuanto al número de plazas de supervisores de servicios de emergencias.

**Cuadro 2:** Detalle de funcionarios por área organizacional del Sistema de Emergencias del 9-1-1

Área	Puesto	Cantidad
Dirección	Director/a sistema de emergencias 911	1
	Secretario/a	2
	Recepcionista	1
	Auditor/a interno	1
	Asesor jurídico	1
	Relacionista público	1
Planificación	Coordinador/a de Planificación	1

	Técnico en administración	1
	Gestor de procesos 1	1
	Gestor de procesos 2	1
Servicio ciudadano	Coordinador de Proceso Servicio al Ciudadano	1
Operaciones	Coordinador/a de Operaciones	1
	Asistente de Operaciones	1
	Operadores Servicio Emergencia 911	117
	Supervisores Servicio Emergencia 911	12
Logística operativa	Coordinadora logística operativa	1
Soporte tecnológico	Coordinador/a de Soporte Tecnológico	1
	Gestor/a Soporte y Mantenimiento	2
	Técnico en electromecánica	2
	Gestor/a Soporte Tecnológico	2
	Ingeniero eléctrico	1
Monitoreo y calidad	Gestor/a Monitoreo de la calidad	1
	Apoyo Gestión de Calidad	1
	Gestor/a de Documentación y Estadística	1
	Auxiliar de Gestión de Calidad	2
	Gestor Procedimientos Disciplinarios	1
	Técnico en Gestión de Calidad	1
Soporte a la operación	Coordinador/a de proceso soporte a la operación	1
	Gestor de Ingresos y Multas 1	1
	Gestor de Ingresos y Multas 2	1
Capital humano	Coordinador/a de Capital Humano	1
	Técnico/a en Recursos Humanos	2
	Psicólogo/a Organizacional	1
	Gestor/a de Salud Ocupacional	1
	Coordinador/A de Salud Ocupacional	1
Finanzas	Coordinador/a de Finanzas	1
	Contador	1
	Auxiliar financiero	1
Logística	Coordinador/a de Logística	1
	Proveedor Institucional	1
	Administrador de Contratos 1	1
	Administrador de Contratos 2	1
	Técnico en Administración	1
	Técnico en Administración de Materiales	1
	Mensajero	1
	Conductor	1

De acuerdo con el cuadro anterior, el total de las plazas aprobadas para el presupuesto 2018 conforman un total de 179 funcionarios al igual que las plazas aprobadas para el presupuesto del 2017. De acuerdo con lo indicado por la administración no se prevén apertura de nuevas plazas para el periodo 2018.

### 1.2 Análisis financieros internos (diciembre 2016 y agosto 2017)

En este apartado se realiza una revisión de análisis financiero interno realizado por parte de la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 sobre los estados financieros: Balance de Situación y Estado de Rendimiento Financiero entre el último periodo de cierre y el mes de agosto 2017. El objetivo principal de esta revisión consiste en demostrar que la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 realizó un análisis financiero mensual de los estados financieros y con ello que la SUTEL pueda verificar el comportamiento de los costos y gastos durante el periodo indicado.

**Cuadro 3: Balance de Situación Financiero (interno)**  
 Período: diciembre 2016 - agosto 2017  
 (miles de colones)

<i>Descripción de la Cuenta</i>	<i>Período</i>	<i>Período</i>	<i>Variación</i>	
	<i>dic-16</i>	<i>ago-17</i>	<i>Diferencia</i>	<i>%</i>
<b>ACTIVO</b>				
<i>Activo corriente</i>				
<i>Efectivo y equivalentes de efectivo</i>	44.572	119.282		
<i>Depósitos bancarios</i>	44.572	19.282	-25.290	-57%
<i>Depósitos a plazo fijo</i>	0	100.000		
<i>Cuentas a cobrar</i>	792	213.840		
<i>Documentos a cobrar</i>	792	212.474	211.681	26717%
<i>Impuestos a cobrar</i>	0	1.366	1.366	0%
<i>Inventarios</i>	12.460	9.703		
<i>Materiales y suministros para consumo y prestación de servicios</i>	12.460	9.703	-2.757	-22%
<b>Total, del Activo corriente</b>	<b>57.824</b>	<b>342.825</b>	<b>285.001</b>	<b>493%</b>
<i>Bienes no concesionados</i>				
<i>Propiedades, planta y equipos</i>	964.985	880.862		
<i>Bienes históricos y culturales</i>	844.808	779.509	-65.299	-8%
<i>Bienes intangibles</i>	160	160	0	0%
<i>Bienes intangibles</i>	120.017	101.193	-18.824	-16%
<i>Otros activos</i>	325.029	369.321		
<i>Gastos a devengar</i>	325.029	369.321	44.292	14%
<b>Total, del Activo no corriente</b>	<b>1.290.014</b>	<b>1.250.183</b>	<b>-39.831</b>	<b>-3%</b>
<b>TOTAL, DEL ACTIVO</b>	<b>1.347.838</b>	<b>1.593.008</b>	<b>245.170</b>	<b>18%</b>
<b>PASIVO</b>				
<i>Pasivo corriente</i>				
<i>Deudas</i>	549.685	666.494		
<i>Deudas comerciales</i>	0	36.743	36.743	0%
<i>Deudas sociales y fiscales</i>	188.222	268.288	80.066	43%
<i>Documentos a pagar</i>	361.463	361.463	0	0%
<i>Endeudamiento Público</i>	269.169	421.827		
<i>Títulos y valores de la deuda pública a pagar</i>	269.169	421.827	152.658	57%
<i>Fondos de terceros y en garantía</i>	3.099	1.573		
<i>Recaudación por cuenta de terceros</i>	713	1.573	861	121%
<i>Depósitos en garantía</i>	2.386	0	-2.386	-100%
<i>Provisiones y reservas técnicas</i>		61.406		
<i>Provisiones para litigios y demandas laborales c/p</i>		61.406		
<b>Total, del Pasivo corriente</b>	<b>821.954</b>	<b>1.151.301</b>	<b>329.347</b>	<b>40%</b>
<i>Pasivo no corriente</i>				
<i>Deudas</i>	5.060.481	5.060.481		
<i>Documentos a pagar</i>	5.060.481	5.060.481	0	0%
<i>Provisiones y reservas técnicas</i>	483.660	540.728		
<i>Provisiones</i>	483.660	540.728	57.068	12%
<b>Total, del Pasivo no corriente</b>	<b>5.544.141</b>	<b>5.601.209</b>	<b>57.068</b>	<b>1%</b>
<b>TOTAL, DEL PASIVO</b>	<b>6.366.095</b>	<b>6.752.510</b>	<b>386.414</b>	<b>6%</b>
<b>PATRIMONIO</b>				
<i>Patrimonio público</i>	-5.166.834	-5.018.257		
<i>Reservas</i>	103.505	252.082	148.577	144%
<i>Resultados acumulados</i>	-5.270.339	-5.270.339	0	0%
<b>UTILIDAD DEL PERIODO</b>	<b>148.577</b>	<b>-141.244</b>	<b>-289.821</b>	<b>-195%</b>
<b>TOTAL, DEL PATRIMONIO</b>	<b>-5.018.257</b>	<b>-5.159.502</b>	<b>-141.244</b>	<b>3%</b>
<b>TOTAL, DEL PASIVO + PATRIMONIO</b>	<b>1.347.838</b>	<b>1.593.008</b>	<b>245.170</b>	<b>18%</b>

Fuente: Balance de Situación Financiero (interno) Sistema de Emergencias 9-1-1

Se detallan las observaciones hechas por la administración del Sistema de Emergencias del 9-1-1 en cuanto a los saldos y las variaciones de las distintas cuentas que aumentan o disminuye en el periodo indicado.

#### Activos

Los "Depósitos bancarios" al cierre de agosto 2017 incluyen los saldos en bancos por concepto de la recaudación de la tasa del 1%. De acuerdo con lo indicado por la administración el saldo acumulado a agosto 2017 disminuyó en un 57% en comparación con diciembre 2016. La disminución de esta partida obedece a una menor liquidez debido a la baja en los ingresos corrientes del periodo.

La cuenta de "Depósito a plazo fijo" registra un monto por 100 millones, refleja los depósitos a plazo fijo realizados por la administración para el periodo del 2017 (con vencimiento en noviembre 2017) para el correspondiente pago de aguinaldos, monto que no se contemplan en el periodo 2016.

El saldo de "Documentos a cobrar" registra los montos por cobrar a empleados por avance de efectivo, ya que hay casos de exfuncionarios que por alguna situación en particular dejaron alguna cuenta con la institución y actualmente se estudia cada caso; así también, cuando algún funcionario hace uso de la tarjeta institucional para el pago de hospedajes, combustibles, viáticos, u otros se realiza un registro de cuenta por pagar a la institución (está cuenta se limpia una vez que el funcionario realiza la liquidación de gastos). Por otro lado, se registra una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda por pago adicional no procedente y otra cuenta por cobrar al ICE por el traslado de los ingresos correspondientes a la tasa de financiamiento del 9-1-1, ya que durante el mes de agosto no realizó el pago de la declaración jurada de ingresos totales por un monto de ₡211 millones. El saldo con corte a agosto del 2017 reporta un total de 212 millones por este concepto, siendo este monto prácticamente del pago pendiente del ICE como principal recaudador de ingresos del mes de agosto.

El saldo de "Impuestos a cobrar" refleja un aumento para el periodo 2017 el cual obedece a una cuenta por cobrar al Ministerio de Hacienda correspondiente al pago de más en impuestos sobre renta y que no se contempla para el periodo 2016. Este pago realizado de más corresponde a un error en el monto de retención del impuesto de renta calculado por el Fondo de Garantía y Ahorros correspondiente al impuesto de renta de prestaciones legales. Según indica la administración, este monto se saldó en el mes de octubre 2017 por medio de una rectificación en la declaración.

La cuenta de "Materiales y suministro para consumo y prestación de servicios" presenta una disminución de un 22% para el periodo 2017 debido a la adquisición o compra de artículos de oficina e insumos para la reparación de averías necesarios para el servicio de atención del Sistema de Emergencias 9-1-1.

En cuanto a las variaciones en la cuenta de "Propiedad, planta y equipo" la disminución básicamente se presenta porque se realizaron ajustes por retiro y depreciación de bienes. No se han realizado inversiones importantes según lo indicado por la administración.

La cuenta "Bienes históricos y culturales" no presenta ninguna variación en el periodo 2017 comparado con el periodo 2016. Esta cuenta corresponde a un cuadro de una obra de arte, el cual en su momento había sido traído dentro de sus artículos por el Exdirector José Fabio Parreaguirre Camacho del I.C.E. antes de realizar la separación administrativa entre ambas instituciones. Una vez separados, este artículo es incluido en los bienes transferibles a la institución. El monto no presenta variación entre un año y otro por que en particular esta pintura no sufre depreciación y no está sujeta actualmente a revaluación.

Los "Bienes intangibles" corresponden básicamente a los diferentes softwares que mantiene la institución. La disminución que se presenta básicamente se da por el ajuste de la amortización del período correspondiente al licenciamiento de los programas de cómputo.

La cuenta "Gastos a devengar" según lo indicado por la administración corresponde a la estimación que se realizan por concepto de prestaciones legales y corresponde al monto que aporta el Sistema de Emergencias 9-1-1 en caso de despido o retiro de un funcionario.

#### Pasivos

La cuenta "Deudas comerciales" refleja las facturas pendientes de pago a la administración. Dichos saldos son de alta rotación ya que los plazos nunca alcanzan el mes de pago. Por ejemplo, las deudas comerciales por servicios básicos, de gestión y apoyo (arrendamiento por el edificio, limpieza, seguridad y electricidad, entre otros) que se pagan en los próximos 30 días.

*En la "Cuenta de deudas sociales y fiscales" se encuentran registradas los saldos por pagar correspondientes a salario escolar, vacaciones acumuladas, aguinaldo y retenciones del impuesto de renta que se pagan a final de año. Este saldo refleja un aumento de un 43% comparado con el periodo diciembre 2016. Este aumento corresponde principalmente a la provisión de aguinaldo del periodo 2017 con un monto aproximado de ¢116 millones y que no se contempla para diciembre 2016 esta provisión.*

*La cuenta de "Documentos por pagar" corresponde a las facturaciones de las centrales y de las líneas necesarias para el funcionamiento del 9-1-1. Además, incluye el reconocimiento y ajuste de la deuda por pagar al I.C.E a corto plazo. Dicha cuenta no presenta variación debido a que es la porción de corto plazo del convenio de la deuda con el ICE, la cual durante dos años estuvo en negociación y en setiembre del 2016 de concluyó la condonación.*

*La cuenta denominada "Títulos valores de deuda pública" corresponde a los intereses establecidos en el convenio de deuda entre el Sistema de Emergencias 9-1-1 y el ICE. Durante el periodo 2017 estos saldos no fueron cobrados y por ende se va registrando el interés acumulado. No obstante, según lo indicado por la administración se estuvo en negociación y en setiembre 2016 se aprueba condonar por única vez el 100% de la deuda y los interese con el ICE.*

*La cuenta de "Recaudación por cuenta de terceros" corresponde al impuesto de retención en la fuente que se realiza a los proveedores por concepto del 2% sobre las utilidades generadas durante el mes y que se debe trasladar al Ministerio de Hacienda.*

*La cuenta de "Provisiones para litigios y demandas laborales corto plazo" corresponde a las Provisiones para pagar las demandas judiciales por reclamo de horas extras a los exfuncionarios, dicha proyección se estima con base en las demandas judiciales presentes. Esta provisión no se contempló para el periodo 2016.*

*La cuenta "Documentos a pagar" al igual que en años anteriores el pasivo no corriente más importante al cierre del 2017 es la deuda por pagar al ICE. Con respecto al saldo registrado en diciembre 2016 esta cuenta no presenta ninguna variación en comparación al saldo de agosto 2017 debido a que aún se encuentran en negociación. No obstante, en relación con esta cuenta por pagar al ICE y según lo indicado por la administración el 13 de setiembre del 2016 el Consejo Directivo aprueba condonar la deuda por única vez del 100% de la deuda del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el ICE, por la suma de ¢5 421 943 801.06. Los asientos correspondientes a la respectiva condonación fueron registrados al cierre del mes de setiembre del 2017.*

*La cuenta "Provisiones" es homóloga a la cuenta "Provisiones legales" indicada en los Estados Financieros auditados, la razón del aumento para el periodo 2017 corresponde al ajuste contable sobre los saldos de las ausencias remuneradas más el pasivo sobre la provisión a las prestaciones legales.*

#### *Patrimonio*

*La cuenta de "Reservas" comprende el incremento del valor de los bienes no concesionados y concesionados de propiedad del ente público, como consecuencia de la realización de revaluaciones, efectuadas por la aplicación de técnicas reconocidas y aprobadas por las normas contables vigentes.*

*La cuenta de "Resultados acumulados" se mantiene la contrapartida de la deuda que se tuvo en su momento con el ICE registrado en el 2015 y la carga de saldos iniciales en el 2014 que a la fecha se mantienen, por lo tanto, no hay variación.*

**Cuadro 4: Estado de Rendimiento Financiero (interno)**  
 Periodo: diciembre 2016 - agosto 2017  
 (miles de colones)

RESULTADOS ACUMULADOS POR OPERACIONES	dic-16	ago-17	Variación	
			Absoluta	%
<i>Ingresos de operaciones</i>				
Multas, sanciones, remates y confiscaciones de origen no tributario	121.700,46	21.054,57		
Multas y sanciones administrativas	121.700,46	21.054,57	-100.646	-83%
Ingresos por ventas	4.091.183,47	2.772.255,54		
Ventas de bienes y servicios	4.091.183,47	2.772.255,54	-1.318.928	-32%
Ingresos de la propiedad	18.186,92	4.850,96		
Rentas de inversiones y de colocación de efectivo	18.186,92	165,59	-18.021	-99%
Otros ingresos de la propiedad	0,00	4.685,37	4.685	0%
Otros ingresos de operaciones	2.649,87	417,40		
Resultados positivos por tenencia y por exposición a la inflación	421,99	417,40	-5	-1%
Otros ingresos y resultados positivos	2.227,88	0,00	-2.228	-100%
<b>Total, de Ingresos de operaciones</b>	<b>4.233.720,72</b>	<b>2.798.578,46</b>	<b>-1.435.142,26</b>	<b>-34%</b>
<i>Gastos de operaciones</i>				
Gastos de funcionamiento	3.731.584,23	2.700.386,73		
Gastos en personal	2.489.616,05	1.763.779,67	-725.836	-29%
Servicios	1.119.323,21	754.017,89	-365.305	-33%
Materiales y suministros consumidos	26.633,26	9.874,14	-16.759	-63%
Consumo de bienes distintos de inventarios	78.485,74	93.077,40	14.592	19%
Pérdidas por deterioro y desvalorización de bienes	8.855,71	4.921,41	-3.934	-44%
Cargos por provisiones y reservas técnicas	8.670,26	74.716,22	66.046	762%
Gastos financieros	269.169,39	152.657,84	-116.512	-43%
Transferencias	75.338,93	76.019,01	680	1%
Otros gastos de operaciones	9.051,48	10.759,30	1.708	19%
Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación	5.523,12	10.251,37	4.728	86%
Otros gastos y resultados negativos	3.528,35	507,93	-3.020	-86%
<b>Total, de Gastos de operaciones</b>	<b>4.085.144,02</b>	<b>2.939.822,88</b>	<b>-1.145.321,14</b>	<b>-28%</b>
<b>Resultado - ahorro (desahorro) - por operaciones</b>	<b>148.576,70</b>	<b>-141.244,41</b>	<b>-289.821,11</b>	<b>-195%</b>

Fuente: Estado Rendimiento Financiero (interno) Sistema de Emergencias 9-1-1

#### Ingresos

Los "Ingresos por multas y sanciones administrativas" reflejan en el acumulado del mes de agosto 2017 un saldo inferior de un 83% al monto reportado en diciembre 2016, esto debido a que en el periodo 2016 se registró un ingreso por multas de sanciones administrativas por incumplimiento del contrato del proveedor El Orbe por ¢120 millones aproximadamente y por multas de llamas indebidas por un monto de ¢872.406. Por su parte, en agosto 2017 se registró un ingreso por multas de sanciones administrativas por incumplimiento del contrato del proveedor Data Com por ¢9 millones aproximadamente y por multas de llamadas indebidas por un monto de ¢11 millones. Estos ingresos corresponden al ingreso por las multas de las llamadas indebidas establecido en el artículo 17 de la Ley N°7566 y también al ingreso por multas y sanciones administrativas.

En la cuenta "Venta de bienes y servicios" se registran los ingresos por concepto de recaudación del 1% proveniente de los operadores de telecomunicaciones (ingresos ordinarios del 9-1-1). Se espera que al finalizar

el periodo 2017 estos ingresos se incrementen por los 4 meses que faltan de facturar; sin embargo, la tendencia de estos ingresos ha sido a la baja. Por lo tanto, los montos de esta cuenta podrían ser igual o ligeramente inferiores al monto del año anterior.

La cuenta “Renta de inversiones y colocación de efectivo” constituye los intereses que generaron las cuentas corrientes y las inversiones a plazo fijo y a la vista durante el ejercicio 2017. Se refleja que el monto de intereses generados por las inversiones al mes de agosto 2017 es inferior al monto generado en diciembre 2016, esto debido a que el flujo de efectivo del periodo 2017 no ha tenido rendimiento por lo que los saldos en las cuentas son mínimos.

El saldo de “Otros ingresos a la propiedad” está relacionado al ingreso por venta de activos en desuso, que estaban depreciados y por lo cual el monto de la venta se registra como una ganancia de capital en el periodo 2017. En el caso más concreto, el aumento de este ingreso corresponde a que se gestionó la venta de un vehículo en este periodo. El año anterior esta cuenta no presentó ingresos por este concepto.

En la cuenta de “Resultados positivos por tendencia y por exposición a la inflación” presenta una disminución de un 1% en comparación con el periodo anterior. Esta variación corresponde a la demanda de dólares en el periodo 2017, ya que el tipo de cambio de US\$ vs colones, se incrementó. Es importante indicar que esta variación se da por el diferencial cambiario del registro contable de las facturas en dólares y el momento del pago de las mismas (por ejemplo, pago en arrendamiento, equipo de cómputo, Sistema ERP, entre otros).

La cuenta de “Otros ingresos y resultados positivos” refleja que el monto reportado a diciembre 2016 contiene a una devolución de depósito de garantía notarial, la cual corresponde a reintegros de dineros girados a la fecha por este concepto, pero en este periodo 2017 no se ha presentado ingresos por este concepto.

#### Gastos

La cuenta “Gastos en personal”, refleja principalmente los gastos al personal acumulados a agosto 2017, quedando pendiente de registrar los últimos 4 meses del periodo 2017. Estos gastos acumulan montos por: Sueldos para cargos fijos, Salario escolar, Tiempo Extraordinario, Retribución por años de servicio, Restricción al ejercicio liberal de la profesión, Aguinaldo, Contribuciones a la CCSS, Otras cargas patronales (INA, IMAS, FODESAF, Banco Popular, Fondos de pensiones, Fondo de capitalización laboral), e Indemnizaciones, entre otros. Se proyecta que estos gastos se incrementarán al finalizar el periodo 2017, debido a los desembolsos que se registran a fin de año en gastos al personal (por ejemplo, tiempo extraordinario, restricción del ejercicio liberal de la profesión, entre otros). La cuenta de “Servicios” incluye el arrendamiento de edificio, sistemas y servicio de telecomunicaciones (todos aquellos servicios básicos y de gestión y apoyo). Con respecto a la cuenta “Materiales y suministros consumidos” se indica que son todos aquellos gastos de suministros y materiales de oficina y la cuenta “Perdidas por deterioro y desvalorización de bienes” registra la depreciación de los activos.

En la cuenta “Consumo de bienes distintos de inventarios” se refleja un aumento en el saldo acumulado a agosto 2017 en comparación con el monto de diciembre 2016, este aumento corresponde a que para el periodo 2017 hay un mayor gasto de depreciación para equipos de computación. Este gasto por depredación corresponde al equipo que dio el proveedor El Orbe, como pago por la multa administrativa aplicada por el incumplimiento del contrato.

La cuenta “Cargos por provisiones y reservas técnicas” refleja un aumento en el periodo 2017 correspondiente a las provisiones registradas durante el año, las cuales comprenden litigios por horas extras a funcionarios que aumentaron el gasto en el 2017 y que no se contemplan en el periodo 2016.

Los “Gastos financieros” reflejan en el acumulado del mes de agosto 2017 un saldo inferior de un 43% al monto reportado en diciembre 2016 debido al reconocimiento de los intereses a pagar sobre el monto principal de la deuda del 9-1-1 con el I.C.E., el cual se condonó.

El saldo de “Transferencias” aumentó el gasto para el periodo 2017 debido al gasto por prestaciones legales (aumento de las anualidades, carrera profesional, entre otros que se dan en el periodo 2017) y pago de las condenatorias en juicios.

En la cuenta “Resultados negativos por tenencia y por exposición a la inflación” refleja un aumento en el saldo acumulado a agosto 2017 debido a la pérdida por diferencial cambiario, producto del incremento presentado durante el año del tipo de cambio. Este diferencial cambiario se debe a las diferencias que se dan en el tipo de cambio al momento de registrar la factura con el pago de la misma.

En la cuenta "Otros gastos y resultados negativos" se da en el periodo 2017 un gasto menor sobre pagos de especies fiscales, en el 2016 se registran los derechos de circulación, gasto aun no incurrido en el 2017.

Seguidamente, se presenta un detalle de los gastos incurridos por la administración donde se muestran los principales desembolsos del periodo:

**Cuadro 5:** Detalle de gastos importantes  
Periodo: enero a agosto 2017

Descripción del gasto	Proveedor del bien o servicio	Monto en colones o dólares que se cancela mensualmente	Cuenta donde se registra en el Estado de Rendimiento Financiero	Acumulado a agosto de 2017
Servicios de telecomunicaciones <sup>1</sup>	Instituto Costarricense de Electricidad	₡ 9 500 000,00	Servicios	₡ 143 207 619,86
Arrendamiento Sistema ERP		\$ 18 316,44	Servicios	
Uso de Plataforma Merlink		\$ 400,00	Servicios	
Arrendamiento de Edificio	Fondo de Inversión inmobiliario Vista	\$ 40 914,58	Servicios	₡ 183 861 253,39

<sup>1</sup> monto varía según consumo mensual de servicios

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

**Cuadro 6:** Estado de Flujos de Efectivo (interno)  
Periodo: diciembre 2016 - agosto 2017  
(miles de colones)

FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE OPERACIÓN	dic-16	ago-17	Variación	
			Absoluta	Relativa
<b>Cobros</b>	87 281	93 390		
Cobros por impuestos	87 276	93 390	6 113	7%
Otros cobros por actividades de operación	4	0	-4	-100%
<b>Pagos</b>	-576 587	-283 914		-51%
Pagos por beneficios al personal	-262 918	-196 301	66 617	-25%
Pagos por servicios y adquisiciones de inventarios (incluye anticipos)	-301 195	-80 420	220 775	-73%
Pagos por otras transferencias	-12 474	-7 193	5 281	-42%
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de operación</b>	<b>-489 306</b>	<b>-190 524</b>		
<b>FLUJOS DE EFECTIVO DE LAS ACTIVIDADES DE INVERSIÓN</b>				
<b>Cobros</b>	445	0		-100%
Cobros por ventas y reembolso de inversiones en otros instrumentos financieros	445	0	-445	-100%
<b>Pagos</b>	-365 074	0	365 074	-100%
Pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios	-365 074	0	365 074	-100%
<b>Flujos netos de efectivo por actividades de inversión</b>	<b>-364 629</b>	<b>0</b>		
<b>Incremento/Disminución neta de efectivo y equivalentes de efectivo por flujos de actividades</b>	<b>-853 935</b>	<b>-190 524</b>		
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al inicio del ejercicio</b>	<b>898 507</b>	<b>309 806</b>		
<b>Efectivo y equivalentes de efectivo al final del ejercicio</b>	<b>44 572</b>	<b>119 282</b>		

El flujo de efectivo muestra en las actividades de operación que, el cobro por impuestos aumentó en el año. El flujo de efectivo muestra, en las actividades de operación, que el cobro por impuestos aumentó en el año 2017 aproximadamente un 7% con comparación con el año anterior. Los pagos al personal, pagos por servicios y adquisición de inventarios, así como el pago por otras transferencias fueron menores en periodo 2017, aumentando un poco los flujos netos de efectivo por actividades de operación.

Con respecto a los flujos por inversión, se muestra que no se realizaron los cobros por ventas y desembolsos de inventarios en otros instrumentos financieros en periodo 2017 y tampoco los pagos por adquisición de bienes distintos de inventarios se realizaron en el año 2017, contrario al periodo 2016 donde se realizaron pagos por la adquisición de activo fijo (por ejemplo: equipo y programas de cómputo, vehículos, equipo y mobiliario de oficina, entre otros). Por ello, el flujo de efectivo al final del ejercicio 2017 presenta un incremento en los flujos de actividades con respecto al año 2016.

### 1.3 Informes de Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo 2017

Según lo indicado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 el presupuesto de caja para el periodo 2017 considera los lineamientos establecidos por la Contraloría General de la República (CGR). Es importante mencionar que el presupuesto aprobado en la fijación tarifaria de cada año no es necesariamente el ingreso real que recibe la administración del 9-1-1, esto debido a que el presupuesto se basa en una proyección, pero la recaudación del sistema proviene de los ingresos recibidos por la facturación telefónica efectuada al usuario final por parte de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de voz. Estos ingresos son trasladados a las cuentas corrientes del Sistema de Emergencias 9-1-1 por los operadores de servicios de telefonía privados y el ICE.

El presupuesto extraordinario fue aprobado por la Comisión Coordinadora del Sistema de Emergencias 9-1-1, según el acuerdo 20-07-2017-03 del acta de la sesión extraordinaria 06-2017 celebrada el 20 de julio del 2017.

En el siguiente cuadro se detalla la Ejecución del Presupuesto de Caja para del periodo 2017, el presupuesto extraordinario y el gasto real reportado de cada partida, que permite analizar de forma global el gasto que se presentó en cada una de las partidas:

**Cuadro 7: Ejecución del Presupuesto de Caja para el periodo 2017**  
Periodo: enero a agosto 2017  
(miles de colones)

Detalle de Egresos	Presupuesto Ordinario	Extraordinario	Total, presupuesto	Ejecutado agosto	Diferencia	% Ejecución
REMUNERACIONES	¢2 941 896	-¢143 684	¢2 798 212	¢1 674 578	¢1 123 635	60%
SERVICIOS	¢1 152 762	-¢113 307	¢1 039 455	¢720 348	¢319 107	69%
MATERIALES Y SUMINISTROS	¢36 345	-¢7 000	¢29 345	¢5 726	¢23 619	20%
INTERESES Y COMISIONES	¢180 000	-¢80 000	¢100 000	¢0	¢100 000	0%
BIENES DURADEROS	¢0	¢0	¢0	¢0	¢0	0%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢96 037	-¢19 000	¢77 037	¢71 073	¢5 964	92%
CUENTAS ESPECIALES	¢40 000	-¢15 000	¢25 000	¢0	¢25 000	0%
<b>Total</b>	<b>¢4 447 040</b>	<b>-¢377 991</b>	<b>¢4 069 049</b>	<b>¢2 471 725</b>	<b>¢1 597 324</b>	<b>61%</b>

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

- **Remuneraciones:** Este rubro incluye el presupuesto para el pago de remuneraciones al personal del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2017, el cual está compuesto por: remuneraciones básicas (sueldos, jornales, suplencias), remuneraciones eventuales (tiempo extra, recargo de funciones, disponibilidad laboral), incentivos salariales, contribuciones patronales, aguinaldo, salario escolar y remuneraciones diversas. Durante el período 2017 se completó el proceso de reclutamiento y selección de varias plazas que estaban vacantes de operadores (es importante aclarar que no se han creado plazas nuevas, pero si se han contratado plazas vacantes), pero se mantuvieron vacantes dos plazas del Área Administrativa, adicionalmente el incremento salarial fue porcentualmente menor a lo presupuestado (fue muy bajo), por lo tanto, la ejecución es de un 60% al corte de agosto 2017.
- **Servicios:** Son obligaciones que la institución contrae generalmente mediante contratos administrativos con personas físicas o jurídicas, para la prestación de servicios de diversa naturaleza como por ejemplo: alquiler de edificios, terrenos, maquinaria, equipo, servicios básicos, servicios comerciales y financieros, servicios de gestión y apoyo, gastos de viajes y transportes, seguros, capacitaciones, mantenimiento y reparación de locales, vías de comunicación, maquinaria, entre otros, así como pago de impuestos y diversos servicios.

*La partida de servicios incluye el pago de servicios de arrendamiento de la Plataforma de voz, Sistema de Grabación, Mantenimiento de la Central Telefónica, Arrendamiento de oficinas, del Sistema ERP, Servicios Generales como seguridad y limpieza, además del pago de los servicios de telecomunicaciones y servicios públicos entre otros. La ejecución de esta partida es de un 69% al corte de agosto 2017.*

- *Materiales y suministros: Son suministros o artículos que tienen como característica principal su corta durabilidad ya que se estima que se consumirán en un lapso de un año. En esta partida se consideran los gastos para compra de insumos de oficina, así como otros materiales para mantenimiento en los despachos del Sistema de Emergencias 9-1-1, traslados, limpieza, averías, entre otros. El porcentaje de ejecución es de un 20% al corte a agosto 2017.*
- *Intereses y comisiones: En principio dicha partida fue presupuestada para el pago de los intereses que generaba anualmente el convenio de deuda entre el Sistema de Emergencias 9- 1- 1 y el Instituto Costarricense de Electricidad; sin embargo, la deuda fue condonada por el ICE en setiembre del 2017, por lo cual esta presupuestación no generará pagos al finalizar el período. La ejecución de esta partida es del 0% porque no se generó ningún pago por esos rubros.*
- *Bienes duraderos: Comprende la adquisición de bienes duraderos nuevos o ya existentes, como lo son los bienes de capital fijo, muebles e inmuebles (equipo y mobiliario de oficina, equipo de cómputo), incluye también los costos por obras complementarias. La ejecución de esta partida es del 0% porque no se generó ninguna adquisición de bienes.*
- *Transferencias corrientes: Son erogaciones que se destinan a satisfacer necesidades públicas de diversa índole, sin que exista una contraprestación de bienes, servicios o derechos a favor de quien transfiere los recursos. Se refiere a transferencia por reservas de prestaciones legales que se transfieren mes a mes a los fondos administrados por el Fondo de garantías y ahorro del ICE, al cual pertenecen los funcionarios del Sistema de Emergencias 9-1-1 por su relación de adscripción con el ICE. Esta se registra en el Estado de Rendimiento Financiero en la cuenta de transferencias. Adicionalmente, se incluye una reserva por 50 millones a la partida de indemnizaciones, para eventuales indemnizaciones por reservas para litigios, prestaciones legales y pago de incapacidades a los funcionarios. La partida presenta una ejecución del 92% a agosto 2017.*
- *Cuentas especiales: Obedece a una partida para gestión y manejo del riesgo que no se ha necesitado ejecutar. En esta partida fue incluida también la cuenta de gasto denominada "Sumas libres sin asignación presupuestaria", previendo que surgiera alguna necesidad durante el periodo 2017; sin embargo, al corte de agosto 2017 y en perspectiva de últimos meses del año, se estima que no se asignarán recursos por lo que la ejecución se mantendrá en el 0%. Si dicha cuenta no es ejecutada y se requiere presupuesto para otra partida se pueden realizar modificaciones presupuestarias cuando se necesiten.*

*El presupuesto original aprobado por la CGR para el periodo 2017 fue de ₡4 447 millones; sin embargo, en la realidad la tasa de recaudación ha sido significativamente menor. Esta reducción se atribuye al menor consumo de servicios de telefonía, y al incremento en el uso de aplicaciones que corren por internet y que no son parte de la base del cálculo de la tasa de financiamiento. A partir de dicha situación, la administración del 9-1-1 realizó recortes de gastos para cumplir con todos los compromisos ineludibles, por ello se solicitó a la CGR autorización para realizar una reducción de presupuesto cercana a los ₡378 millones, el cual aún no ha sido aprobado.*

*Como consecuencia, el cuadro anterior confirma que la ejecución del presupuesto con corte a agosto 2017 asciende a ₡2.471.724.748 (56%) del presupuesto ordinario. Esta precisión se realiza porque de acuerdo con lo indicado por la administración el trámite del presupuesto extraordinario resultó improbadado por la CGR por aspectos de forma en la presentación de la información; no obstante, dado que la reducción de ingresos es una realidad, aun cuando el presupuesto formalmente se mantiene en la cifra original, la institución ha tomado las provisiones para apegarse al gasto de conformidad con el menor ingreso recibido y mantener a la institución libre de déficit.*

*Lo anterior ha implicado una gestión minuciosa de control de gastos y monitoreo constante del comportamiento de los ingresos proyectados y reales al cierre del año, para mantener una programación adecuada sobre el flujo de efectivo.*

#### 1.4 Detalle de ingresos y egresos de efectivo a agosto 2017 y proyectado a diciembre 2017

De acuerdo con la información brindada por la institución se detalla los ingresos obtenidos y los egresos en los cuales incurrió con corte acumulado al mes de agosto 2017:

**Cuadro 8:** Detalle de ingresos y egresos en efectivo  
Periodo: acumulado a agosto 2017  
(miles de colones)

Detalle de Ingresos y Egresos en efectivo	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado con corte a agosto 2017
Saldo de efectivo indicado en Balance General al cierre del año anterior (diciembre 2016)	¢44 572	¢0	
Ingresos por presupuesto extraordinario	¢0	¢0	
Ingresos recaudados por tasa 1 %	¢2 481 159	¢0	
Multas y sanciones administrativas período 2017	¢10 310	¢0	
Otros Ingresos	¢166	¢0	
Egresos del Período		¢2 471 725	
<b>Total</b>	<b>¢2 536 207</b>	<b>¢2 471 725</b>	<b>¢119 282</b>

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo con el cuadro anterior el ingreso real obtenido a agosto 2017 descendió a ¢2.536 millones. Contrastando este monto con el gasto real indicado para el mes de agosto 2017 podría indicarse que hubo un superávit aproximadamente 119 millones (¢2.536 menos ¢2.471 millones). Este superávit es solo en términos de presupuesto en efectivo, debido a que en el Estado de Rendimientos Financiero (cuadro N°6) los ingresos se ven afectados por una tendencia a la baja y por otra serie de gastos los cuales no necesariamente implican una salida de efectivo pero que provoca una pérdida en el resultado del periodo.

**Cuadro 9:** Detalle de ingresos y egresos en efectivo  
Periodo: proyectado a diciembre 2017  
(miles de colones)

Detalle de Ingresos y Egresos proyectado a diciembre 2017	Ingresos	Egresos	Superávit (Déficit) estimado con corte a diciembre 2017
Saldo de Efectivo indicado en Balance General al cierre del año anterior (diciembre 2016)	¢44 572	¢0	
Presupuesto extraordinario, disminución de ingreso tasa del 1%	¢0	¢0	
Ingresos recaudados por tasa 1 % proyectado a diciembre	¢4 006 477	¢0	
Multas y sanciones administrativas período 2017	¢18 000	¢0	
Otros Ingresos	¢0	¢0	
Egresos del Período	¢0	¢4 069 049	
<b>Total</b>	<b>¢4 069 049</b>	<b>¢4 069 049</b>	<b>¢0</b>

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

Partiendo del supuesto que los ingresos del segundo semestre por tasa tarifaria se comportarán en forma similar al primer semestre, con tendencia a la baja, se estima que el presupuesto de ingresos proyectados a diciembre 2017 será de ¢4.069 millones, el cual no incluye ningún monto de ingreso del presupuesto extraordinario aprobado. Comparando este monto con el gasto proyectado indicado para el mes de diciembre 2017 podría indicarse que no habrá superávit ni déficit. Por lo anterior, la administración manifiesta que es necesario realizar disminuciones al gasto institucional para asegurar al final del periodo, el pago oportuno de los compromisos adquiridos.

Ante la disminución de los ingresos registrados la institución indica que fue necesario revisar los proyectos o actividades del presupuesto 2017 para recortar los gastos que, aunque implican atrasos en algunos objetivos institucionales, no afectará la continuidad del servicio público en la atención de las llamadas.

### 1.5 Proyección de ingresos para el periodo 2018

Como parte de la información presentada para justificar la tarifa requerida, el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentó la proyección de ingresos mediante la tasa cobrada a los usuarios con acceso al 9-1-1 y los recursos obtenidos por recaudación de multas, siendo la siguiente información:

**Cuadro 10: Detalle de ingresos proyectados**  
Periodo: Presupuesto 2018

Concepto	Monto
Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1	€3 946 987 385,00
Aumento en ingresos por reducción de los costos de facturación y cobranza	€ 122 071 774,00
Ingresos por Multas	€ 32 400 000,00
<b>Total, ingreso proyectado</b>	<b>€4 101 459 159,00</b>

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

*Ingresos por Servicios Gravables del 9-1-1: El ingreso por tarifa aprobada se estima con una reducción del 3% respecto de los ingresos 2017.*

*Aumento en ingresos por reducción de los costos de facturación y cobranza: De conformidad con la Resolución RJD-164-2017 de la ARESEP y el dictamen C-041-2017 de la Procuraduría General de la República, en el ejercicio 2018 no se deberá reconocer este costo (el operador no está haciendo el cobro).*

*Ingreso por multas: Como resultado de las mejoras en el proceso de cobro de multas incorporadas en el 2017, se estima en el ejercicio 2018 un ingreso promedio de €2.7 millones por mes.*

*De acuerdo a lo indicado en la solicitud la administración realizó una proyección de ingresos, considerando la tendencia en el mercado de las telecomunicaciones que responde a la convergencia tecnológica que viene dándose y al incremento en el uso de datos y aplicaciones OTT, por lo que se presenta una sistemática reducción del consumo de voz tradicional y se ha sustituido por estas aplicaciones que corren sobre la red de internet, lo que ha representado una sistemática reducción de ingresos.*

*Para la proyección de ingresos del periodo 2018 se consideró los siguientes aspectos:*

- Las estimaciones y datos publicados por la SUTEL mediante el informe "Estadísticas del sector de telecomunicaciones Costa Rica 2016", que pronostican una tendencia a la baja del consumo de voz por parte de los usuarios finales.*
- El aumento en suscripciones de líneas telefónicas móviles que experimenta el mercado no compensa la caída del consumo del servicio tradicional de voz.*
- La baja recaudación que por concepto de tasa ha sido trasladada por parte de los operadores de telecomunicaciones al Sistema de Emergencias 9-1-1, que difiere de las estimaciones de facturación por lo menos en un -6%.*

*En virtud de lo anterior, se utiliza para la proyección el mejor estimado de recaudación por concepto de tasa al cierre de 2017 considerando los ingresos recaudados a agosto 2017 y la proyección de setiembre a diciembre 2017 y no se considera un crecimiento para el año 2017. Por ello, la administración se ha visto en la obligación de presentar un presupuesto de gastos ajustado únicamente al pago de remuneraciones y de los compromisos ineludibles de contratos de servicios, algunos de ellos, que incluso finalizan antes del fin de año, han sido disminuidos en su contenido para los últimos meses debido a la limitación en la proyección de ingresos 2018 bajo la ley vigente.*

*Para el caso de multas, se considera una recaudación de alrededor de €2.7 millones por mes (€32 millones anuales), esto con base en la recaudación del último trimestre, así como las mejoras que se han venido implementando en el proceso que han permitido mejorar los ingresos por este concepto respecto del año anterior.*

### 1.6 Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2018

El siguiente cuadro muestra la información de las partidas del presupuesto para el siguiente periodo de acuerdo con el total de ingresos proyectados en el punto anterior, donde se ajusta al mínimo de ineludibles y sin inversión en equipamiento o capacitación:

**Cuadro 11: Presupuesto de Operación e Inversión**  
Periodo: 2018  
(miles de colones)

Partidas	Total
REMUNERACIONES	¢2 959 521
SERVICIOS	¢993 498
MATERIALES Y SUMINISTROS	¢12 657
INTERESES Y COMISIONES	-
BIENES DURADEROS	¢17 710
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢117 573
CUENTAS ESPECIALES	¢500
<b>Total</b>	<b>¢4 101 459</b>

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

### 1.7 Comparación del presupuesto del periodo 2017 con el periodo 2018

Si se compara el presupuesto programado para el periodo 2018 con el presupuesto proyectado del año 2017 se nota una disminución en algunas partidas y en términos totales:

**Cuadro 12: Presupuesto de Operación e Inversión**  
Periodo: Comparación periodos 2017 y 2018  
(miles de colones)

Partidas	2017	2018	Variación	%
REMUNERACIONES	¢2 941 896	¢2 959 521	¢17 625	1%
SERVICIOS	¢1 152 762	¢993 498	-¢159 264	-14%
MATERIALES Y SUMINISTROS	¢36 345	¢12 657	-¢23 688	-65%
INTERESES Y COMISIONES	¢180 000	¢0	-¢180 000	100%
BIENES DURADEROS	¢0	¢17 710	¢17 710	100%
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	¢96 037	¢117 573	¢21 536	22%
CUENTAS ESPECIALES	¢40 000	¢500	-¢39 500	-99%
<b>Total</b>	<b>¢4 447 040</b>	<b>¢4 101 459</b>	<b>-¢345 581</b>	<b>-8%</b>

Fuente: Finanzas Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo con lo indicado por la administración se detalla el comportamiento de cada una de las partidas:

**Remuneraciones:** No se consideran aumentos salariales para el periodo 2018, no se está contemplando ocupar plazas vacantes, ni hay considerados para pagos de tiempo extraordinario, únicamente se considera aumentos de Ley durante el periodo 2018 fuera de las obligaciones que esta partida requiere.

**Servicios:** Considera aquellas obligaciones ineludibles para la operación del sistema, con algunas disminuciones que habría que negociar con proveedores actuales de cara a efectuar alguna prórroga de las contrataciones. En cuanto a los gastos por mantenimiento han sido reducidos al mínimo y se estaría ante un riesgo si se presentarían fallas no previstas que requieran de mantenimiento correctivo o sustitución de equipo; no obstante, si se considera el mantenimiento que permitan la continuidad del servicio de atención de llamadas de emergencia.

**Materiales y Suministros:** Se presupuesta lo mínimo para la continuidad de las operaciones administrativas y operativas.

**Intereses y comisiones:** El monto para el pago de los intereses generados de la deuda del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el I.C.E no fueron presupuestados para el periodo 2018, ya que dicha deuda fue condonada por parte del Instituto, según acuerdo del 13 de setiembre del 2017.

Bienes duraderos: Renovación de licenciamiento, certificados digitales, respaldos, adquisición UPS y un computador portátil.

Transferencias corrientes: Considera el pago de prestaciones legales por ¢72.5 millones y una partida de ¢45 millones para el eventual pago de Indemnizaciones por sentencias judiciales.

Cuentas especiales: Presupuesto para gestión y manejo del riesgo con una partida mínima de ¢500 mil colones.

### 1.8 Comparación del gasto real incurrido con el presupuesto del periodo 2017 y 2018

Se detalla el gasto real en las partidas presupuestarias con corte a setiembre 2017 y el gasto proyectado a diciembre 2017 para compararlo con el presupuesto del periodo 2018 presentado por la administración, donde algunas partidas presentan un aumento y otras una disminución:

**Cuadro 13: Gasto proyectado del periodo 2017 vrs presupuesto 2018**  
(miles de colones)

Detalle de Partidas	Gasto real acumulado a setiembre 2017	Gasto proyectado a diciembre 2017	Presupuesto 2018	Variaciones	Porcentaje de variación
Remuneraciones	¢2 032 255,36	¢2 825 626,68	¢2 898 759,28	¢73 132,60	2,59%
Servicios	¢829 587,07	¢1 131 371,50	¢1 035 301,56	-¢96 069,94	-8,49%
Materiales y Suministros	¢10 631,90	¢15 111,32	¢27 105,10	¢11 993,78	79,37%
Bienes duraderos	¢0,00	¢0,00	¢17 710,00	¢17 710,00	-
Transferencias Corrientes	¢75 339,66	¢96 939,66	¢122 083,06	¢25 143,40	25,94%
Cuentas Especiales	¢0,00	¢0,00	¢500,00	¢500,00	-
<b>Total</b>	<b>¢2 947 813,99</b>	<b>¢4 069 049,16</b>	<b>¢4 101 459,00</b>	<b>¢32 409,84</b>	<b>0,80%</b>

Fuente: Finanzas, Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo con lo indicado por la administración se detalla el comportamiento de cada una de las partidas:

**Remuneraciones:** Presenta una variación de 2,59% con respecto al gasto proyectado en el periodo diciembre 2017, que responde principalmente a no considerar aumentos salariales para el periodo del 2018, adicionalmente no se está contemplando ocupar plazas vacantes, ni se ha considerado realizar pagos de tiempo extraordinario a funcionarios.

**Servicios:** Para el periodo 2018 presenta una disminución de 8,49% con respecto al gasto proyectado de diciembre 2017, debido a que se considera aquellas obligaciones ineludibles para la operación del sistema, con algunas disminuciones que habría que negociar con proveedores actuales de cara a efectuar alguna prórroga de las contrataciones, así también, los gastos por mantenimiento han sido reducidos al mínimo y se estaría ante un riesgo de fallas no previstas que requieran de mantenimiento correctivo o sustitución de equipo.

**Materiales y suministros:** Se presupuesta un poco más para el periodo 2018 para la continuidad de las operaciones administrativas y operativas de la institución.

**Bienes duraderos:** Se proyecta presupuesto para el periodo del 2018 para la renovación de licenciamiento, certificados digitales, respaldos, adquisición UPS y un computador portátil. Presupuesto que no se utilizó en el año 2017.

**Transferencias corrientes:** Aumento el presupuesto para el año 2018 ya que se prevé el pago de prestaciones legales por ¢72.5 millones y una partida de ¢45 millones para el eventual pago de Indemnizaciones por sentencias judiciales durante dicho año.

**Cuentas Especiales:** Presupuesto para gestión y manejo del riesgo con una partida mínima de ¢500 mil colones, partida que no se utilizó en el año 2016.

### 1.9 Plan anual operativo para el periodo 2018

La administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 como parte de la información presentada en la solicitud adjuntó el Plan Anual Operativo 2018 indicando las actividades según su nivel de prioridad. En este documento se establecen las estrategias, la acción estratégica, las metas asociadas a estas acciones y las actividades operativas que serán desarrolladas para lograr estas metas. En este plan operativo las acciones estratégicas se establecieron como prioridad número 1.

Seguidamente se presenta un resumen de las metas y acciones estratégicas con prioridad número 1:

**Cuadro 14: Plan Anual Operativo 2018**  
Resumen de acciones y metras estratégicas

Partida	Estrategia	Meta estratégica	Acción estratégica	Presupuesto asignado	Prioridad
Cuentas Especiales	Gestionar en forma eficiente y eficaz las operaciones para asegurar un servicio de calidad.	Atender el 95% de las llamadas del tráfico total por mes que ingresan al 9-1-1.	Atención de situaciones imprevistas por emergencias nacionales y riesgo institucional.	€ 1 000 000,00	1
Servicios			Soporte técnico, configuración, mantenimiento y monitoreo de los equipos de comunicación que conforman la Red Corporativa	€ 92 183 580,00	1
Servicios			Administración de los servicios de telecomunicaciones	€ 129 720 000,00	1
Servicios			Administración, configuración, mantenimiento y monitoreo de la Plataforma de Voz y Sistema de Grabación IP	€ 174 291 000,00	1
Servicios			Mantenimiento preventivo, correctivo y monitoreo de las Plantas Eléctricas	€ 4 743 633,00	1
Servicios			Mantenimiento preventivo y correctivo de Sistema de Climatización	€ 1 999 580,00	1
Servicios			Servicio de mantenimiento de limpieza de tanque de combustible	€ 755 000,00	1
Servicios Materiales y Suministros			Labores de mantenimiento preventivo en sitios remotos	€ 4 188 000,00	1
Servicios			Mantenimiento preventivo y correctivo del Sistema Eléctrico Trifásico (UPS, adquisición de dispositivos UPS y baterías.	€ 8 420 000,00	1
Materiales y Suministros			Adquisición de herramientas y materiales para labores de mantenimiento preventivo y correctivo	€ 835 000,00	1
Servicios			Reparación y compra de repuestos para dispositivos de computo	€ 1 200 000,00	1
Bienes Duraderos			Adquisición de licenciamiento para ambiente de virtualización, librería de respaldos, cables para interconexión con dispositivo de almacenamiento y renovación de certificado digital para correo electrónico	€ 17 710 000,00	1
Bienes Duraderos			Implementar, desarrollar o adquirir sistemas	Resolución de problemas en un tiempo igual o	Disponibilidad de aplicaciones y licenciamiento de Microsoft Office 365

Servicios	acordes con los avances tecnológicos	menor a las 13,5 horas hábiles por reporte	Administración del servicio de arrendamiento de la herramienta ERP	₡ 136 161 000,00	1
Servicios	Desarrollar un programa de educación, divulgación y comunicación para la ciudadanía sobre el 9-1-1	Cumplir con el 100% de las actividades programadas.	Actividades de capacitación e información	₡ 547 500,00	1
		Cumplir con el 100% de las actividades.			1
Servicios	Gestión interna	Cumplir con el 100% de los proyectos a enero 2021	Desarrollar y dar seguimiento el plan de capacitación	₡ 300 000,00	1
Remuneraciones Servicios Transferencias Corrientes	Administración eficiente y eficaz de la planilla	Alcanzar el máximo nivel de ejecución presupuestada anualmente	Efectuar el registro oportuno de la nómina del 9-1-1	₡ 3 029 842 340,00	1
			Pago de reclamos administrativos, indemnizaciones por juicios y prestaciones legales		1
Servicios	Optimización de recursos, recaudación de ingresos y el equilibrio financiero del 9-1-1	Mejorar los ingresos por concepto de multas por llamadas indebidamente en cada periodo hasta el 2021.	Efectuar la apertura de los expedientes, realizar el cobro y dar seguimiento a la recaudación.	₡ 600 000,00	1
Servicios	Asegurar la disponibilidad de las facilidades administrativas	Atención del 100% de las necesidades de mejora de las instalaciones	Administración de contrato del edificio y servicios públicos y de los procesos	₡ 344 859 627,00	1
Servicios Materiales y Suministros			Administración de contrato de servicios generales	₡ 129 852 820,00	1
Servicios Materiales y Suministros			Gestión de flota vehicular	₡ 6 530 000,00	1
Servicios	Gestión administrativa y financiera	Pago del 100% de comisiones	Cumplir con los pagos de comisiones a bancos	₡ 340 000,00	1
<b>Total</b>				<b>₡4 101 459 159,00</b>	

Fuente: Finanzas, Sistema de Emergencias 9-1-1

De acuerdo con lo anterior, el total del Presupuesto de Operación e Inversión para el periodo 2018 proyectado por la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 sería igual a los montos presupuestados que la administración tiene programado asignar a las diferentes acciones o metas estratégicas indicadas en el Plan Anual Operativo 2018 con prioridad número 1. Con respecto al Plan Anual Operativo desarrollado en el periodo 2017 indica la administración están en proceso de presentar ante la CGR el cumplimiento de las metas estratégicas.

#### 1.10 Estado actual de la cuenta por pagar al ICE

De conformidad con lo presentado por la administración y según el oficio N°0150-1247-2017 del 20 de setiembre del 2017 suscrito por el Gerente Corporativo de Administración y Finanzas del ICE en que se remite el oficio 0012-283-2017 del 18 de setiembre 2017, en el cual se establece que en artículo 3 del capítulo 1 de la sesión 6234 del 13 de setiembre 2017 el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, acordó por unanimidad lo siguiente:

“Aprobar la recomendación de la División Corporativa de Finanzas de condonar por única vez el 100% de la deuda del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el ICE por la 5.421.943.801,06 CRC.”

Lo anterior genera una estructura de los estados financieros un poco más razonable desde la perspectiva financiera, pues no cuenta ya con la carga pasiva que mantenía un efecto representativo en su confirmación financiera y de esta forma permitir que tenga una mayor solvencia económica. Los asientos correspondientes a la respectiva condonación fueron registrados al cierre del mes de setiembre del 2017, de la siguiente manera:

- 1) Reversión de la provisión para el pago de intereses según convenio de deuda contra superávit o déficit acumulado.
- 2) Reversión de la deuda a corto plazo contra superávit o déficit acumulado.
- 3) Reversión de la deuda a largo plazo contra superávit o déficit acumulado.
- 4) Reclasificación de la deuda (mejor criterio experto) contra otros ingresos del periodo.
- 5) Reclasificación de los intereses (mejor criterio experto) contra otros ingresos del periodo.

#### 1.11 Proyección de ingresos del mercado y cálculo de la tasa de financiamiento

Conforme lo definido en el artículo 7 de la Ley N° 7566, la tarifa porcentual de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se determina en función de los costos que demande la eficiente administración del sistema, y en consideración con la proyección del monto de facturación telefónica para el siguiente ejercicio fiscal.

En virtud de lo anterior, la proyección de ingresos que obtendría el Sistema 9-1-1 para el periodo 2018, reviste especial importancia puesto que determina los recursos futuros del sistema tanto para su labor administrativa, como para la ejecución de inversiones y planeamientos futuros. Así las cosas, para determinar dichos ingresos la Dirección General de Mercados el día 23 de octubre del 2017 mediante los oficios números: 08566-SUTEL-DGM-2017, 08568-SUTEL-DGM-2017, 08569-SUTEL-DGM-2017, 08571-SUTEL-DGM-2017, 08573-SUTEL-DGM-2017, 08574-SUTEL-DGM-2017, 08579-SUTEL-DGM-2017, 08580-SUTEL-DGM-2017, 08581-SUTEL-DGM-2017, 08582-SUTEL-DGM-2017, 08583-SUTEL-DGM-2017, 08585-SUTEL-DGM-2017, 08587-SUTEL-DGM-2017, 08588-SUTEL-DGM-2017, 08590-SUTEL-DGM-2017, 08591-SUTEL-DGM-2017, 08592-SUTEL-DGM-2017, 08608-SUTEL-DGM-2017, solicitó a los operadores y proveedores autorizados de Servicios de Telecomunicaciones que brindan servicios de telefonía-voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicaciones) con acceso al servicio 9-1-1, que informaran cuáles habían sido sus ingresos por facturación telefónica comprendidos entre el 1 de octubre del 2016 al 30 de setiembre del 2017 (folios 280 al 370). Se solicitó este periodo por considerarse que a la fecha de la solicitud los cierres contables a setiembre 2017 ya se habían efectuado.

En respuesta a dicha solicitud de información, los siguientes proveedores respondieron a la información requerida por SUTEL1 :

- Instituto Costarricense de Electricidad (ICE)
- Telefónica de Costa Rica TC, S.A.
- Claro C.R Telecomunicaciones, S.A (CLARO)
- American Data Networks, S.A.
- Millicom Cable Costa Rica S.A (TIGO)
- Call My Way, S.A.
- E-Diay S.A.
- Interphone, S.A.
- Comunicaciones Múltiples JV Costa Rica S.A. (MULTICOM)
- Televisora de Costa Rica, S.A.
- R&H International Telecom Services S.A.
- P.R.D. Internacional, S.A.
- Radiográfica Costarricenses S.A.
- Telecable Económico TVE, S.A.
- GCI Service Provider, S.A.
- Itellum Limitada S.A.
- Othos Telecomunicaciones S.A.
- Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A.

---

<sup>1</sup> Los datos específicos de ingresos por facturación telefónica remitidos por cada proveedor se consideran como información confidencial conforme lo definido en la RCS-314-2017 de las 14:10 horas del 6 de diciembre del 2017.

Todos los operadores remitieron la información solicitada, solo el operador Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica S.A. no presentó los datos de ingresos para los 12 meses debido a que inició operaciones en el mercado en enero del 2017 y el operador Othos Telecomunicaciones S.A. presentó la información de todos los meses menos los ingresos del mes de febrero 2017 porque no facturó.

Una vez que se contaba con dicha información se obtuvo una cifra de facturación telefónica por ₡387.092.634.345,0 reportada por la totalidad de los operadores para el año comprendido entre octubre del 2016 y setiembre del 2017.

Para proyectar la cifra del periodo 2018, se partió de los ingresos reportados de cada uno de los operadores, para los tres periodos anteriores (2014, 2015, 2016 y 2017). Partiendo de dicha información, se procedió a desagregar los ingresos según el servicio que brindan los operadores, es decir, por servicios de telefonía fija y servicios de telefonía móvil. Lo anterior se realizó, con el objetivo de poder analizar el comportamiento de cada uno de los operadores en los últimos tres periodos, dado que existen diferencias considerables, las cuales deben ser incorporadas en la proyección, de acuerdo con la importancia relativa de cada operador en los ingresos totales. La información de ingresos totales desagregada por tipo de red se presenta en el siguiente cuadro.

**Cuadro 15: Ingresos reportados por los operadores fijos**  
Periodos: 2015, 2016 y 2017

	2015	2016	2017
Total	₡86 619 696 308,42	₡ 87 215 989 492,42	₡55 513 214 477,33

Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos reportados por los operadores y datos del área de análisis económico

**Cuadro 16: Ingresos reportados por los operadores móviles**  
Periodos: 2015, 2016 y 2017

	2015	2016	2017
Total	₡418 185 196 652,39	₡401 526 244 317,55	₡ 331 579 419 867,66

Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos reportados por los operadores y datos del área de análisis económico

#### 1.12 Estimación de la tasa de variación promedio ponderada

Para proyectar la cifra al periodo 2018 se procedió a estimar una tasa de variación interanual para cada operador en el periodo comprendido entre el año 2014 al 2017; una vez obtenidas dichas tasas se estimó un promedio aritmético con el objetivo de determinar una tasa promedio total por operador y por servicio.

Con base en lo anterior, se procedió a ponderar la participación relativa de cada uno de los operadores sobre el ingreso total para cada servicio (fijo y móvil), ello mediante una estructura relativa, la cual permite determinar con base en dicha participación de cada operador, el peso relativo o aporte de cada uno a la tasa general promedio ponderada por servicio, siendo esta tasa general por tipo de servicio, la tasa global con que se estimarán los ingresos totales para el periodo 2018.

Cabe señalar que para efectos de la tasa general promedio ponderada de los operadores fijos, se excluyeron los operadores que registran tasas de variación interanual atípicas, así como los operados a los cuales no fue posible estimar la variación interanual, porque no se poseen registro de los datos de los ingresos para los años 2014, 2015 y 2016, en total fueron excluidos seis operadores. Es importante señalar que esta exclusión se realiza únicamente para efectos de la estimación de esta tasa, siendo que para la base de ingresos sobre la cual se aplica la tasa, si están incluidos todos los operadores que brindan el servicio de telefonía.

**Cuadro 17: Tasa general promedio ponderada según tipo de servicio**

Tipo de servicio	Porcentaje
Servicios fijos	-12,5%
Servicios móviles	-4,11%

Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos reportados por los operadores y datos del área de análisis económico

Del procedimiento descrito en el párrafo anterior, se estiman las tasas del cuadro 20. Dichas tasas se aplican a los montos totales de los ingresos de cada servicio reportado para el periodo anterior, es decir para el periodo 2017,

ello para así obtener el total de ingresos proyectados para el 2018, sobre los cuales se aplica la tasa de financiamiento del Sistema 9-1-1, siendo que para los servicios fijos y móviles los ingresos totales proyectados serían de ₡366 548 199 317,0 como se muestra en el siguiente cuadro.

**Cuadro 18:** Ingresos totales proyectados por tipo de servicio  
Período 2018

Tipo de servicio	Monto
Servicios fijos	₡48 600 376 856,1
Servicios móviles	₡317 947 822 460,9
<b>Ingreso total proyectado 2018</b>	<b>₡366 548 199 317,0</b>

Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos reportados por los operadores y datos del área de análisis económico

Finalmente, con el objetivo de validar la razonabilidad de los datos proyectados, se analiza el comportamiento de los ingresos en los periodos anteriores, siendo ello evidencia que los ingresos por el servicio de voz han presentado una caída sostenida desde el año 2015, lo que valida el comportamiento mostrado en los datos proyectados.

**Cuadro 19:** Ingresos totales registrados para el servicio de telefonía (voz)  
Período: años 2015, 2016 y 2017

2015	2016	2017	Promedio de los últimos 2 años
₡504 804 892 960,81	₡488 742 233 809,97	₡387 092 634 344,99	
Variación porcentual con respecto al periodo anterior	-3,18%	-20,80%	
			-11,99%

Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos reportados por los operadores y datos del área de análisis económico

Con el propósito de realizar una comparación gráfica del comportamiento del total de los ingresos reportados por los operadores para el servicio de telefonía (voz), se presenta la siguiente gráfica:

**Gráfico 1:** Ingresos reportados por los operadores para el servicio telefonía (voz)  
Período: años 2015, 2016 y 2017  
(millones de colones)



Fuente: Elaboración propia con base en los ingresos reportados por los operadores y datos del área de análisis económico

El gráfico anterior refleja el total general de los ingresos que han reportado todos los operadores, donde se muestra una tendencia a la baja en los ingresos de los últimos 3 años, siendo en promedio una disminución del - 11.99% para los últimos 2 años.

La proyección de ingresos anterior es la que se emplea en el siguiente apartado para el cálculo de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1.

Tal como se muestra en el cuadro N°19, se evidencia una disminución en la base imponible para el cálculo del 1% de la tarifa del proceso tarifario (según lo establece el Art. 7 de la Ley de Creación del Sistema de Emergencias 9-1-1, Ley N° 7566)

#### 1.13 Tasa de financiamiento

Según información enviada por la administración a agosto del 2017 el Sistema de Emergencias 9-1-1 presentaba un déficit acumulado de ₡5.060 millones. Este monto corresponde al saldo que el Sistema le adeudaba al ICE y que se determinó en el último convenio de pago firmado en noviembre 2015. Este monto en los estados financieros internos se reflejó en la cuenta de documentos por pagar (Cuadro N°5). No obstante, el pasado 13 de setiembre del 2017 el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, acordó aprobar la recomendación de la División Corporativa de Finanzas de condonar por única vez el 100% de la deuda del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el ICE por la suma de ₡5.42 millones (este monto incluye la condonación del principal más los intereses por pagar). Por lo tanto, la administración ya no cuenta con esta carga pasiva, lo cual le genera unas finanzas mucho más razonables para hacer frente a sus responsabilidades.

Por lo anterior, se obtiene que el requerimiento de efectivo que necesita el Sistema de Emergencias del 9-1-1 para hacerle frente sus gastos sería el monto del presupuesto proyectado para el periodo 2018 por la suma de ₡4 101 459 159 millones (Cuadro N° 13) que se financiará con el 1% de la facturación telefónica.

#### 1.14 Determinación tarifa periodo 2018

Que, según lo indicado anteriormente, el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2018 considera el monto de ₡4.101.459.159 correspondiente al presupuesto que la administración piensa incurrir para el desarrollo de sus operaciones (cuadro N°13) y que se financiará con el 1% de los ingresos de los operadores. Por lo tanto, para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento de la institución, se dividió la suma de ₡4.101.459.159 entre la proyección de ingresos del mercado determinada en el Cuadro N° 21 de este informe:

Cuadro 20: Determinación tarifaria  
Periodo 2018

Detalle	Monto
Proyección de ingresos del mercado	₡366 548 199 317,02
1% ingresos del mercado	₡3 665 481 993,17
Requerimientos de financiamiento del 9-1-1	₡4 101 459 159,00
% sobre ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1 / Proyección de ingresos del mercado)	1,12%
<b>Tarifa propuesta</b>	<b>1%</b>

Según la información del cuadro anterior, el dato estimado en la proyección de ingresos indica que el 1% de ingresos del mercado sería aproximadamente de ₡3.665.481.993, ingresos son inferiores a los reportados por los operadores en el periodo 2017.

De acuerdo con lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el periodo 2018 se debe mantener en el tope del 1%.

Cabe señalar que con base en la proyección de ingresos que se muestra en los cuadros 18, 19 y 20 y el gráfico 1, el tope establecido sería insuficiente para cubrir los requerimientos financieros del 9-1-1 presentados en esta solicitud. Ante esta situación, la SUTEL ha fijado posición, mediante los acuerdos del consejo 009-001-2018 y 010-001-2018 de la sesión ordinaria 001-2018 celebrada el 10 de enero del 2018, según los criterios técnicos esgrimidos en el marco de la consulta del trámite en la Asamblea Legislativa de los proyectos de Ley (Expedientes N° 20.471 y N°20.539) que pretenden modificar la base imponible para la fijación de la tarifa. Adicionalmente, en estos acuerdos, la SUTEL ha indicado que podría el legislador en el ámbito de sus competencias valorar que sea el mismo Sistema de Emergencias 9-1-1, quien pueda definir y aprobar su propia

*tarifa, tal y como lo hacen otras administraciones, en referencia a los procesos de esta naturaleza.*

- III. Que la presente solicitud de ajuste en la tarifa es la novena que se presenta desde la entrada en vigencia de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642, ya que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones en resolución número RCS-170-2010 de las 15:30 horas del 17 de marzo del 2010, acuerdo 009-016-2011 de la sesión ordinaria 016-2011 del 2 de marzo del 2011, resolución número RCS-080-2012 de las 14:30 horas del 29 de febrero del 2012, resolución RCS-034-2013 de las 10:000 horas del 6 de febrero del 2013, resolución RCS-010-2014 de las 16:00 horas del 15 de enero del 2014, resolución RCS-027-2015 de las 13:40 horas del 13 de febrero 2015, resolución RCS-059-2016 de las 15:30 horas del 16 de marzo del 2016 y en la resolución RCS-037-2017 de las 18:15 horas del 2 de febrero del 2017, fijó la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica que cobren todos los operadores telefónicos, incluido el ICE, cuyos usuarios dispongan de un número telefónico previamente asignado y tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- IV. Que como fundamento principal de la solicitud planteada por el Sistema de Emergencias 9-1-1 es el presupuesto de Operación e Inversión para el año 2018, el que alcanza la suma de ¢4.101.459.159 millones de colones, los cuales requieren que la tarifa se mantenga en un 1%.
- V. Que el Sistema de Emergencias 9-1-1 realiza su formulación de gastos partiendo de la proyección de ingresos la cual tiene como base la proyección de la tasa que se cobra a los usuarios con acceso al Sistema los cuales ascienden a ¢4.101.459.159 millones de colones, base sobre la cual se preparó el presupuesto del año 2018.
- VI. Que además de analizar la ejecución del presupuesto se debe considerar el detalle de los Ingresos y Egresos en efectivo, ya que el presupuesto aprobado para la fijación tarifaria no es necesariamente el ingreso real que recibe el Sistema. Lo anterior debido a que el presupuesto se basa en una proyección, pero la recaudación del sistema proviene de lo facturado al usuario final de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- VII. Que en la determinación de la tarifa para el año 2018 se analizó el superávit acumulado a diciembre 2017, este fue el último dato suministrado por el Sistema de Emergencias 9-1-1.
- VIII. Que el saldo por pagar al ICE según la información aportada por la institución, el pasado 13 de setiembre del 2017 el Consejo Directivo del Instituto Costarricense de Electricidad, acordó aprobar la recomendación de la División Corporativa de Finanzas de condonar por única vez el 100% de la deuda del Sistema de Emergencias 9-1-1 con el ICE por la ¢5.421.943.801,06. Por lo tanto, la administración ya no cuenta con esta carga pasiva.
- IX. Que se obtiene que los requerimientos de efectivo alcanzan la suma del presupuesto para el año 2018 que se financiará con el 1% (¢4.101.459.159 millones de colones).
- X. Que se procedió a realizar una proyección de ingresos para el periodo 2018 a partir de los datos que brindaron los operadores que actualmente brindan el servicio de telefonía con acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1.
- XI. Que, a partir de los datos indicados en el punto anterior, se procedió a estimar una tasa de variación interanual para cada operador en el periodo comprendido entre el año 2014 al 2017; una vez obtenidas dichas tasas se estimó un promedio aritmético con el objetivo de determinar una tasa promedio total por operador y por servicio, dando un porcentaje de requerimiento para financiamiento del 1%.
- XII. Que, a partir de los datos indicados en el punto anterior, la suma total de ingresos en telefonía esperados para el año 2018 se estima que podría ascender a ¢366.548.199.317 millones de colones. Sin embargo, el crecimiento real del mercado en el periodo 2018 podría ser superior o inferior.

- XIII.** Que para determinar qué porcentaje representa el requerimiento de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 se dividió la suma de ₡4.101.459.459 millones de colones (requerimiento de financiamiento año 2018) entre el 1% de la facturación telefónica proyectada de todo el mercado:

**Determinación tarifa Sistema de Emergencias 9-1-1**

Periodo 2018

(millones de colones)

<i>Detalle</i>	<i>Monto</i>
<i>Proyección de ingresos del mercado</i>	<i>₡366 548 199 317,02</i>
<i>1% ingresos del mercado</i>	<i>₡3 665 481 993,17</i>
<i>Requerimientos de financiamiento del 9-1-1</i>	<i>₡4 101 459 159,00</i>
<i>% sobre ingresos (Requerimientos de financiamiento 9-1-1 / Proyección de ingresos del mercado)</i>	<i>1,12%</i>
<b><i>Tarifa propuesta</i></b>	<b><i>1%</i></b>

- XIV.** Que el dato resultante asciende a 1.12% por lo que, considerando lo establecido en artículo 7 de la Ley N° 7566, que señala que la tarifa no podrá exceder el 1% de la facturación telefónica, se tiene que la tarifa que deben incluir los operadores en la facturación telefónica para el 2018 se debe mantener en el tope del 1%.
- XV.** Que el recargo porcentual del 1% por concepto del Sistema de Emergencias aplicable a las facturaciones telefónicas que realice el Instituto Costarricense de Electricidad, debe hacerse extensivo a todas las empresas de telecomunicaciones que brinden servicios de telefonía –voz- (fija, móvil o IP) con acceso al Servicio de Emergencias 9-1-1.

**B. SOBRE LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN**

- I.** Que el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la resolución número RCS-314-2017 de las 14:10 horas del 6 de diciembre del 2017, analizó con detalle el tema de la confidencialidad de los ingresos por servicio de telecomunicaciones, específicamente por el servicio de telefonía de –voz- (fija, móvil o IP sin incluir otros servicios de telecomunicación) con acceso al servicio 9-1-1, y dispuso:

ÚNICO: Declarar confidencial por el período de un (1) año la información suministrada por las empresas; Servicios Tecnológicos Antares de Costa Rica mediante oficio sin número (NI-11952-2017) visible a (folio 371 al 376); American Data Networks mediante el oficio sin número (NI-11970-2017) visible a (folios 377); R&H Telecom S.A. mediante el oficio sin número (NI-12395-2017) visible a (folios 764); Telefónica de Costa Rica TC, S.A. mediante el oficio TEF-Reg0174-2017 (NI-12151-2017) visible a (folios 748 al 751); Call My Way, S.A. mediante oficio 232\_17\_CMW\_2017 (NI-12165-2017) visible a (folios 775 al 776); Telecable mediante oficio sin número (NI-12383-2017) visible a (folio 763), Claro S.A mediante oficio número RI-0228-2017 (NI-12452-2017) visible a (folios 777 al 778); Itellum LTDA. mediante oficio sin número (NI-12419-2017) visible a (folios 765); RACSA mediante oficio número AJ-694-2017 (NI-12420-2017) visible a (folios 766 al 768); Interphone S.A. mediante oficio número 00169INTP-2017 (NI-12431-2017) visible a (folios 769 al 770); Multicom mediante oficio sin número (NI-12433-2017) visible a (folios 771 al 772); Ediy Business mediante oficio sin número (NI-12438-2017 / NI-12874-2017) visible a (folios 773 al 774, folio 795); Instituto Costarricense de Electricidad mediante oficio número 264-936-2017 (NI-12473-2017) visible a (folios 782-786); Millicom Cable Costa Rica S.A. mediante oficio sin número (NI-12477-2017) visible a (folios 787 al 788); Televisora de Costa Rica S.A. (Cabletica) mediante oficio sin número (NI-12482-2017) visible a (folios 789 al 791); GCI Service Provider S.A. mediante oficio número OFI-GCISP-07112017-01 (NI-13129-2017) visible a (folios 811-812); Internacional S.A. mediante oficio sin número (NI-12463-2017 / NI-12827-2017) visible a (folios 779 al 781, folios 792 al 794); Othos Telecomunicaciones S.A. mediante oficio sin número (NI-13308-2017) visible a (folios 816 al 821). A su vez también se declaran confidencias los oficios emitidos por la Dirección General de Mercados donde se les solicitó la información arriba enuncia a los Operados y Proveedores de Servicios de Telecomunicaciones los cuales corren bajo los números de oficio; 08566-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 280-284), 08568-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 285-289), 08569-SUTEL-DGM-2017 visible a folios (290-296), 08571-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 297-301), 08573-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 302-306), 08574-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 307-311), 08579-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 312-316), 08580-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 317-321), 08581-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 322-326), 08582-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 327-331), 08583-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 332-336), 08585-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 337-341), 08587-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 342-346), 08588-SUTEL-DGM-2017

visibles a (folios 347-351), 08590-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 352-356), 08591-SUTEL-DGM-2017 visibles a (folios 357-360), 08592-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 361-366), 08608-SUTEL-DGM-2017 visible a (folios 367-370).

## **POR TANTO**

Con fundamento en las competencias otorgadas en la Ley General de Telecomunicaciones, (Ley N° 8642), Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, (Ley N° 7593), la Ley General de Administración Pública, (Ley n°6227), Ley de Creación del Sistema de Emergencias del 911, (Ley N° 7566), y vistos los citados antecedentes y fundamentos jurídicos,

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:**

1. Fijar la tarifa porcentual mensual equivalente al uno por ciento (1%) de la facturación telefónica para el cálculo correspondiente de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 para el periodo 2018, que cobren todos los operadores de servicios telefónicos, a los contribuyentes o usuarios de los servicios de telefonía quienes se beneficiarán del servicio y de la garantía de su permanencia y eficiente prestación; de conformidad con el artículo 7 de la Ley N°7566.
2. Autorizar a todos los operadores de servicios de telefonía que brinden los servicios de facturación y recaudación de la tasa de financiamiento del Sistema de Emergencias 9-1-1 y cuyos usuarios tengan acceso al Sistema de Emergencias 9-1-1, a retener lo dispuesto en la Ley N°7566.
3. Ordenar a la administración del Sistema de Emergencias 9-1-1 que en la próxima solicitud que presentante ante la Superintendencia de Telecomunicaciones debe de presentar la misma ajustándose y cumpliendo con lo solicitado y establecido en la resolución RCS-155-2016.
4. Publicar en el diario oficial La Gaceta la presente resolución, la cual entrará en vigor a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de su publicación.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

### **NOTIFIQUESE y PUBLÍQUESE INSCRÍBASE EN EL REGISTRO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES**

*La anterior transcripción se realiza a efectos de comunicar el acuerdo citado adoptado por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones.*

Atentamente,

**CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES**

Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo.—1 vez.—O.C. N° OC-3376-18.—  
Solicitud N° 108724.—( IN2018216299 ).

# NOTIFICACIONES

HACIENDA

SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

EXP- APB-DN-0176-2017  
RES-APB-DN-0369-2017

## RES-APB-DN-0369-2017

**Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste.** Al ser las ocho horas con cuarenta minutos del primero de diciembre del año dos mil diecisiete.

Se inicia Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a investigar la presunta comisión de la infracción administrativa del artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el supuesto incumplimiento por presentación de la unidad de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero amparado en el viaje N° 2017218022 con fecha de creación en TICA 29/03/2017, asociado a DUT N° SV17000000842344, por parte del Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22.

### RESULTANDO

I. Que en fecha 28/03/2017 se transmite en el Sistema de Información para el Tránsito Internacional de Mercancías (SIECA), Declaración Única de Mercancías para el Tránsito Aduanero Internacional Terrestre (DUT) N° SV17000000842344, procedente de Aduana La Hachadura, El Salvador, con destino a Aduana Santamaría, Costa Rica, en la que se describe: Exportador: Industrias de Exportación Universal S.A.; Consignatario: Terramix S.A.; Unidad de Transporte: matrícula de Costa Rica No. C119BJQ, marca Freightliner, Remolque: matrícula de Costa Rica N° TC70BRS; conductor Álvaro Guillermo Hernández Crespo, de nacionalidad guatemalteca, identificación 227687199. Descripción de mercancías: *"8 PAQUETE, BULTO, L CAUCHO NATURAL TECNICAMENTE ESP"*, inciso arancelario 4001220000, peso bruto 10.101,00 Kg, Valor US\$21.086,35 (veintiún mil ochenta y seis dólares con 35/100). (Ver folios 14 al 22)

II. Que a nivel de Sistema Informático TICA se confecciona el viaje N° 2017218022 con fecha de creación en TICA 29/03/2017, origen: Aduana de Peñas Blancas (003), destino Aduana Santamaría (005), asociado a DUT N° SV17000000842344, cabezal matrícula C119BJQ y remolque matrícula TC70BRS, Transportista

Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22. (Ver folio 02)

III. Que el viaje N° 2017218022 registra en el Sistema Informático TICA, fecha de salida 31/03/2017 a las 09:40 horas y fecha de llegada 03/04/2017 a las 14:04 horas, para un total de 76 horas aproximadamente de duración del tránsito. (Ver folios 04 y 11)

IV. Que mediante oficio APB-DT-SD-0088-2017 del 27/04/2017, la Sección de Depósito remite al Departamento Normativo, informe del viaje N° 2017218022 por cuanto el Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22, duró 76 horas en cumplir la ruta de Aduana de Peñas Blancas (003) a Aduana Santamaría (005) cuando lo autorizado a nivel de Sistemas Informático TICA son 21 horas. (Ver folio 01)

V. Que a la fecha no se ha presentado justificación que aclare la tardía del viaje N° 2017218022.

VI. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de ley.

### **CONSIDERANDO**

**I. Sobre el régimen legal aplicable:** De conformidad con los artículos 6, 7, 9, 14, 15 y 18 del Código Aduanera Uniforme Centroamericano (CAUCA III); 16, 37 y 38 del Reglamento al Código Aduanera Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 1, 6 inciso c), 13, 24 inciso 1), 29, 30, 32, 40, 41, 42 literal e), 43, 230 a 234, 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas; 31, 33, 34, 35, 35 bis), 98, 123, 269, 272, 273, 275, 276, 278, 279, 293, 295, 533 a 535 del Reglamento a la Ley General de Aduanas; Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT del 14/05/1997, reformado mediante el Decreto N° 31603-H-MOPT; Decreto Ejecutivo N° 25270-H; Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, así como lo dispuesto en la resolución DGA-099-97 del 07/08/1997.

**Secretaría de Integración Económica Centroamericana Reglamento sobre el Régimen de Tránsito Aduanero Internacional Terrestre:** De conformidad con los siguientes capítulos VI, artículo 19 de los procedimientos mediante el recorrido, Capítulo VII, artículo 26 de los procedimientos en la aduana de destino, Capítulo IX, incisos d) y e) de las Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

**Artículo 19.-** *Las unidades de transporte y las mercancías, precintadas o con sus marcas de identificación aduanera, serán presentadas en las aduanas de paso de frontera indicadas en la "Declaración". Autorizado el tránsito, la información suministrada en la "Declaración", podrá presentarse en las aduanas de paso de frontera y de destino electrónicamente, en soportes magnéticos u otros medios autorizados al efecto por el servicio aduanero. Para los efectos del control aduanero, la aduana de entrada establecerá el plazo y señalará la ruta que deberá seguir el transportista en su operación de Tránsito Aduanero Internacional, por su territorio.*

**Artículo 26.-** *Las mercancías, unidades de transporte y la "Declaración", deberán presentarse en la aduana de destino dentro del plazo establecido por la última aduana de paso de frontera.*

Incisos d) y e) Obligaciones y Responsabilidades del Transportista

*d) entregar las mercancías en la aduana de destino;*

*e) ajustarse al plazo y rutas establecidas por las autoridades aduaneras;*

**II. Sobre el objeto de la litis:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas.

**III. Sobre la competencia de la Gerencia:** De acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y

atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanera nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

**IV. Sobre los hechos:** La Ley General de Aduanas señala en los artículos 230, 231 y 232, que constituye una infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte, los artículos 232 y 234 del mismo cuerpo normativo establecen lo correspondiente al procedimiento administrativo para aplicar sanciones, así como las conductas que pueden considerarse como infracciones administrativas. En el presente caso, se presume que el Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22, no actuó con la debida diligencia, al durar en el viaje N° 2017218022 con fecha de creación en el Sistema Informático TICA 29/03/2017, un total de 76 horas aproximadamente, por cuanto salió en fecha 31/03/2017 a las 09:40 horas y llegó a su destino en fecha 03/04/2017 a las 14:04 horas, cuando lo autorizado son máximo 21 horas.

En el diario oficial “La Gaceta” N° 127 del día 03/07/1997, se publicó el Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT denominado *“Reglamento de Habilitación de Rutas de Paso Obligatorio para los Vehículos Automotores que se encuentren dentro del Tránsito Aduanero, Interno o Internacional, de Mercancías sujetas al Control Aduanero en el Territorio de la República y Fijación de los Tiempos de Rodaje (Salida - Llegada) entre Aduanas del País”*, en el mismo, también establecen los tiempos de rodaje en horas de un tránsito aduanero, partiendo desde una aduana y hasta la llegada a la otra. Como se muestra en el siguiente cuadro, el tiempo establecido para el tránsito entre la Aduana de Peñas Blancas y la Aduana Santamaría corresponde a 21 horas.

**COSTA RICA: SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS TIEMPOS TOTALES  
PARA MERCANCIAS EN TRÁNSITO ENTRE ADUANAS (HORAS  
NATURALES)**

Aduana	CTL	STA	CAL	LIM	SIX	PCA	GOL	ANX	PBL
CTL	---	2	7	8	23	23	23	11	21
SAT	2	---	7	11	25	26	26	11	21
CAL	7	7	---	23	37	37	37	6	7
LIM	8	11	23	---	7	39	39	26	28
SIX	23	25	37	7	---	45	45	40	42
PCA	23	26	37	39	45	---	6	40	42
PCA (#)	---	---	6	---	---	---	---	20	21
GOL	23	26	37	39	45	6	---	40	42
ANEX	11	11	6	26	40	40	40	---	2
PBL	21	21	7	28	42	42	42	2	---

(#) Únicamente para el tránsito internacional de mercancías sujetas a control aduanero entre las aduanas de Peñas Blancas y Paso Canoas y viceversa, vía costanera sur.

Es importante analizar lo indicado en el artículo 40 de la Ley General de Aduanas, donde se explica el concepto de transportista:

**“Artículo 40.- Concepto.** *Los transportistas aduaneros personas, físicas o jurídicas, son auxiliares de la función pública aduanera; autorizados por la Dirección General de Aduanas. Se encargan de las operaciones y los trámites aduaneros relacionados con la presentación del vehículo, la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, a fin de gestionar en la aduana el ingreso, el arribo, el tránsito, la permanencia o la salida de mercancías.”* (El subrayado es adicional)

El numeral anterior, define claramente las funciones que debe desempeñar el transportista, encargado de la presentación de la unidad de transporte y sus cargas ante el Servicio Nacional de Aduanas, con la finalidad de tramitar el ingreso, llegada, tránsito, duración o salida de las mercancías de territorio nacional. Están sujetos a una serie de obligaciones, dentro de las cuales se destaca transportar las mercancías por las rutas habilitadas y autorizadas en los

plazos que se señalan las disposiciones administrativas, en vehículos y unidades de transporte que cumplan con las condiciones técnicas y de seguridad, tal y como lo establece el artículo 42 literal e) del mismo cuerpo legal. Así las cosas, la Autoridad Aduanera tendrá las potestades de verificar y ejercer los controles respectivos para determinar si efectivamente el transportista actuó conforme a derecho.

En el presenta asunto, el Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22, en fecha 29/03/2017 transmitió el viaje N° 2017218022, registra como fecha de salida el día 31/03/2017 a las 09:40 horas y fecha de llegada 03/04/2017 a las 14:04 horas, sumando un total de 76 horas aproximadamente en la movilización de las mercancías, desde la Aduana de Peñas Blancas (003) hasta su destino Aduana Santamaría (005), cuando lo permitido son 21 horas, desglosado 11 horas para la duración del tránsito más 10 horas contempladas para tiempos de descanso, alimentación y dormida, de conformidad con Resolución de la Dirección General de Aduanas DGA-071-2004 del 17/06/2004, Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT y Resolución DGA-099-97 de las 15:30 horas del 07/08/1997.

Ante este panorama, en lo que se refiere a la conducta infractora del transportista, la misma encuentra su descripción en el numeral 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, el cual reza:

***“Artículo 236.- Multa de quinientos pesos centroamericanos. Será sancionada con multa de quinientos pesos centroamericanos, o su equivalente en moneda nacional, la persona física o jurídica, auxiliar o no de la función pública aduanera, que:***

***8. En su calidad de transportista aduanero, inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero.”*** (La cursiva es adicional)

Así las cosas, la duración de 76 horas contabilizadas desde el día 31/03/2017 a las 09:40 horas hasta el día 03/04/2017 a las 14:04 horas, del tránsito con número

de viaje 2017218022 de Aduana de Peñas Blancas hacia Aduana Santamaría, se encuentra con plazo vencido, por cuanto, lo autorizado corresponde a 21 horas dentro de las cuales se incluye 10 horas de alimentación y/o descanso. Ante tal situación con oficio APB-DT-SD-0088-2017 del 27/04/2017, la Sección de Depósito realiza informe del plazo vencido para el viaje de cita, argumentando que se debe realizar Procedimiento Sancionatorio.

#### **V. Sobre la teoría del delito dentro del Derecho Administrativo Sancionador:**

Dentro del Procedimiento Sancionatorio aplicable en sede administrativa, deben respetarse una serie de principios y garantías constitucionales del Derecho Penal, como son, los principios de tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, mismos que conforman la Teoría del Delito. Al respecto, tenemos que la Sala Constitucional en su Sentencia 2000-08193 de las 15:05 horas del 13/09/2000, indica que los principios inspiradores del orden penal son de aplicación, con ciertos matices, al derecho administrativo sancionador, dado que ambos son manifestaciones del ordenamiento punitivo del Estado. En virtud de lo anterior, esta Autoridad Aduanera procederá a realizar el respectivo análisis de cada uno de los principios que componen la Teoría del Delito, adecuados al acto de inicio de conformidad con lo siguiente:

**1- Principio de Tipicidad:** El principio de tipicidad se encuentra consagrado en el numeral 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que exige la delimitación concreta de las conductas que se hacen reprochables a efectos de su sanción. Para que una conducta sea constitutiva de una infracción, no es necesario que sea contraria a derecho, es necesario que además esté tipificada, sea que se encuentre plenamente descrita en una norma, pues siendo materia represiva, es necesario que los administrados sujetos a un procedimiento sancionatorio puedan tener pleno conocimiento de cuáles son las acciones que deben abstenerse de cometer, bajo pena de incurrir en una conducta infraccional. El principio de tipicidad exige que toda sanción se encuentre prevista en una ley, que esa ley tenga una adecuada descripción de la conducta infractora y de las consecuencias jurídicas de la misma, siendo necesario que la norma

contenga una clara y completa descripción de los tipos, ello en resguardo de la seguridad jurídica.

En el presente caso, la falta que se atribuye al auxiliar de la función pública, de conformidad con el artículo 236 inciso 8) citado, resulta importante hacer una separación entre los elementos objetivos y elemento subjetivo del tipo. El primero de ellos, desglosa la norma en varias conductas-verbos, que se describen como violatorias del régimen jurídico aduanero, mismas que el legislador las establece como causales de una sanción, tal y como se señala:

**Descripción de la conducta:** En concreto, el inciso 8 del artículo 236 LGA regula la siguiente conducta:

***“inicie el tránsito o presente los vehículos, las unidades de transporte y sus cargas, fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero”***: Recordemos que los hechos que se tienen por acreditados consisten en la transmisión del viaje N° 2017218022 con fecha de creación 29/03/2017, el cual se encuentra en estado completado (COM) a nivel de sistema informático TICA. Lo que se atribuye al transportista aduanero, es la segunda acción de presentar la unidad de transporte con las mercancías sometidas al régimen de tránsito aduanero, fuera del plazo legalmente establecido, para la movilización de las mismas, entre las Aduanas de Peñas Blancas y Aduana Santamaría, siendo lo correcto únicamente 21 horas para la movilización de las mercancías hacia su destino, incluyendo 10 horas para efectos de alimentación y descanso. La descripción de la norma señala que sea fuera del plazo establecido para el tránsito aduanero, situación que a todas luces se cumple en el presente asunto, ya que, el auxiliar culminó su tránsito con 55 horas en exceso, sumando un total de 76 horas. Es así como la acción imputada al presunto infractor, indiscutiblemente es violatoria del Régimen Jurídico Aduanero, toda vez que de conformidad con lo estipulado en el numeral 42 inciso e) de la LGA, se detalla la responsabilidad del transportista de circular por las rutas habilitadas, entregar la mercancía en el lugar de destino, en el tiempo establecido al efecto, según Decreto Ejecutivo N° 26123-H-MOPT.

**2- Antijuridicidad:** Se constituye en un atributo con que se califica al comportamiento típico para señalar que el mismo resulta contrario al Ordenamiento Jurídico. En cuanto a la **antijuridicidad material**, esta establece que es necesario que el bien jurídico protegido por el tipo aplicado se haya lesionado o puesto en peligro en razón de las actuaciones del sujeto accionado. En el caso que nos ocupa, aun cuando no se haya causado perjuicio al Patrimonio del Estado, el solo hecho de incumplir con los términos establecidos en el tránsito de mercancías, pone en peligro y queda latente la vulneración al Fisco.

En virtud de lo expuesto, una vez analizada la documentación que consta en autos, se puede presumir que el Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22, se le atribuyen cargos de realizar el tránsito con viaje N° 2017218022, con plazo vencido, motivo por el cual, le sería atribuible una posible sanción establecida en el artículo 236 inciso 8) de la Ley General de Aduanas, correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢283.680,00 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta colones exactos), al tipo de cambio de venta ¢567,36 (quinientos sesenta y siete colones con 36/100), vigente a la fecha del hecho generador, sea el día 03/04/2017 de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada del viaje N° 2017218022).

De encontrarse en firme y éste no cancelara, se encontraría la Dirección General de Aduanas facultada para proceder con la inhabilitación del auxiliar en los términos del artículo 29 de la Ley General de Aduanas y 16 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano.

## **POR TANTO**

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia, resuelve: **Primero:** Iniciar Procedimiento Sancionatorio contra el Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22, por la presunta comisión de la infracción administrativa, establecida en el artículo 236 inciso 8 de la Ley General de Aduanas, relacionada con el viaje N°

2017218022 con fecha de creación en TICA 29/03/2017, lo que equivale al pago de una multa correspondiente a quinientos pesos centroamericanos por el monto de ¢283.680,00 (doscientos ochenta y tres mil seiscientos ochenta colones exactos), al tipo de cambio de venta ¢567,36 (quinientos sesenta y siete colones con 36/100), vigente a la fecha del hecho generador, sea el día 03/04/2017 de la supuesta infracción administrativa (fecha de llegada del viaje N° 2017218022).

**Segundo:** Otorgar un plazo de cinco días hábiles a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 534 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA) para que presente los alegatos y pruebas que considere pertinentes.

**Tercero:** Poner a disposición del interesado el expediente administrativo número APB-DN-0176-2017, mismo que podrá ser consultado y fotocopiado en el Departamento Normativo de la Aduana de Peñas Blancas. **Cuarto:** Se le previene al auxiliar que, debe señalar lugar físico o medio para atender notificaciones en el perímetro de la Aduana de Peñas Blancas, advirtiéndosele que de no hacerlo o si el lugar indicado fuera impreciso, incierto o no existiere, las resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas con el solo transcurso de 24 horas.

**Notifíquese.** Al Transportista Internacional Terrestre García Transportes Guatemala GTG, código GTW22.

Aduana Peñas Blancas.—Lic Juan Carlos Aguilar Jiménez, Gerente.—1 vez.—O. C. N° 3400035911.—Solicitud N° 108284.—( IN2018215057 ).

## RES-APC-G-125-2018

**PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las catorce horas con treinta minutos del día 31 de enero de 2018.** Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo **242 párrafo segundo** de la Ley General de Aduanas vigente al momento de los hechos, contra el señor **Esteban Francisco Campos Chacón portador de la cédula de identidad costarricense número 111450228.**

### RESULTANDO

1. Que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro N° 815** del 07 de febrero de 2012 la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso preventivo de la mercancía enteramente descrita en el informe número INF-PCF-DO-DPC-PC-004-2012. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Paso Canoas, frente al Gusano Barrenador, propiamente en la carretera conocida como: “Calle del Chorizo” (ver folio 04).
2. Que mediante documento recibido el día 09 de septiembre de 2012, al que se le asignó número de consecutivo interno **430**, el presunto infractor, solicitó se le autorice cancelar los impuestos de la mercancía en cita (ver folio 16).
3. En fecha 05 de marzo de 2012 el presunto infractor realizó el pago de impuestos mediante el DUA **007-2012-004656** en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$2.119,06 (dos mil ciento diecinueve dólares con seis céntimos)** (Folio 43-45).
4. Que en el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

### CONSIDERANDO

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos:** Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 33 y 35 del Decreto N 25270-H, de fecha 14 de junio de 1996, y en sus reformas, se establece la competencia de la Gerencia y la Subgerencia en las Aduanas, normativa que indica que las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de la mercancía al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana y en ausencia de este le compete al Subgerente, conocer las gestiones y emitir un acto final positivo o negativo en relación con lo petitionado.

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y

231 de la Ley General de Aduanas, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la Ley General de Aduanas y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es una obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**II- Objeto de litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la responsabilidad del presunto infractor, por supuestamente ingresar y transportar en Costa Rica la mercancía detallada en el informe INF-PCF-DO-DPC-PC-004-2012, sin someterla al ejercicio del control aduanero, omisión que originó que el presunto infractor, supuestamente causara una vulneración a dicho control aduanero.

**III- Hechos Probados:** De interés para las resultas del caso, se tienen en expediente como demostrados los siguientes hechos:

1. Se realizó decomiso de las mercancías no presentadas ante la Aduana a su ingreso al territorio nacional, según consta en el **Acta de Decomiso y/o Secuestro número 0815 del 07 de febrero de 2012**, dado que el presunto infractor no aportó pruebas de su ingreso cumpliendo los requisitos aduaneros vigentes.
2. El interesado canceló lo correspondiente a los tributos aduaneros, mediante la **DUA** de importación definitiva N° **007-2012-004656**, en la cual declara que el valor aduanero de la mercancía de marras asciende a **\$2.119,06 (dos mil ciento diecinueve dólares con seis centavos)**.

**IV- Análisis de tipicidad y nexos causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución y los hechos probados tenemos que mediante **Acta de Decomiso y/o Secuestro número 0815 de fecha 07 de febrero de 2012** la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento de la Aduana Paso Canoas el decomiso preventivo de la mercancía la mercancía detallada en el informe INF-PCF-DO-DPC-PC-004-2012, por cuanto el administrado no contaba con documentación que probara la cancelación de los tributos aduaneros de importación o documento idóneo que demostrara la introducción legal de la mercancía de marras. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la vía pública: Puntarenas, Corredores, Paso Canoas, en vía pública, frente al Gusano Barrenador, propiamente en la calle del Chorizo.

Posteriormente y producto de la intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, al interceptar la mercancía y proceder con el decomiso preventivo, es

que el presunto infractor, se presenta ante esta Aduana y para poder recuperar la mercancía, cancela los impuestos mediante el DUA antes citado.

En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), el artículo 2 y 79 de la Ley General de Aduanas, y que indican lo siguiente:

*“Artículo 37.- El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto)*

*“Artículo 2º.-Alcance territorial. El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“Artículo 79- **Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad*

*aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que a la fecha del hecho generador encontraba su asidero legal en el artículo 211 de la Ley General de Aduanas, misma que para el 07 de febrero de 2012 indicaba:

*Artículo 211.-**Contrabando.** Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

*a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*

*b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, dé o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor, origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero.*

*c) Entregue mercancías del depósito aduanero, de los estacionamientos transitorios o de las zonas portuarias o primarias, sin que medie autorización de la autoridad aduanera.*

*d) Sustituya mercancías de las unidades de transporte.*

*El valor aduanero de las mercancías será fijado en sede judicial, mediante ayuda pericial y de conformidad con la normativa aplicable.*

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: **1)** la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y **2)** el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

Corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: “*Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice*”. De lo anterior se desprende que el interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

**V- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas:** Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

***Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:***

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

**Principio de Tipicidad:** Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

**Sujeto:** El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo

la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor **Esteban Francisco Campos Chacón portador de la cédula de identidad costarricense número 111450228.**

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

Se debe conocer bajo la figura del artículo **242 bis** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de los hechos. Al respecto el citado artículo de la Ley de cita, establecía en la fecha del hecho generador lo siguiente:

***“Artículo 242 bis.- Otra infracción administrativa***

*Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.*

*(Así adicionado por el artículo 5° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")*

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el *presunto infractor*, alguna de dichas casuales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

En el caso que nos ocupa no estaríamos en presencia de un simple error material, pues no parece ser un error manifiesto, ostensible e indiscutible, implicando por sí solo la evidencia del mismo, sin mayores razonamientos y exteriorizándose por su sola contemplación, ni sería una mera equivocación elemental, una errata, etc., como serían los errores mecanográficos, defectos en la composición tipográfica, y otros, sino la introducción de una mercancía, sin el oportuno sometimiento a control aduanero, lo que violenta el régimen jurídico aduanero.

Vista la conducta del *presunto infractor*, no parecen operar estas eximentes de responsabilidad, pues los efectos de no poner bajo control aduanero la mercancía en el momento de la introducción de las mismas, ya fueron clara y ampliamente detallados supra, y se presume que el posible infractor ha incumplido de forma negligente con su deber de someter el bien a control aduanero, estando obligado a ello, dados sus deberes y responsabilidades impuestas por el ordenamiento jurídico.

De igual forma se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito<sup>1</sup>, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del presunto infractor, y además, se supone que pudo evitarse, tomándose las medidas necesarias para poner bajo control aduanero la mercancías en el momento de introducirla al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es la Hacienda Pública, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del presunto infractor, pues con esto se vio desprotegido el Erario Público. Y esto se vio manifestado al descubrirse que la mercancía era transportada dentro del territorio nacional sin ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional y proceder con el decomiso de la mercancía, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

*“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la*

---

<sup>1</sup> Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas*, pág. 174; y *Derecho Penal, Tomo I, Parte General, Volumen Segundo*, pág. 542, de Eugenio Cuello Calón.

*importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 párrafo segundo de la LGA, toda vez que en fecha **07 de febrero de 2012**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

**El principio de culpabilidad**, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el *presunto infractor* ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Al respecto debe reiterarse, tal y como ya se adelantó líneas atrás, que en efecto se hace necesaria la demostración de la posible responsabilidad para que a una persona, se le imponga una pena, lo cual deriva del principio de inocencia el cual se encuentra implícitamente consagrado en el artículo 39 de la Constitución Política. Lo anterior implica en consecuencia que a ninguna persona se le podrá imponer sanción, en este caso administrativa, sin que a través de un procedimiento en que se respete el derecho de defensa, se haya demostrado en forma previa su culpabilidad.

Es claro entonces que debe realizarse una valoración de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, puesto que la posible responsabilidad presupone la existencia de la imputabilidad o sea la condición del infractor que lo hace capaz de actuar culpablemente, su vigencia permite que un sujeto sea responsable por los actos que podía y debía evitar, se refiere a la situación en que se encuentra la persona imputada, la cual, pudiendo haberse conducido de una manera ajustada a derecho no lo hizo.

Lo anterior se basa en la máxima de que no hay pena sin culpa, debiéndose demostrar en el presente caso el elemento subjetivo, y que no existe una causa eximente de responsabilidad, es decir que no existe ninguna justificación que permita establecer que no tiene culpa alguna o no le es reprochable la conducta, pues no dependía de su actuación los hechos atribuidos.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación, la Procuraduría General de la República distingue ambas figuras de la siguiente forma:

*“...El dolo hace referencia a la resolución, libre y consciente, de realizar una acción u omisión, contraria a la ley o en su caso, generadora de daño. A diferencia de lo cual la culpa grave es el proceder con omisión de la diligencia exigible, es un descuido o desprecio de las precauciones más elementales para evitar un daño. Hace referencia al error, imprudencia o negligencia inexplicables. Inexplicables porque cualquier persona normalmente cuidadosa hubiera previsto y evitado, la realización u omisión que se imputa. Por consiguiente, no se trata de una simple negligencia o la falta de normal diligencia, sino que la falta debe ser grave...” (Dictamen C-121-2006).*

Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el *afrontamiento de un riesgo (imprudencia)*. En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del presunto infractor sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe disposición en materia sancionatoria acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, se recurre al artículo 231 bis de la LGA, mismo que al efecto señala:

*“Artículo 231 bis.- Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras*

*Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros.*

*Cuando un hecho configure más de una infracción, debe aplicarse la sanción más severa.*

*(Así adicionado por el artículo 5° de la ley N° 9069 del 10 de setiembre del 2012, "Ley de Fortalecimiento de la Gestión Tributaria")”*

Para el caso concreto, a pesar que no se tiene por demostrado en la especie que las actuaciones del presunto infractor hayan sido cometidas con dolo, esto es, que haya omitido en forma intencional introducir la mercancía sin someterla a Control Aduanero conforme la normativa y criterios jurídicos de la Dirección General de Aduana lo establecen y aclaran respectivamente, pretendiendo burlar al Fisco y queriendo ese resultado, sin embargo, sin lugar a dudas tal infracción sí se puede imputar a título de culpa, entendiendo por tal conforme a la doctrina *“...la falta a un deber objetivo de cuidado que causa directamente un resultado dañoso previsible y evitable...”*, fundamentándose el reproche personal contra el autor que no ha omitido la acción antijurídica aunque podía hacerlo, aspecto que puede verificarse en autos de conformidad con el análisis jurídico ya realizado respecto a las responsabilidades que el Ordenamiento Jurídico Aduanero ha impuesto, así como con los documentos que constan en expediente, existiendo una clara y directa relación de causalidad entre el no sometimiento a control aduanero de la mercancía, en el momento de introducirlo a territorio nacional, y la falta de diligencia del presunto infractor.

**VI-** De conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas vigente al momento de la presunta infracción, ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual,

de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicha sanción asciende a **\$2.119,06 (dos mil ciento diecinueve dólares con seis céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 07 de febrero de 2012, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢515.36** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.092.078,76** (un millón noventa y dos mil setenta y ocho colones con setenta y seis céntimos).

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

### **POR TANTO**

En uso de las facultades que la Ley General de Aduanas y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Esteban Francisco Campos Chacón portador de la cédula de identidad costarricense número 111450228**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción tributaria aduanera establecida en el artículo **242 párrafo segundo** de la Ley General de Aduanas vigente a la fecha de la presunta infracción, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero; que en el presente caso asciende a **\$2.119,06 (dos mil ciento diecinueve dólares con seis céntimos)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción que es el momento del decomiso preventivo, sea el 07 de febrero de 2012, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢515.36** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢1.092.078,76** (un millón noventa y dos mil setenta y ocho colones con setenta y seis céntimos). Lo anterior, por la aparente introducción al territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero. **SEGUNDO** El pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional, por medio de entero a favor del Gobierno a las siguientes cuentas: Banco de Costa Rica (**BCR**) cuenta cliente **15201001024247624**, Banco Nacional de Costa Rica (**BN**) número de cuenta cliente: **15100010012159331**; igualmente puede emplear otros medios de pago autorizados. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la Ley General de Aduanas y en relación con los artículos del 533 al 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al presunto infractor, para que en un plazo de cinco días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** Se le previene al presunto infractor, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser

impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se emitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **QUINTO:** El expediente administrativo **APC-DN-072-2012**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. *Conforme al inciso e) del artículo 194 de la Ley General de Aduanas, en caso de no poderse notificar esta resolución al presunto infractor en la dirección prevista en el expediente sea: Costa Rica, Santo Domingo de Heredia, Barrio Los Ángeles, 300 metros al norte del Fellos Bar teléfono 8919-9970, o en caso de tornarse imposible notificar en forma personal, **notifíquese** la presente resolución al señor **Esteban Francisco Campos Chacón portador de la cédula de identidad costarricense número 111450228** por medio de edicto. Comuníquese y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.*

Aduana Paso Canoas.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 108285.—( IN2018215058 ).

**RES-APC-G-669-2017**

**ADUANA DE PASO CANOAS, CORREDORES, PUNTARENAS. A las ocho horas con dos minutos del día quince de noviembre del dos mil diecisiete.** Procede a dar Inicio Procedimiento Administrativo Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una Infracción Administrativa Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, contra el señor **Yesheng Wang, nacionalidad de China**, con pasaporte de su país número E22462575.

**RESULTANDO**

I. Que mediante Acta de Inspección Ocular número 14395, Acta de Decomiso de Vehículo número 0861 de fecha 25 de marzo de 2014, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda e informe número PCF-DO-DIV-INF-0101-2014, de fecha 08 de agosto del 2014, la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso preventivo al señor Yesheng Wang, **del vehículo marca Audi A5 año 2011 color negro con VIN WAUZZZ8T7BA035077**, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito del vehículo al territorio nacional y/o correspondiente pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada en la Comando Sur, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor. (Ver folios 12 al 16 y 22 al 24).

II. Que mediante gestión número 3086 de fecha 10 de octubre del 2014, el señor Yesheng Wang, pasaporte número E22462575, solicitó se le autorice cancelar los impuestos del vehículo antes mencionado, el cual indica ser de su propiedad. (Folio 28).

III. Que mediante resolución RES-APC-DN-740-2014, de las ocho horas con cinco minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se le autoriza al señor Yesheng Wang, a cancelar los impuestos de nacionalización del vehículo decomisado, y se le previene del posible inicio de un procedimiento sancionatorio en su contra, y que a la fecha no cancelo los impuestos. (Folios 046 al 051).

IV. Que el valor aduanero de la mercancía de marras, asciende a **\$24.687,78 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete dólares con 78/100)**, que de aplicarse la sanción correspondiente, la multa que se aplicaría sería la del valor aduanero de la mercancía, que convertidos al tipo de cambio de  $\text{¢}553,61$  colones por dólar, que corresponde al tipo de cambio del día del hecho generador que de acuerdo con el artículo 55 es la fecha del decomiso preventivo, sea el día 25 de marzo del 2014, lo que refleja un equivalente en moneda nacional de  $\text{¢}13.667.401,89$  (trece millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos un colones con 89/100).

V. Mediante resolución **RES-APC-G-743-2014**, de las catorce horas con quince minutos del dieciocho de diciembre del dos mil catorce, se procedió a notificar inicio de procedimiento Sancionatorio tendiente a la investigación de la presunta comisión de una infracción Tributaria Aduanera de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, no siendo posible dicha notificación, por lo que se emite la presente

resolución que **deja sin efecto** la **RES-APC-G-743-2014**, a efectos de poder realizar la notificación por Edicto en el Diario Oficial La Gaceta. (Folios 56 al 66).

**VI.** En el presente caso se han respetado los términos y prescripciones de ley.

## CONSIDERANDO

**I- Sobre la competencia del Gerente y el Subgerente para la emisión de actos administrativos.** De conformidad con los artículos 6, 13, 24 literales a), c), i), 231 a 234 y 236 inciso 1) de la Ley General de Aduanas, su Reglamento y reformas se inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, siendo una de las funciones de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias aduaneras, cuando así le corresponda. Por otra parte, dentro de las atribuciones de la Autoridad aduanera se encuentra la de verificar que las mercancías importadas con el goce de algún estímulo fiscal, franquicia, exención o reducción de tributos, estén destinadas al propósito para el que se otorgó el beneficio, y el artículo 231 de la LGA la facultad de la autoridad aduanera para sancionar las infracciones administrativas, siendo relevante en el presente caso (en ausencia del Gerente) que el subgerente lo reemplazará en su ausencia con las mismas atribuciones bastando su actuación (ver el artículo 35 del Reglamento a la Ley General de Aduanas).

Es función de la Autoridad Aduanera imponer sanciones administrativas y tributarias Aduaneras, cuando así le corresponda. Atribución que se completa con lo dispuesto por los artículos 230 y 231 de la LGA, en donde en el primero de ellos, se establece el concepto de infracción señalado que constituye infracción administrativa o tributaria aduanera, toda acción u omisión que contravenga o vulnere las disposiciones del régimen jurídico aduanero, sin que califique como delito. Por su parte el artículo 231 señala que dichas infracciones son sancionables, en vía administrativa, por la autoridad aduanera que conozca el respectivo procedimiento administrativo, dentro del plazo de seis años contados a partir de la comisión de infracción.

Que según establece el artículo 37 del código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), 2 y 79 de la LGA y 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas (RLGA), es obligación básica presentar ante las Aduanas Nacionales toda mercancía comprada en el extranjero.

**II- Objeto de Litis:** El fondo del presente asunto se contrae a determinar la presunta responsabilidad del señor **Yesheng Wang**, por presuntamente ingresar a territorio costarricense la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, sin someterla al ejercicio del control aduanero, al omitir presentar la misma ante la autoridad correspondiente, omisión que originó que el interesado supuestamente causara una vulneración al fisco.

**III- Análisis de tipicidad y nexa causal:** Según se indica en el resultando primero de la presente resolución tenemos como hechos probados que Mediante Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo número 14395 y Acta de Decomiso de Vehículo número 0861 de fecha 25 de marzo de 2014, de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, pone en conocimiento a la Aduana Paso Canoas, el decomiso,

preventivo, de la mercancía descrita en el resultando primero de la presente resolución, por cuanto no portaba ningún documento que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, o el respectivo pago de impuestos. Todo lo anterior como parte de la labor de control e inspección realizada Comando Sur, provincia de Puntarenas, cantón Corredores, distrito Corredor. En virtud de los hechos antes mencionados, es menester de esta aduana en atención a una adecuada conceptualización jurídica de los hechos aquí descritos, analizar la normativa que regula el ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte aduanero, la cual se encuentra descrita en el numeral 37 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), los artículos 2 y 79 de la Ley General de Aduanas, que indican:

*“**Artículo 37.-** El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados, debiendo presentarse ante la autoridad aduanera competente y cumplir las medidas de control vigentes.” (El resaltando no es del texto).*

*“**Artículo 2º.-Alcance territorial.** El territorio aduanero es el ámbito terrestre, acuático y aéreo en los cuales el Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva.*

*Podrán ejercerse controles aduaneros especiales en la zona en que el Estado ejerce jurisdicción especial, de conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política y los principios del derecho internacional. Los vehículos, las unidades de transporte y las mercancías que ingresen o salgan del territorio aduanero nacional, estarán sujetos a medidas de control propias del Servicio Nacional de Aduanas y a las disposiciones establecidas en esta ley y sus reglamentos. Asimismo, las personas que crucen la frontera aduanera, con mercancías o sin ellas o quienes las conduzcan a través de ella, estarán sujetas a las disposiciones del régimen jurídico aduanero.*

*“**Artículo 79- Ingreso o salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte.** El ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados. Las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero. Se aportará la información requerida por vía reglamentaria.*

*Una vez cumplida la recepción legal del vehículo o unidad de transporte, podrá procederse al embarque o desembarque de personas y mercancías.”*

Asimismo, tenemos que el artículo 211 del Reglamento a la Ley General de Aduanas:

*“**ingreso y salida de personas, mercancía vehículos y unidades de transporte.** “El ingreso o salida de personas, mercancías y medios de transporte del territorio aduanero, deberá efectuarse por los lugares y en los horarios habilitados.*

*Tratándose del tráfico aéreo y marítimo, el Gerente de la aduana respectiva jurisdicción podrá autorizar, excepcionalmente, el ingreso o salida por puertos aduaneros o en horarios no habilitados, cuando medie caso fortuito, fuerza mayor u otra cusa debidamente justificada.*

*Todo vehículo o unidad de transporte que ingrese al territorio aduanero nacional, su tripulación, pasajeros, equipaje y carga quedaran bajo la competencia de la autoridad aduanera. Conforme a lo anterior, ningún vehículo o, pasajero podrá partir, ni las mercancías y equipajes entrar o salir de puerto aduanero, sin la autorización de la aduana.”*

Aunado a lo anterior en materia sancionatoria, tenemos que la presunta calificación legal del hecho correspondería a una vulneración al régimen aduanero que constituiría una eventual infracción tributaria aduanera que encuentra su asidero legal en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, , vigente a la fecha del decomiso, que indicaba ad literam lo siguiente:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y será sancionada con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta Ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal.”*

De las disposiciones transcritas deben rescatarse dos aspectos: **1)** la obligación de que al momento de ingreso al país, todas las personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte, sean manifestadas y presentadas ante las autoridades aduaneras, y **2)** el objeto de tal obligación, o mejor dicho, su razón de ser, no siendo esta sino **el debido control aduanero** que la legislación le confiere precisamente al Servicio Nacional de Aduanas según establecen los artículos 6,7 y 9 del CAUCA y 22, 23 y 24 de la LGA.

En razón del ejercicio de tal facultad, es precisamente que se estipulan una serie de lineamientos normativos, que buscan desarrollar las competencias de la Administración Aduanera, mismas que transitan entre la facilitación del comercio, la responsabilidad sobre la percepción de ingresos y la represión de las conductas ilícitas, de tal suerte que el cumplimiento del régimen jurídico aduanero resulta indispensable para cumplir con dichas funciones.

De lo anterior tenemos que aquellas situaciones o supuestos que en principio constituyan delitos conformes con el numeral 211 de la Ley General de Aduanas, pero que el valor aduanero no supere los cinco mil pesos centroamericanos (según la norma vigente en el momento del decomiso), en cuyo caso se consideran infracciones tributarias aduaneras, para efectos de sancionarlas en sede administrativa.

Aunado a ello, como corolario de lo anterior, la misma Constitución Política de la República de Costa Rica indica en su **numeral 129**: *“Las leyes son obligatorias y surten efectos desde el día que ellas designen; a falta de este requisito, diez días después de su publicación en el Diario Oficial. Nadie puede alegar ignorancia de la ley, salvo en los casos que la misma autorice”*. De lo anterior se desprende que el

interesado tiene, no sólo la obligación de conocer la ley, sino de adecuar su conducta a las obligaciones impuestas por ella, y en caso contrario teniendo presente que el esquema general de responsabilidades en materia de infracciones administrativas o tributarias aduaneras, gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el Ordenamiento Jurídico, de forma tal que quien los cumpla no podrá ser sancionado, pero quien los vulnere deberá responder por tal inobservancia, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer una sanción, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción (*o sea acción de encuadrar los hechos en los supuestos previsto por la norma jurídica*) de la actuación en el tipo normativo de la infracción, debe efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley.

Partiendo de ello tenemos que en el presente caso le podría resultar aplicable el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, ya que de lograrse probar los hechos que constan en el expediente, la conducta desplegada por el señor Yesheng Wang, podría ser la de eludir el control aduanero, e incluso pudo ser constituida en un posible delito de contrabando sancionable en sede penal, pero aun cuando no cumplió con los supuestos del tipo penal, la mercancía no fue presentada ante la aduana respectiva sino que por intervención oportuna de la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, que proceden con el decomiso de la mercancía. Sin embargo, en razón de la cuantía, el propio legislador lo sanciona como una infracción tributaria aduanera aplicable en sede administrativa.

Por lo que en el presente caso, la conducta desplegada por el administrado podría corresponder al artículo 211 de la Ley General de Aduanas, vigente a la fecha de los hechos, que a la letra indicaba:

**“Artículo 211.- Contrabando.** *“Será sancionado con una multa de dos veces el monto del valor aduanero de las mercancías objeto de contrabando y con pena de prisión de tres a cinco años, cuando el valor aduanero de la mercancía exceda los cincuenta mil pesos centroamericanos, aunque con ello no cause perjuicio fiscal, quien:*

- a) Introduzca o extraiga, del territorio nacional, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia, eludiendo el control aduanero.*
- b) Transporte, almacene, adquiera, venda, done, oculte, use, de o reciba en depósito, destruya o transforme, mercancía de cualquier clase, valor origen o procedencia introducida al país, eludiendo el control aduanero...”*

**V- Sobre la infracción a la Ley General de Aduanas:** Es necesario aclarar que la infracción a la Ley General de Aduanas se consuma en el momento en que la mercancía ingresa al territorio nacional sin satisfacer el respectivo pago de la obligación tributaria aduanera. Por lo que queda de manifiesta la responsabilidad del interesado, no solo de conocer nuestro cuerpo normativo, sino también de cumplir con sus estipulaciones o dicho de otro modo, evitar transgredirlo.

En ese sentido la Ley General de Aduanas en su artículo 231 bis indica:

**Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras:**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

En relación con lo anterior, es necesario estudiar el principio de culpabilidad, el cual implica que debe demostrarse la relación de culpabilidad entre el hecho cometido y el resultado de la acción para que sea atribuible y reprochable al sujeto, ya sea a título de dolo o culpa, en virtud de que la pena se impone solo al culpable por su propia acción u omisión.

Se procede en consecuencia a determinar si la sanción atribuida por la Administración, es consecuencia de los hechos imputados por la omisión de presentar las mercancías, en el presente caso la mercancía procedente del extranjero, al control aduanero, omisión que genera un perjuicio fiscal, estimando la Aduana tal situación como una infracción tributaria aduanera, según lo prevé el artículo 242 bis de la LGA, vigente a la fecha de los hechos, que señalaba:

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

**Principio de Tipicidad:** Para poder definir la responsabilidad en el presente asunto, debe determinarse, de conformidad con lo indicado, no solo la conducta constitutiva de la infracción regulada en la norma transcrita que se considera contraria a derecho, sino también es necesario clarificar quién es el sujeto infractor, esto es, el sujeto activo de la infracción.

**Sujeto:** El esquema general sobre responsabilidad en materia de infracciones gira en torno a los deberes y obligaciones impuestos por el ordenamiento jurídico aduanero, en el eventual caso que la Administración estime que debe abrir un procedimiento tendiente a imponer la sanción citada, por haber constatado los hechos y circunstancias particulares del caso, haciendo la subsunción de la actuación en el tipo normativo de la infracción; debiendo efectuarlo contra el sujeto que corresponda de conformidad con la ley que en el presente caso es el señor: **Yesheng Wang**.

Asimismo, aplicando las teorías y normas penales al procedimiento administrativo, pero con matices; esta aduana estima que se ha cometido una infracción al ordenamiento jurídico aduanero. Es así que dentro de los principios y garantías constitucionales se encuentran como fundamentales la **tipicidad**, la **antijuridicidad**, y la **culpabilidad**, lo que en Derecho Penal se conoce como la Teoría del Delito.

En consecuencia, en razón del citado **Principio de Tipicidad**, los administrados deben tener la certeza respecto de cuáles conductas son prohibidas, así como las consecuencias de incurrir en ellas, confiriendo

mediante las disposiciones legales, una clara y estricta correlación entre el tipo y la sanción que se impone, siendo preciso para ello que dichas disposiciones contengan una estructura mínima que indique quién puede ser el sujeto activo y cuál es la acción constitutiva de la infracción. (Ver Dictamen de la Procuraduría General de la República N° C-142-2010). Debido a este Principio de Tipicidad, derivación directa del Principio de Legalidad, tanto las infracciones administrativas como las sanciones producto de ese incumplimiento, deben encontrarse previamente determinadas por Ley, respetando el derecho fundamental expresado mediante la regla “*nullum crimen nulla poena sine lege*” contemplada en los artículos 39 de la Constitución Política y 124 de la Ley General de la Administración Pública, la cual, además de manifestar la exigencia de una reserva de ley en materia sancionatoria, comprende también el Principio de Tipicidad, como una garantía de orden material y alcance absoluto que confiera el derecho del administrado a la seguridad jurídica, a fin de que pueda tener la certeza de que únicamente será sancionado en los casos y con las consecuencias previstas en las normas. Lo anterior, refiere a una aplicación restrictiva de las normas sancionadoras, suponiendo por ende, la prohibición de realizar una interpretación extensiva o análoga como criterios integradores ante la presencia de una laguna legal. (Ver sentencia N° 000121-F-S1-2011 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia).

En virtud de lo antes expuesto, dicha acción o conducta del infractor es subsumible en el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas, susceptible de ser aplicada al supuesto de hecho del caso de marras, pues los errores cometidos por dicho sujeto implicado corresponden aparentemente a los que el tipo infraccional pretende castigar, de ahí que se inició este procedimiento administrativo con el fin de establecerlo o descartarlo.

#### **Artículo 242 bis**

*“Constituirá infracción tributaria aduanera y serán sancionadas con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, las conductas establecidas en el artículo 211 de esta ley, siempre que el valor aduanero de las mercancías no supere los cincuenta mil pesos centroamericanos o su equivalente en moneda nacional, aunque con ello no cause perjuicio fiscal”.*

Respecto de la **Antijuridicidad**, ésta se constituye en un atributo con que se califica un comportamiento típico, para señalar que el mismo resulta contrario al ordenamiento jurídico, constituyendo de esta forma uno de los elementos esenciales del ilícito administrativo. Por ende si la conducta corresponde a una tipificada como infracción, solo podrá ser sancionada si supone un comportamiento contrario al régimen jurídico.

Esto ocasiona que deba realizarse un análisis de las posibles causas de justificación, con el fin de descartar que no exista, en la conducta desplegada por el infractor, alguna de dichas causales justificativas, pues de haber alguna, esto ocasionaría que no se pueda exigir responsabilidad por la conducta desplegada.

De esta manera, se presume que no ha existido fuerza mayor ni caso fortuito <sup>1</sup>, dado que se presume que la situación acaecida en el presente asunto era totalmente previsible, pues dependía de la voluntad del infractor,

---

<sup>1</sup> Se entiende la Fuerza Mayor como un evento o acontecimiento que no se ha podido prever, o que siendo previsto no ha podido resistirse. El Caso Fortuito es un evento que, a pesar de que se pudo prever, no se podía evitar aunque el agente haya ejecutado un hecho con la observancia de todas las cautelas debidas. Ver *Diccionario Jurídico Elemental de*

y además, se supone que pudo evitarse, presentando la mercancía a control aduanero en el momento en que la introdujo al país.

Finalmente, el bien jurídico protegido, que es el control aduanero, se vio aparentemente violentado por el incumplimiento de deberes del infractor, y con ello se causó un perjuicio en el Erario Público. Y esto se vio manifiesto en el momento en que la Policía de Control Fiscal del Ministerio de Hacienda, efectuara el decomiso de la mercancía de marras en cuestión, pues de otra forma esto no se habría determinado y la potencial afectación al bien jurídico habría quedado oculta. Por ende, citemos al Tribunal Aduanero Nacional en la Sentencia 401-2015 de amplia cita en esta resolución, al señalar:

*“Es decir, el perjuicio al patrimonio de la Hacienda Pública se causó, se consumó en el momento mismo en que el agente aduanero consignó en forma errónea los datos concernientes a la importación de referencia, cancelando en consecuencia un monto menor al que correspondía por concepto de impuestos. Lo que sucedió en forma posterior, fue por la acción preventiva de la Aduana, donde demostró su capacidad práctica de detectar el ilícito mediante el debido control, sin embargo, el agente ya había consumado su anomalía.”*

En relación con el caso sometido a conocimiento de esta Gerencia, si bien no se trata de un agente aduanero, se denota que la conducta que se le atribuye como reprochable al infractor está debidamente tipificada al encontrarse plenamente descrita en los artículos 211 y 242 bis de la LGA, toda vez que en fecha **25 de marzo de 2014**, omitió presentar la mercancía de marras, ante la autoridad correspondiente.

**El principio de culpabilidad**, como elemento esencial para que sea lícita la sanción, supone dolo, culpa o negligencia en la acción sancionable. La responsabilidad administrativa es de carácter objetiva y que, por ende, no requería culpa o dolo en la infracción para la imposición de la sanción correspondiente. Por el contrario, para referirse al ámbito de la responsabilidad subjetiva, el infractor ha de ser responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada. Por lo tanto procede examinar si en la especie puede demostrarse que la actuación del administrado supone dolo o culpa en la acción sancionable, correspondiendo de seguido el análisis de responsabilidad subjetiva del infractor para determinar si es responsable y, por lo tanto, se le ha de imputar la conducta sancionada.

Se debe entonces, realizar una valoración subjetiva de la conducta del posible infractor, determinando la existencia del dolo o la culpa en su actuación. Varios connotados tratadistas coinciden, en que existe culpa cuando, obrando sin intención y sin la diligencia debida, se causa un resultado dañoso, previsible y penado por ley.

Así tenemos, entre las formas de culpa, el *incumplimiento de un deber (negligencia)* o el *afrontamiento de un riesgo (imprudencia)*. En la especie, no podemos hablar de la existencia de una acción dolosa de parte del administrado sometido a procedimiento, siendo, que dentro de la normativa aduanera existe

disposición acerca del elemento subjetivo en los ilícitos tributarios, en su artículo 231 bis de la Ley General de Aduanas, mismo que al efecto señala:

**Artículo 231 bis. Elemento subjetivo en las infracciones administrativas y tributarias aduaneras**

*“Las infracciones administrativas y tributarias aduaneras son sancionables, incluso a título de mera negligencia en la atención del deber de cuidado que ha de observarse en el cumplimiento de las obligaciones y los deberes tributarios aduaneros”.*

De conformidad con el artículo 242 bis de la LGA ya indicado y de acuerdo con los hechos descritos anteriormente tenemos como posible consecuencia Legal del presente procedimiento la aplicación eventual, de demostrarse como ciertos los hechos aquí indicados, de una sanción de multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$24.687,78 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete o pesos centroamericanos con 78/100)**, que de acuerdo al artículo 55 de la LGA inciso c punto 2, convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 25 de marzo de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢553,61** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢13.667.401,89 (trece millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos un colones con 89/100)**.

Que lo procedente de conformidad con los artículos 231 y 234 de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal el interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas pertinentes en descargo de los hechos señalados.

**POR TANTO**

En uso de las facultades que la LGA y su Reglamento, otorgan a esta Gerencia y de conformidad con las consideraciones y disposiciones legales señaladas, resuelve: **PRIMERO:** Dejar sin efecto la resolución **RES-APC-G-743-2014**, de las catorce horas con quince minutos del día dieciocho de diciembre del dos mil catorce del dos mil catorce (no notificada), e Iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra el señor **Yesheng Wang, nacionalidad de China, con pasaporte de su país número E22462575**, tendiente a investigar la presunta comisión de infracción administrativa aduanera establecida en el artículo 242 bis de la LGA, sancionable con una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías que ocasionó la eventual vulneración al régimen jurídico aduanero en el caso que nos ocupa dicho valor aduanero asciende a **\$24.687,78 (veinticuatro mil seiscientos ochenta y siete o pesos centroamericanos con 78/100)**, que convertidos en moneda nacional al tipo de cambio del momento de cometer la presunta infracción, que es el momento del decomiso preventivo, sea el 25 de marzo de 2014, de acuerdo con el tipo de cambio por dólar a razón de **¢553.61** colones por dólar, correspondería a la suma de **¢13.667.401,89 (trece millones seiscientos sesenta y siete mil cuatrocientos un colones con 89/100)**, por la eventual introducción a territorio nacional de una mercancía, que no se sometió al ejercicio

del control aduanero, cuya acción u omisión presuntamente significó una vulneración del régimen jurídico aduanero, de conformidad con el artículo 242 bis de la Ley General de Aduanas. **SEGUNDO:** Que el pago puede realizarse mediante depósito (transferencia) en las cuentas del Banco de Costa Rica 001-0242476-2, o del Banco Nacional de Costa Rica 100-01-000-215933-3, ambas a nombre del Ministerio de Hacienda-Tesorería Nacional-Depósitos varios, por medio de entero a favor del Gobierno e informar dicho pago a esta Aduana. **TERCERO:** Que lo procedente, de conformidad con los artículos 231, 234 y 242 bis, de la LGA y en relación con los artículos 533 de 535 de su Reglamento, es dar oportunidad procesal al interesado, para que en un plazo de CINCO DIAS hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución y de conformidad con el principio de derecho a la defensa, presente sus alegatos y pruebas en descargo de los hechos señalados. **CUARTO:** El expediente administrativo No. **APC-DN-423-2014**, levantado al efecto, queda a su disposición, para su lectura, consulta o fotocopiado, en el Departamento Normativo de esta Aduana. **QUINTO:** Se le previene al interesado, que debe señalar lugar o medio para atender notificaciones futuras, dentro de la jurisdicción de esta Aduana, bajo el apercibimiento de que en caso de omitirse ese señalamiento, o de ser impreciso, inexistente o de tomarse incierto el que hubiese indicado, las futuras resoluciones que se dicten se les tendrá por notificadas por el solo transcurso de veinticuatro horas (24 horas), a partir del día siguiente en la que se omitió (notificación automática). Se le advierte que en caso de que señale medio (fax), al comprobarse por el notificador que se encuentra descompuesto, desconectado, sin papel o cualquier otra anomalía que impida la transmisión (recepción), se le aplicará también la notificación automática. Si el equipo contiene alguna anomalía para la recepción de las notificaciones deberá comunicarlo de inmediato a esta Dirección y hacer el cambio correspondiente en el medio señalado. **NOTIFÍQUESE:** La presente resolución al señor **Yesheng Wang**, Comuníquese y Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, conforme el artículo 194 inciso e) de la Ley General de Aduanas.

Aduana Paso Canoas.—Lic. Gerardo Venegas Esquivel, Subgerente.—1 vez.—O.C. N° 3400035911.—Solicitud N° 108286.—( IN2018215061 ).